Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000096190241

Fecha de emisión de la Cédula 12 de agosto de 2025

Sr/a: MARIA DEL ROSARIO ARQUEZ - CAYATA CLAUDIA DANIELA

Domicilio: 27387421020

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5** sito en **TUCUMAN 1381 PISO 4°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 39/2025 caratulado:
CAYATA, CLAUDIA DANIELA c/ MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27234771820 - ANABELLA CECILIA VINCI

25000096190241

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

39/2025

CAYATA, CLAUDIA DANIELA c/ MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- MNS

Por presentada, por parte y por constituidos los domicilios legal y electrónico indicados.

Agréguese el poder acompañado.

Del informe evacuado y la documental acompañada, confiérase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. Notifíquese.

#39636020#465382056#20250804114032918

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: Elevar Actuaciones Administrativas pertenecientes a la Ex ST A Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952).

A: Jorge Alberto Huarte (DGAJ#EA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Relacionado a la solicitud efectuada mediante CO NO-2025-76952210-APN-DGAJ#EA, adjunto elevo a usted mediante archivo embebido las Actuaciones Administrativas correspondiente a la Ex Subteniente de Artilleria Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952), a sus efectos.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.17 09:33:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.17 09:33:52 -03:00

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"2024-AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

MEMORÁNDUM Nro. 017/G/L/24

DIRECCIÓN PERSONAL MILITAR FOLIO Nº 91 EMGE

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 05 de marzo de 2024.

A LA JEFE DE LA DIVISIÓN PERSONAL DE OFICIALES

ASUNTO: Remitir actuaciones.

REFERENCIA: ST A Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952).

TEXTO

Remito a Usted el presente memorándum, relacionado con la clasificación discernida en la pasada JUNTACALOF 2023 a la ST A Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952), a efectos de iniciar los trámites relativos a dicha clasificación ("INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO").

AGREGADOS:

- Nota objeto AJ 23-0203/3, de TREINTA Y SIETE (37) fojas.
- ME-2023-28583238-APN-DPM#EA, de UNA (1) foja.
- NO-2023-134388813-APN-DPM#EA, de UNA (1) foja.
- NO-2024-00589294-APN-DPM#EA, de UNA (1) foja.
- Memorándum Nro. 15/JCCO/E/24, de TRES (3) fojas.

DIR PERS MIL
Dpto Reg e Inf
Div Legales
2024
-
-
24/6749

Teniente Coronel ROBERTO CARLOS YEBARA
J DIV LEGALES - DPTO REG E INF – DPM

DIR PERS
Rotulado Nº - 92

Poder Judicial de la Nación

DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR
FOLIO
Nº 92

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000063914293

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	ENRIQUE FERNANDO [H] NOVO
Domicilio:	20218644482
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2151/2022				PENAL 2	5	N	N
N°ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

IMPUTADO: ACOSTA , FACUNDO LUIS Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO QUERELLANTE: CHIRINO, ERNESTO EZEQUIEL

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de marzo de 2023.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: NAHUEL ANDRES OLIVA, SECRETARIO DE JUZGADO

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; Nº.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

DIR PERS
Rotulado Nº 93

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

2151/2022

IMPUTADO: ACOSTA, FACUNDO LUIS Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO QUERELLANTE: CHIRINO, ERNESTO EZEQUIEL

Paso de los Libres, 10 de marzo de 2023.- PFS

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"ACOSTA FACUNDO LUIS Y OTROS S/ AVERIGUACION DE DELITO", FCT 2151/2022,** traídos a despacho para resolver la situación procesal de:

1.-CLAUDIA DANIELA CAYATA: de **nacionalidad:** argentina, **estado civil:** soltera, **edad:** 25 años, **Fecha de nacimiento**: 14 de enero de 1989, **Documento Nacional de Identidad Nro.** 34.062.952, **domiciliada** actualmente en Grupo de Artillería Blindado 2, Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos. Ex Ruta 131. Ejido Segundo Cuartel; **de profesión:** Militar, **con el grado de Subteniente del Ejército Argentino**, **saber leer y escribir, con secundaria completa**. **Condiciones de vida**: se sustenta con lo que percibe de su trabajo.

2.- CLAUDIO ANDRÉS LUNA: de **nacionalidad:** argentino, **estado civil: casado, edad: 35 años, Documento Nacional de Identidad Nro**. 33.101.378, **domiciliado** actualmente en Barrio 20 de junio, calle Rio Yuspe N° 449, de la ciudad de Córdoba Capital; de **profesión:** militar, con el grado de **Capitán del Ejército Argentino, saber leer y escribir, con secundaria completa**. **Condiciones de vida**: se sustenta del arancel que le paga el ejército.

3.- EMMANUEL EXEQUIEL AGUILAR: de **nacionalidad:** argentino, **estado civil: casado, edad: 31 años, Documento Nacional de Identidad Nro**. 36.027.391, **domiciliado** actualmente en Pasaje Perreti s/n, Gendarmería Nacional de esta ciudad, **de profesión:** militar, con el grado de **Teniente del Ejército Argentino, sabe leer y escribir, con secundaria completa. Condiciones de vida**: se sustenta con lo que percibe del ejército.

#36730901#360213862#20230310093138006

4.- HUGO RECLUS MARTINEZ TARRAGA: de **nacionalidad:** argentino, **de estado civil: en concubinato, edad: 34 años, Documento Nacional de Identidad Nro. 33.668.998**, **domiciliado** actualmente en: **Jean Jaures N° 340, Junín, Buenos Aires, Sección de Gendarmería de Vialidad; profesión: militar,** con el grado de **Capitán del Ejército Argentino**, **sabe leer y escribir, con secundaria completa**. **Condiciones de vida**: se sustenta con su salario que percibe del Ejército. Nombre de sus padres: Hugo Ernesto Martínez Negri (f) y Berta Ema Tarraga (v).

5.- RUBEN DARIO RUIZ: de nacionalidad: argentino, **de estado civil: casado, edad: 35 años, Documento Nacional de Identidad Nro.** 33.921.031, **domiciliado** actualmente en: calle Ricardo Balbín y 20 de Julio N° 435, de Salta, Tartagal; **de profesión:** militar, con el grado de **Capitán del Ejército Argentino**, **saber leer y escribir, con secundaria completa**. **Condiciones de vida**: se sustenta con lo que percibe de su sueldo. Nombre de Padres: Felipe Santiago Ruiz (v) y Herenia Bernardina Tarraga (f).

6.- FRANCO DAMIAN GRUPICO: de nacionalidad: argentino, **de estado civil: soltero, edad: 26 años, Documento Nacional de Identidad Nro. 39.459.022**, **domiciliado** actualmente en: Avenida San Pedrito N° 2735, departamento 3, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires., **de profesión:** militar, con el grado de **Teniente del Ejército Argentino**, **sabe leer y escribir, con secundaria completa**. **Condiciones de vida**: se sustenta con lo que percibe de su sueldo. Nombre de Padres: Roberto Grupico (v) y Fabiana Ramos (v).

7.- GERARDO SEBASTIAN BAUTISTA, de nacionalidad: argentino, **de estado civil: en concubinato, edad: 31 años, Documento Nacional de Identidad Nro. 36.370.580**, domiciliado actualmente en: Barrio 96 viviendas, manzana E, casa Nª 8, de esta ciudad; **de profesión:** militar, con el grado de **Subteniente del Ejército Argentino**; **saber leer y escribir, con secundaria completa**. **Condiciones de vida**: se sustenta con lo que percibe de su sueldo. Nombre de Padres: Juan Carlos Bautista (f) y de María Elena Gómez (v)-

8.- FACUNDO LUIS ACOSTA, de nacionalidad: argentino, **de estado civil: soltero, edad: 26 años, Documento Nacional de Identidad Nro. 39.190.780**, domiciliado actualmente en: Bernardino Rivadavia 1742 de la localidad de San Miguel; **de profesión:** militar, con el grado de **Subteniente del Ejército Argentino**, **sabe leer y escribir, con**

#387309O1#360213B2#20230310093138006

secundaria completa. Condiciones de vida: se sustenta con lo que percibe de su sueldo. Nombre de Padres: Acosta Aristóbulo (F) y Fernández Ramona Gumersinda (V).

9.- DARIO EMANUEL MARTINEZ, de nacionalidad: argentino, **de estado civil: casado, edad: 31 años, Documento Nacional de Identidad Nro. 35.478.174, domiciliado** actualmente en: Barrio de oficial Gral. San Martin, casa Nª 24, de esta ciudad, **de profesión:** militar, con el grado de **Teniente del Ejército Argentino**, sabe **leer y escribir, con secundaria completa. Condiciones de vida**: se sustenta con lo que percibe de su sueldo. Nombre de Padres: Miguel Ernesto Martínez Roberto y Julia María Martínez (v).

Y CONSIDERANDO:

I.-ANTECEDENTES:

La presente causa tuvo su inicio en fecha 19 de junio de 2020, siendo las 10:30 horas, con el Acta efectuada por el Secretario de la Fiscalía de Paso de los Libres, dejando constancia que se comunicó con el Secretario, el Sr. Fiscal Federal, Dr. Aníbal Martínez, haciéndole saber de una llamada del Dr. Mauro César Casco- Fiscal de Instrucción de la ciudad de Paso de los Libres-, quien le había relatado que la Policía de la Provincia de Corrientes se encontraba labrando las primeras actuaciones de un hecho en el que resultara el fallecimiento de un miembro del Ejército Argentino.-

En virtud de ello, el Fiscal Federal dispuso que no obstante la intervención de las autoridades provinciales se le dé intervención al Jefe del Escuadrón N° 7, de Gendarmería Nacional, quien de inmediato informó que designara un grupo integrado por personal de sanidad e informara las novedades. -

A fs. 07/08 surge informe cronológico de lo sucedido, efectuado por el Teniente Coronel Rodolfo Alejandro Delattorre -Jefe del Grupo de Artillería de Monte 3.-

A fs. 19/26, con documental adjunta, luce acta de denuncia efectuada por el Sr. Chirino Ernesto Ezequiel, padre del fallecido Chirino Matías Ezequiel, quien denuncia maltrato hacia quien fuera su hijo, por parte del personal del Ejército Argentino, relatando los hechos que constan a fs. 19 y vta.-

Conforme el relato efectuado por el Fiscal Federal en su Requerimiento de Instrucción Penal, el hecho tuvo lugar en el interior del Casino de Oficiales del Grupo de Artillería de Monte 3, ubicado sobre el km 10, de la Ruta 117 de la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 19 de junio de 2022, entre las 00:30 y las 06:30

#36730901#360213862#20230310093138006

horas, cuando la enfermera -Sargento Clara Margarita Fernández -notó que el occiso-Subteniente Matías Ezequiel Chirino -se hallaba inconsciente sin presentar signos vitales y lo trasladó al hospital San José de esta ciudad, donde la Dra. Gloria Gallardo constató la muerte de Chirino; alrededor de las 07:00 horas.

Que, de las constancias colectadas se pudo determinar que los Subtenientes Matías Ezequiel Chirino, Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza, debían presentarse y comenzar a prestar funciones, por orden del segundo jefe de la Unidad, a las 07:30 horas del día 20 de junio de 2022, pero finalmente por instrucción del Subteniente Facundo Luis Acosta, debieron arribar antes de lo previsto, ingresando a la Unidad a las 20:15 horas del día 18 de junio de 2022.

Luego de ello, entre las 20:30 horas del día 18 de junio de 2022 y las 00:30 horas, del día 19 de junio de 2022, se constató que en el interior del quincho de oficiales y sus inmediaciones, en el marco de la bienvenida y/o bautismo de iniciación, los Subtenientes Facundo Luis Acosta, Subteniente Claudia Daniela Cayata, Subteniente Gerardo Sebastián Bautista, el Teniente Franco Damián Grupico, Teniente Emmanuel Exequiel Aguilar, Teniente Primero Darío Emanuel Martínez, Capitán Claudio Andrés Luna, Capitán Hugo Reclus Martínez Tarraga y Capitán Rubén Darío Ruiz, prevaliéndose de la autoridad que tenían sobre Chirino, Chaile y Meza, en desprecio a la integridad física y moral de sus camaradas Matías Ezequiel Chirino, Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza le impartieron ordenes arbitrarias y maltratos, consistentes en obligarlos a ejecutar diferentes tareas denigrantes, como ordenándoles previamente al arribo al cuartel que debían organizar una cena para ello y durante la noche debieron hacer comprar diferentes bebidas alcohólicas y gaseosa, cigarrillos y comida a pedido de los sindicados. Luego y con el estómago vacío los conminaron a beber alcohol en exceso, extendiéndole sus copas, una de ella conteniendo vino con abundante sal, bajo la orden "tome, tome" provocando que perdieran el conocimiento.

Que, durante el trágico acontecimiento también les exigieron que se colocaran la ropa de gimnasia -corta de verano- y se sumergieran a la pileta del casino de oficiales cuya agua se encontraba en condiciones sucias y a baja temperatura por un tiempo de treinta segundos aproximadamente; les ordenaron que dejaran sus teléfonos celulares sobre la mesa para que no contaran lo que ocurría, les indicaron que comieran fideos hervidos con las manos mientras ellos disfrutaban de una picada y carnes asadas que les obligaron a

#36730901#360213862#20230310093136006

comprar, cocinar y serviles, les requirieron que cantaran y/o recitaran la oración del soldado, la reseña histórica de dicha Unidad, la misión del Ejército Argentino y cuando se equivocaban les ordenaban que corrieran alrededor del quincho y/o de hacer flexiones de brazo.

Que, una vez que los nuevos Subtenientes perdieron el conocimiento, los abandonaron a su suerte en una de las habitaciones, más precisamente, la que previamente se le había asignado a Chaile, donde colocaron otros dos colchones sobre el piso, donde acostaron a Meza y Chirino sin cubrirlos con alguna frazada o elemento similar para resguárdalo de las bajas temperaturas reinantes (conforme surge de fs. 407/415, entre las 00:00 horas y las 07:00 horas, descendieron de 4° a 2°), máxime cuando la habitación no contaba con sistema de calefacción y presentarían un cuadro de intoxicación alcohólica.

Luego de ello se sabe que, a las 06:09 horas, la enfermera -Sargento Clara Fernández- recibió un llamado telefónico del Teniente Grupico solicitando que concurra a la Unidad para asistir a uno de los nuevos oficiales "que se había pasado de alcohol", por lo que el Subteniente Bautista, la pasó a buscar a su domicilio a las 06:18 horas y tras ingresar a la habitación, alrededor de las 06:30 horas, observó a los tres Subtenientes Chirino, Meza y Chaile, preguntando al Teniente Grupico a quien debía asistir y como se llamada, tratándose de Chirino que se encontraba acostado sobre su lateral derecho, en un colchón sobre el piso, ubicado en el medio de la habitación. En ese momento la enfermera se percata que Chirino estaba vomitado ya que observó manchas en sus prendas de vestir y en el colchón. Procedió a tomarle los signos vitales y a liberar los restos de fluidos. Luego intento liberar la vía aérea y ahí constata que no tiene signos vitales, que no había pulsaciones, que no había respuesta motora, que estaba inconsciente. Acto seguido empezó a realizar la reanimación mientas le solicitó al Teniente Grupito que llamen a la ambulancia del cuartel y al 107 para avisar que tenían un paciente sin signos vitales.

Así fue que trasladaron a Chirino al hospital San José de esta ciudad, donde fue recibido en la guardia por la Dra. Gloria Gallardo, quien al personal policial le hizo saber que Chirino había ingresado al nosocomio sin signos vitales.

En el contexto ut supra relatado se produjo el fallecimiento de Matías Ezequiel Chirino, concluyendo la autopsia que la muerte se produjo por "ASFIXIA MECANICA POR OBSTRUCCION DE LA LUZ DE LA VIA AEREA" producida por "BRONCOASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO REGURGITADO" -ver fs. 99/100-, mientras que el estudio

#387309O1#360213862#20230310093138008

histopatológico interpretó a partir de las muestras extraídas signos compatibles con un síndrome asfíctico -fs. 281- y el estudio toxicológico determinó que presentabá 1,45 gramos de alcohol por litro en humor vítreo -fs. 279-.

II.-LA IMPUTACIÓN: CALIFICACION JURIDICA:

En las circunstancias antes descriptas, al momento de tomárseles declaración indagatoria, se les imputo: a Facundo Luis Acosta, Claudia Daniela Cayata, Gerardo Sebastián Bautista, Franco Damián Grupico, Emmanuel Exequiel Aguilar, Darío Emanuel Martínez, Claudio Andrés Luna, Hugo Reclus Martínez Tarraga y Rubén Darío Ruiz ***haber causado la muerte de Matías Ezequiel Chirino*, Subteniente del Ejército Argentino**, a través de acciones y omisiones consistentes en:

-El Subteniente Acosta haber en sus funciones y prevalido de su autoridad, arbitrariamente instruido a Chirino a que arribara a la Unidad el día 18 de junio de 2022 -cuando previamente el segundo jefe le ordenó que debia presentarse dos días después- con el fin incito de celebrar, lo que la querella y los soldados Meza y Chaile denominaron como "bienvenida, bautismo y/o ritual de iniciación", al indicarle que debía invitar una cena tanto a él como sus camaradas. Lo maltrató al ordenarle que ingiriera bebidas alcohólicas y que se sumergieran a la pileta con agua sucia y a bajas temperatura, para finalmente cuando perdió el conocimiento, dejarlo en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción.

-El Subteniente Bautista haber en sus funciones y prevalido de su autoridad, maltratado a Chirino ordenándole que consumiera bebidas alcohólicas, para finalmente cuando perdió el conocimiento, dejarlo en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción, todo ello mientras se hallaba de oficial de servicio donde además de dar órdenes arbitrarias no se opuso a los maltratos que le dispensaron los demás oficiales a Chirino.

-La Subteniente Claudia Daniela Cayata no haberse opuesto a los maltratos que le dispensaron los demás oficiales a Chirino y haberlo dejado, cuando perdió el conocimiento, en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción.

-El Teniente Franco Damián Grupico no haberse opuesto a los maltratos que le dispensaron los demás oficiales a Chirino y fue quien impartió la orden que se cocine los fideos hervidos que luego los oficiales le ordenaron a Chirino que comiera con la mano y

#36730901#360213862#20230310093138006

DIR PERS
Folio Nº 96
5

posteriormente lo dejó, cuando perdió el conocimiento, en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción.

-El Teniente Emmanuel Exequiel Aguilar, haber en sus funciones y prevalido de su autoridad, maltratado a Chirino ordenándole que consumiera bebidas alcohólicas, que se dirigiera a comprarle cigarrillos, y finalmente lo dejó, cuando perdió el conocimiento, en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción.

-El Teniente Primero Darío Emanuel Martínez, haber en sus funciones y prevalido de su autoridad, arbitrariamente ordenándole a Chirino que comprara las bebidas alcohólicas y cigarrillo, maltratándolo al ordenarle que consumiera bebidas alcohólicas, que se tirara a la pileta y que hiciera flexiones y corriera cuando se equivocaba en el canto. Finalmente lo dejó, cuando perdió el conocimiento, en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción.

El Capitán Claudio Andrés Luna, haber en sus funciones y prevalido de su autoridad, creado el grupo de WhatsApp donde se gestó y organizó el evento donde se impartieron las ordenes arbitrarias, como así también maltrató a Chirino ordenándole que ingeniera bebidas alcohólicas, máxime cuando durante el evento habría expresado que se iban a desquitar con Chirino porque había tomado de menos. También ordenó que dejaran los teléfonos sobre la mesa de los oficiales, manifestando que los dejen ahí porque los subtenientes "cuentan todo". Finalmente lo dejó, cuando perdió el conocimiento, en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción.

-El Capitán Hugo Reclus Martínez Tarraga, haber en sus funciones y prevalido de su autoridad, maltratado a Chirino ordenándole que consumiera bebidas alcohólicas. Le habría ordenado que fueran a comprar otras bebidas al referirle que habían comprado una bebida de negro "ni cuando era pobre tomaba esa clase de marca". Finalmente, cuando perdió el conocimiento, dejarlo en un colchón colocado sobre el suelo de la habitación, destapado y sin ningún medio de calefacción.

-El Capitán Rubén Darío Ruiz, haber en sus funciones y prevalido de su autoridad, maltratado a Chirino ordenándole que consumiera bebidas alcohólicas, habiendo sido quien le ordenó beber whisky mientras comía fideos con la mano.

#36730901#380213862#20230310093138006

El suceso descripto fue encuadrado provisoriamente al momento de tomárseles declaración indagatoria, "prima facie" en el delito de HOMICIDIO SIMPLE (art. 79 del C.P) en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y el delito de ABUSO DE AUTORIDAD en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberán responder a título de coautores (art. 45 del C.P).

III.- ELEMENTOS PROBATORIOS: VALORACION.

Las pruebas existentes en la causa FCT 2151/2022, son: Acta de fs. 1; Copia de Informe de Estadística de Defunción elaborado por el Dr. Carlos Alberto Vizcaíno -Matricula Provincial 1497- que certificó el fallecimiento de Matías Ezequiel Chirino, a las 06:00 hs. del día 19 de junio de 2022 (fs. 2); informe labrado por personal de UNIPROJUD obrante a fs. 3 y 142/143, del cual se desprende que se entrevistaron con el Dr. Vizcaíno quien le hizo saber que diagnosticó el fallecimiento como "ASPIRACION ALIMENTARIA; relato cronológico de lo sucedido aportado vía mail por el Teniente Coronel Rodolfo Alejandro Dellatorre, Jefe del Grupo de Artillería de Monte 3, obrante a fs. 7; Denuncia realizada el día 19 de junio de 2022, ante Gendarmería Nacional por parte de Ernesto Ezequiel Chirino, en calidad de progenitor del occiso (fs. 9 y 19); copias de las capturas del grupo de WhatsApp denominado "Oficiales – GA Mte 3" (fs. 10/15 y 20/25); denuncia formulada por escrito por el Coronel Sergio Jurczyszyn, Comandante de la Brigada de Monte XII del Ejército Argentino, obrante a fs. 31/32; Ratificación de la denuncia obrante a fs. 266/268; actuaciones que tramitaron bajo el Legajo Judicial IDE N° 22667333 ante la UFIC de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, que se iniciaron a partir del sumario preventivo N° 304 (iniciado el 19/06/2022 – 07:42 hs.) agregadas a fs. 43/107 donde consta: una Síntesis de los hechos, Informe estadístico de defunción (fs. 58/59); Acta de exhibición, reconocimiento y entrega de cadáver (fs. 60); DNI de Matías Ezequiel Chirino (fs. 61) y Croquis ilustrativo del lugar del hecho (fs. 62), Informe de Inspección ocular del lugar del hecho elaborado por María Eugenia Aromi, Lic. en Criminalista el día 19 de junio de 2022, a las 11:35 horas. (fs. 63/95), fotografías extraídas y con el relevamiento planimétrico practicado de la habitación (fs.63/95); Protocolo de Autopsia N° 155/2022 obrante a fs. 99/100 practicada a quien en vida fuera Matías Ezequiel Chirino; documentación y escrito de fs. 114/130, presentado por el Dr. Neris Rodolfo Fucenecco, en representación del Sr. Ernesto Ezequiel Chirino a través del cual ratificó y amplió su

#39730901#360213862#20230310093138006

denuncia, solicitando ser tenido por parte querellante; Escrito firmado por el Teniente Coronel Rodolfo Alejandro Dellatorre, Jefe del Grupo de Artillería de Monte 3 de fs. 137/138, a partir de la orden de presentación dispuesta a fs. 110/111 y mediante la cual aportó como,Anexo 1: Copia certificada del Libro de Guardia de la Unidad entre los días 18 y 19 de junio de 2022, Anexo 2: Planilla con los datos del personal que se hallaba de servicio dentro del cuartel del día 18 al 19 de junio de 2022, con especificación de quienes se encontraba apostado.en la entrada/salida de la Unidad; Anexo 3: copia certificada de la Instrucción Disciplinaria Expediente: LETRA H7 22 NRO 0270/3; Anexo 4: copia certificada de los legajos personales de los oficiales imputados y Anexo 5: Distribución de cámaras Grupo de Artillería de Monte 3 junto a un plano que ilustra su ubicación, aclarando que en las inmediaciones del quincho y casino de oficiales no existen cámaras de seguridad. Dichos elementos se reservaron en Secretaria conforme surge de fs. 141 y 147; Acta de fs. 149 junto con el informe de fs. 150 remitido por el Juzgado en turno y nota de fs. 153 elevada por el Jefe de la Unidad antes mencionada, que fueron constatados y reservados por Secretaria (confr. fs. 155/156); CD-R marca TDK sin inscripciones que se encuentra agregado al expediente militar que lleva grabado un archivo tipo MP3 nombrado como "WhatsApp-Ptt-2022-06-19- at-12.35.02-AM"; a fs. 157/216 se encuentra agregado el informe remitido por la empresa Telecom Personal SA a través del cual aportó datos de titularidad y registros de comunicaciones entre los días 18 y 30 de junio de 2022 de los abonados Nro. 3774443462, 3875489498, 1167237501 y 3772639074; fotocopias de las declaraciones testimoniales brindadas en el marco del sumario militar Expediente Letra H7 22 Nro. 0270/3 por la Sargento Clara Margarita Fernández (fs. 219/226), Soldado Voluntaria Alejandra Inés Acuña (fs. 227/232), Subteniente Chaile Jorge Manuel Chaile (fs. 233/245) y Subteniente Rufino Ezequiel Meza (fs. 246/252); Notas aportadas por el Teniente Coronel Dellatorre a fs. 276 y 302 por intermedio de la cual aportó copias certificadas de las fs. 496/540 y 541/575 respectivamente del Expediente Letra H7 22 Nro. 0270/3 que se reservaron en Secretaria (ver fs. 280 y 337); estudio toxicológico que determinó la presencia de 1,45 gramos de alcohol por litro en humor vítreo -fs. 279-, como así también el estudio histopatológico que a partir de las muestras extraídas interpretó que había signos compatibles con un síndrome asfíctico -fs. 281; testimoniales ante Fiscalía del Subteniente Jorge Manuel Chaile (fs. 284/289), el Subteniente Rufino Ezequiel Meza (fs. 290/294), la Sargento Clara Margarita Fernández (fs. 303/310) y la Soldado Voluntaria

#36730901#360213862#20230310093138006

Alejandra Inés Acuña (fs. 311/329) ratificando todos ellos los términos de sus declaraciones prestadas en el marco de la instrucción identificada como C.E. Letra H7 22 Nro. 0270/3.; Actas de constatación mediante las cuales se asentó que Chaile y Meza exhibieron voluntariamente sus teléfonos celulares y se extrajo captura de los registros vinculados al hecho investigado que se descargaron en una PC de esta Fiscalía y se imprimieron y agregaron a fs. 339/394; captura de las comunicaciones que Chaile mantuvo el día 09 de junio de 2022on el Subteniente Acosta (ver fs. 340/350), captura de la comunicación que Chaile mantuvo con la Subteniente Cayata (fs. 351/352) y captura de los registros de llamados comunes que mantuvo con el Capitán Luna y el Subteniente Acosta (fs. 353/356), como así también del grupo de WhatsApp "Oficiales – GA Mte 3" cuyas conversaciones son descriptas a fs. 357/373; capturas de los registros de llamadas comunes que mantuvo Meza con el Capitán Luna, el Subteniente Acosta, la Soldado Voluntario Acuña y el Subteniente Acuña (fs. 375) y captura de las conversaciones entabladas a través de la aplicación WhatsApp con el Subteniente Acosta (fs. 376/380), captura de los mensajes que intercambio Meza con Chirino que acreditan que este tuvo que ir hasta la ciudad de Curuzú Cuatiá a buscarlo y traerlo a la ciudad de Paso de los Libres (fs. 381), también del grupo de WhatsApp "Oficiales – GA Mte 3" cuyas conversaciones se encuentran descriptas (fs. 382/389) y las que mantuvo con la Soldado Voluntaria Acuña en la noche del sábado 18 de junio de 2022 (fs. 390/393); capturas de los registros de llamados que mantuvo con el Mayor Chiavarino vía WhatsApp (ver fs. 303/307); Declaración testimonial de la Sargento enfermera Clara Margarita Fernández (fs. 308/310); testimonial de la Soldado Voluntario Alejandra Inés Acuña de fs. 326, quien exhibe los mensajes que le envió el Subteniente Bautista -abonado 5493888448351-, como también de la fotografía que le envió la Subteniente Cayata donde se observan los platos de fideo que debieron comer Chaile, Meza y Chirino que se agregaron a fs. 311/325; informe remitido por la empresa AMX SA -Claro a través del cual aportó datos de titularidad y registros de comunicaciones entre los días 18 de junio de 2022 y 06 de julio de los abonados Nro. 3585169037 y 3772462365 agregados a fs. 297/301; Certificación de fs. 332 donde se informa que se concurrió al Sistema Integral de Seguridad 911 de la Policía de Corrientes "Paso de los Libres", siendo recibido por el Crio. Inspector Ramón Alberto Vallejos, quien procedió a grabar las filmaciones solicitadas en un pendrive marca Kingston DataTraveler Exodia 64 GB; Informe del nombrado Vallejos donde se explican las razones por las cuales no se encontraban en

#36730901#360213882#20230310093138006

funcionamiento las cámaras de la Avenida JJ Valle y Ruta Nacional 117, JJ Valle y Pasaje Monte Caseros y JJ Valle y Avenida Di Tomaso de esta ciudad, en el día y hora indicados, por intermedio del mail agregado a fs. 331; capturas de registros de comunicaciones, chats de WhatsApp y audios grabados en un CD-R marca Phillips, que fueron descargados en la PC, marca DELL nro. PGN 00-157913, conforme surge de fs. 295, 296, 310 y 328 vta.; Informe de la firma Telecom Personal de fs. 394/396 con el registro historio de IMEI que impactaron en los abonados Nro. 3875489498, 1167237501, 3772639074, 3515334238 y 3794256082, como así también los datos personales de sus titulares; Nota de fs. 399/400, donde el Coronel Sergio Jurczyszyn a requerimiento de esta Fiscalía acompañó en una carpeta bibliorato roja la documentación certificada y que se reservó en Secretaria a fs. 406; Informe de la empresa Claro de fs. 401/404, respecto de los abonados Nro. 3873533353, 3624126337,3888448351 y 3874692440 con el registro historio de IMEI, nro. de IMSI y SIM que impactaron en dichas líneas, como así también los datos personales de sus titulares; Nota donde surge que se consultó el registro de temperaturas en la ciudad de Paso de los Libres, surgiendo que de los datos del Aeropuerto de esta ciudad entre las 20:00 hs. del día 18 de junio de 2022 y las 07:00 hs. del día 19 de junio de 2022 la temperatura descendió de los 8° a los 2° (ver fs. 407/415). Entre la documentación reservada en secretaria cabe destacar: que en el bibliorato color rojo que fuera certificado y reservado en Secretaria a fs. 147, se agregó copias certificadas del listado del servicio de guardia del día 18 al 19 de junio de 2022, observándose que el Jefe de Guardia es el Sargento 1° Diego Segovia y el VP Pablo Maciel cumplió funciones de CB IV. Estas dos personas prestaron testimonios en el marco del Expediente Letra H7 22 Nro. 0270/3 cuyas copias certificadas también se adjuntaron allí (fs. 276/282 y 287/292 respectivamente). Asimismo, en el bibliorato color rojo que fuera certificado y reservado en Secretaria a fs. 406, se adjuntó copia certificada del Anexo 4 (Identificación y control de personas y vehículos) Procedimiento Operativo Normal Nro. 01/22 (Organización y Funcionamiento del Sistema de Seguridad); Pericia telefónica N° 107.111 obrante a fs. 613/624, Informe de Telecom Argentina S.A correspondiente a las líneas Nros. 3515334238 y 3794256082 durante el periodo comprendido del 18/06/2022 al 26/07/2022, obrante a fs. 628/730; Pericia telefónica N° 107.864 obrante a fs. 815/823, análisis de pericas telefónicas a fs. 862/874 y 886/909; Pruebas ofrecidas a fs. 971/973 y fs. 983 (pendrive); Informe Anatomopatologico N° 554/22 Autopsia 1104/22 obrante a fs. 1040/1041; testimonial de

#38730901#360213862#20230310093138008

Ricardo Manuel Antonio Tapia de fs. 1066/1068; testimonial de Diego Ramón Segovia de fs. 1070/1071, testimonial de Valeria Astrid Correa de fs. 1073/1074, Autopsia N° 1104/22 obrante a fs. 1100 vta/1109.

III.1 DESCARGO. DEFENSA.

Luego de hacérsele saber la plataforma fáctica que se les imputo a cada uno de los imputados y las pruebas obrantes en su contra, prestaron declaración indagatoria en los siguientes términos:

CLAUDIA DANIELA CAYATA expreso: "*...Por la tarde del día 18 de junio de 2022, yo me encontraba en la cocina del casino de oficiales con la soldado voluntaria Alejandra Acuña, en ese momento estábamos tomando mate, hablando de temas varios, ingresa el teniente Grupico más o menos después de las diecisiete horas, en ese momento el teniente* ***Grupico le dice a la soldado Acuña que prepare fideos para tres personas*** *y ese momento la solado voluntario le dijo que si iba a preparar, después se retiró el teniente Grupico y no le dimos mucha importancia, las dos escuchamos pero no le dimos mucha importancia al tema de los fideo, así que continuamos en la cocina charlando y tomando mate. Después, aproximadamente pasadas las dieciocho horas, la solado Acuña se retira al quincho y en ese momento como me quedé sola, me fui a mi habitación, en mi habitación yo estaba acomodando mis cosas porque yo vivo ahí. Luego alrededor de las diecinueve treinta horas, vuelvo a la cocina y ahí estaba de nuevo la soldado Acuña entonces me senté de nuevo a conversar de temas personales y más o menos a las veinte horas, me comenta la solado Acuña que recibió mensaje del Subteniente Bautista que en ese momento se encontraba desempeñándose como oficial de servicio y ella me comenta que le dice, que ya los subtenientes estaban por llegar a la unidad y que esté atenta. Pasadas las veinte y diez horas con las soldado Acuña vemos por la ventana de la cocina que se acercaban tres personas y detrás de ellas dos vehículos y nos dimos cuenta que eran los tres subtenientes nuevo porque al acercarse estaba con el uniforme diario, en ese momento la soldado Acuña se retiró a recibirlos y yo me quede en la ventana observando que los vehículos se dirigían al estacionamiento del casino de oficiales, en ese momento el soldado voluntario Maciel que se desempeñaba como Cabo de cuarto, se acercó a la ventana y hablamos y me dijo que él los acompañó a los tres subtenientes y después seguimos hablando con él, luego la soldado Acuña ingresó con bolsas de mercaderías que habían comprado los subtenientes y en ese momento yo me acerco para fijarme que tenían*

#3873090I#360213862#20230310093138006

las bolsas, y anteriormente a esto, me había llamado el capitán Luna preguntándome si habían llegado los subtenientes nuevos y yo le dije que sí y además me preguntó si habían traído algo y yo le responde que había llegado y que no sabía que habían traído, desconocía que iban a hacer algo y después de eso vino la soldado Acuña con las bolsas y me fije que contenían las bolsas, había una bolsa de pan, carne, fiambre y un paquete de cigarrillos, en ese momento me manda un mensaje el teniente primero Darío Martínez y me pregunto si habían llegado los subtenientes y yo me respondo que sí y me pregunta si trajeron algo, entonces yo le saco una foto a la bolsas con las cosas que estaban sobre la mesa y le mando esa foto a él y al capitán Luna vía WhatsApp, solamente me respondió el teniente primero Martínez con unas caritas, después de eso me acerco a la ventana en donde continúe charlando con el soldado voluntario Maciel y también se encontraba la soldado Acuña, los tres continuamos charlando. Pasado el momento ingresaron por la puerta de la cocina los tres subtenientes nuevos y se presentaron conmigo, me acerque y lo salude a Chaile, luego Meza y después a Chirino, una vez que los termine de saludar se retiraron los tres por la puerta de la cocina y una vez que se retiraron le dije a la soldado Acuña que le diga a los subtenientes que tienen otra entrada por adelante para llegar más rápido a sus habitaciones. Ahí continúe charlando con los soldados y me retire a mi habitación y yo no sabía nada que lo que iban a hacer, me quede en mi habitación un largo tiempo cuidando a mi mascota, después me fui de nuevo a la cocina, salí afuera y estaba el teniente Aguilar, lo salude y me preguntó si tenía un parlante y yo le dije que no pero que podía conseguir uno, así que me fui hasta el gimnasio, busque el parlante y volví de nuevo al casino, deje el parlante en la cocina y me retire a mi habitación a buscar el cargador de mi celular, me quedé ahí un rato, después volví de nuevo a la cocina para saber si habían recogido el parlante. Después salí con dirección al quincho para saber que estaban haciendo porque no sabía lo que ocurría por nadie me dijo nada, nadie me invitó y ahí me di cuenta que el parlante estaba conectado y que estaban escuchando música y en ese momento habían llegado el capitán Martínez Tarraga y el capitán Ruiz, los salude y me quede hablando con ellos y después llego el capitán Luna y el teniente primero Darío Martínez, en ningún momento nadie de ellos me invitó a lo que estaban haciendo. Yo solamente me limite a hablar y saludarlos, ese momento vi que los subtenientes Chirino y Meza estaban trayendo una bandeja con fiambres, lo depositaron en la meza y después uno de los oficiales que no recuerdo bien, dice para hacer un circulo para que los tres

#36730901#380213862#20230310093138006

subtenientes se presentaran y cuando dijo eso, yo recibí una llamada más o menos a las veintiuna y diez horas aproximadamente, que era de mi hermano que me hablo en ese momento y me dirigí al baño del quincho para continuar con la llamada, hable con él y con mi mamá un rato bastante prolongado porque estaba comentando sobre un acontecimiento que le había pasado a ella y eso consta en mi celular que está secuestrado y a disposición de la justicia. Una vez que finalice con la llamada, me acerque al salón del quincho donde se encontraba en capitán Martínez Tarraga y el capitán Ruiz donde me dice que hace frio y vayamos al sector de las parrillas y en ese momento nos quedamos los tres y del otro lado de la parrilla se encontraba el subteniente Meza lavando las verduras, hasta ese momento que habrán sido las veintidós horas aproximadamente, yo hasta ese momento no había hablado con los tres subtenientes, más la presentación que tuve en la cocina. En el momento que estaban los tres en la parrilla, el capitán Martínez Tarraga me dice que iba a buscar la llave del gimnasio para ir a cerrar, entonces yo le dije que lo acompañaba, nos fuimos hasta el estacionamiento del casino, después nos fuimos hasta la jefatura porque ahí está la oficina de operaciones donde se guarda la llave el gimnasio, estábamos buscando la llave, una vez que la encontramos, nos dirigimos al gimnasio, yo me baje del auto y tuve que sacar el alambre que estaba sujetando la puerta del gimnasio y la cerré con llave, luego pasado de unos veinte minutos volvimos al estacionamiento del casino de oficiales y nos estábamos dirigiendo al quincho y yo le digo al capitán Tarraga que yo me iba hasta el baño de mi habitación, en camino a mi habitación, cerca de las piletas, como estaba oscuro, vi una silueta alta y delgada, y como necesitaba ir baño, me quede pensando en que estaban haciendo, una vez que estaba en el baño pensaba que estarían haciendo en la pileta y después de uno momento escuche por el pasillos unos pasos y risas, en ese momento pensé que eran los subtenientes que estaban pasando bien y me fui a mi habitación que está al lado del baño para que estaba haciendo mi mascota, le di de comer y saque una toallita íntima y volví al baño, me quede un rato en el baño, después eso ya no iba a volver al quincho porque no tenía más ganas de participar pero como quería asegurarme que estaban haciendo los subtenientes nuevos, ***volví al quincho porque me acorde como fue mi recibimiento hace un año atrás, en junio del 2021 y como no me había gustado lo pase en ese momento*** *yo no quería que ellos pasaran por lo mismo, así que me dirigí al quincho, como no estaban los subtenientes nuevos en el quincho me dirigí al sector de las parrillas donde estaban los capitanes Martínez Tarraga y*

#3673090I#360213862#20230310093138006

Ruiz porque se estaba quemando el asado. Ese momento una vez que empezaron a la cortar la carne, nos dijeron que nos sentemos en la mesa, pero antes de que yo me siente, el capitán ***Luna me dice que vaya a buscar los fideos y el subteniente Bautista me acompaña hasta la cocina y estaba la olla con los fideos y los cole, pusimos tres platos porque pensamos que eran para los tres solteros que vivimos en el casino, los llevamos hasta la meza del quincho, dejamos los platos con fideo*** *y con el subteniente Bautista nos sentamos alejados del resto de los oficiales y entre los dos charlábamos pero no escuchábamos lo que hablaban los demás porque estábamos alejados y más el sonido de la música.* ***Luego veo al subteniente Meza que agarraba un plato con los fideos, que estaba comiendo un fideo con la mano*** *y en ese momento pensé porque estaba haciendo, y antes de decirle algo, él dejo el plato de fideos, después de eso los tres subtenientes empezaron a realizar su presentación y empezaron a brindar entre los subtenientes y los capitanes y entre brindis y charlas, ya eran media noche y se empezaron a saludar por el día del padre, yo salude a todos los oficiales que estaba presentes y en ese momento entre los saludos, se cae un copa, tenía que recoger y me fui a mi habitación a buscar una escoba y pala para limpiar y antes de retirarme del quincho el capitán* ***Luna me dice que vaya a ver la habitaciones de los subtenientes nuevo para ver si estaban abiertas,*** *entonces me voy a ese sector y veo que* ***una habitación estaba cerrada con llave, así me dirijo a la que estaba enfrente la abro,*** *pero no sabía de quien era, yo me encontraba sola, procedí a ingresar a la habitación y me fije en el uniforme diario que estaba colgado en el armario y decía Chaile, entonces salí de la habitación y mire en el pasillo que venían el capitán Luna, el subteniente Chirino y el subteniente Acosta y los demás que no pude visualizar, ellos se acercaron a la habitación que estaba abierta, que era la única que yo logré abrir, ahí* ***me pidió el teniente Grupico que vaya a buscar una palangana*** *pero yo no sabía lo que era eso, así que me fui al baño del teniente Grupico y empecé a buscar lo que era eso y como no sabía lo que era, le dije al teniente Grupico que no había encontrado y me fui a mi habitación a dormir.* ***Después al amanecer, el teniente Grupico me toca la puerta de mi habitación, y me dice que me cambie y que lo ayude a buscar la billetera del subteniente Chirino y ahí me comenta que lo habían llevado al hospital, entonces yo me cambio, salgo y me dirijo al sector de las habitaciones que tenían los subtenientes, en ese momento me doy cuenta que la habitación que yo no logre abrir, ya estaba abierta y dentro de ella, estaba el***

subteniente Chaile que estaba buscando algo y ahí supuse que también estaba buscando la billetera y yo me puse a buscar a en el uniforme diario que estaba colgado en la silla, después de eso, me fui a la habitación que yo había abierto y veo que sobre un escritorio habían una bandeja con abundante carne asado y pan y en la meza de luz había un pedazo de carne mordida, después de eso me dirigí al sector del quincho para seguir buscando la billetera, luego regrese al sector de la habitaciones, me encuentro con el teniente Grupico y los dos juntos salimos del casino y ahí me dio la noticia del fallecimiento del subteniente Chirino*. Lo que me gustaría agregar en primer lugar es **no participe del grupo de WhatsApp de los oficiales**, porque no integro ese grupo de WhatsApp, y eso está en mi celular y consta en el expediente y segundo las comunicaciones que yo tuve con el subteniente Chaile eran solamente lo que él me preguntaba sobre las instrucciones de la unidad, él fue el primero en tomar contacto conmigo y que el último mensaje que yo le mande a él, fue para preguntarle cuando venía porque yo en ese momento me encontraba cumpliendo con la función del oficial de semana y tenía que informarle a la encargada del casino. Únicamente del día 18 de junio de 2022, la única palabra que habría cruzados con los subtenientes era la presentación en la cocina porque entendía yo que ellos se presentaban el 20 de junio y no me correspondía a mí dar alguna orden en ese momento, además que era sábado y yo estaba de civil y de franco, entonces iba a impartir alguna orden, y yo estaba ahí porque vivía en el casino y además deseo manifestar que me pongo a disposición de la justicia las veces que necesite ya que teniendo en cuenta que recibí una sanción disciplinaria simple porque no tuve nada que ver con el hecho, nada más. (fs. 741/748).*

A su turno, **CLAUDIO ANDRES LUNA**, declaro: *"...El día 18 de junio aproximadamente a las 21:00 o 21:10 hs, ingreso al cuartel del Grupo de Artillería de Monte 3, para asistir a una cena a la que había sido invitado por parte del Subteniente Chirino, ingreso al cuartel, me dirijo hacia el casino de oficiales en mi vehículo particular, cuando me voy aproximando al casino veo que las únicas luces encendidas de todo el edificio, eran las del quincho, estaciono mi auto y me dirijo hacia el quincho e ingreso por la puerta que da a la parrilla, una vez que ingreso veo que estaba uno de los subtenientes que estaba haciendo una ensalada, yo no sabía quién era por que hasta ese momento no los conocía y cuando ingreso saludo digo buenas noches como andan, y veo que en la parte de la parrilla estaba el subteniente Chaile que hasta ese momento no lo conocía, que*

#36730901#360213862#20230310093138005

estaba haciendo el asado, y que me llama la atención porque lo veo de remera y le pregunte si tenía frio y me responde que no, entonces a una forma amena, le digo en forma de chiste que lindo es ser subteniente porque uno de capitán siente un poco más el frio por la diferencia de edades y paso al salón que está dividido en dos, cuando ingreso al salón, veo una mesa con unos platos con variedad de fiambres, una picada, veo dos botellas de vino cerradas y una jarra que creo que era coca cola y pregunte por estas cosas y me respondieron, que no recuerdo quien fue, que lo preparan los subtenientes, a lo que retrocedí a donde estaba los subtenientes y les dije muchas gracias por lo que prepararon. Luego me dirigí hacia el otro extremo de la mesa donde se encontraban el capitán Ruiz y el capitán Martínez Tarraga, estaban hablando de temas de donde eran ellos, algo de la provincia de Salta, estuve unos minutos hablando ahí y ellos después se van a la misma altura, pero del lado del asado, yo me quedo hablando con Grupico y el teniente primero Martínez, hablábamos sobre el día del padre, que íbamos a almorzar el día siguiente y después otros temas, pero lo recuerdo. Después se retira el teniente primero Martínez y yo me quedo con Grupico, había dos o tres grupos formados de charlas. Visualizo que estaba el subteniente Chaile, estaba como queriéndose comunicar por teléfono con alguien y me arrimo y le pregunto si estaba todo bien, si había pasado algo y el me responde que se estaba tratando de comunicar con el subteniente Chirino porque había salido a comprar hacia bastante tiempo y no había regresado, yo no sabía que el subteniente había salido a comprar, entonces le digo al teniente Grupico que me acompañe a buscarlo en mi vehículo porque no sabía si podía haber tenido un desperfecto técnico su vehículo o haber tenido, por una experiencia mía, que en un control de tránsito me quisieron retener el vehículo porque el domicilio de mi DNI, no coincidía con el domicilio de la licencia de conducir, entonces nos dirigimos hacia mi vehículo y nos fuimos a buscarlos, antes de retirarme del cuartel, freno en la guardia, para que realicen los controles que corresponden y a su vez le pregunto al jefe de guardia, si él había visto salir a un subteniente en vehículo, me respondió que sí, entonces le pregunte si salido para la derecha o para la izquierda, porque si salió hacia la derecha significa que salió hacia la salida de Paso de los Libres y si sale para la izquierda, vino para la ciudad, entonces me respondió que salió hacia la izquierda, me dirigí hacia la ciudad por la avenida JJ Valle, luego Mitre hasta la calle Colon, iba despacio para ver si encontrábamos el vehículo, ahí agarro Colon hasta Belgrano y cuando voy cruzando por frente de la heladería Garavano, recibo la llamada del teniente Aguilar

#36730901#360213862#20230310093138006

que me dice que el subteniente Chirino ya estaba en el cuartel y que estaba bien, eso era a las 23:00 hs, ahí seguí hasta la avenida Belgrano, hasta Di Tomaso y regreso al cuartel. Ingreso y me dirijo nuevamente al casino de oficiales, estacioné mi vehículo y me dirigí al quincho. Cuando ingresamos al quincho con el teniente Grupico, ya se encontraban casi todos sentados entonces, procedí y me senté en la mesa porque ya estaba sirviendo la cena, estuvimos cenando, finalizando la cena, cada uno de los subtenientes hicieron una locución sobre su vida para conocerlos, cada vez que uno terminaba, hacíamos un brindis, cada uno brindaba con lo que tomaba, finalizado el ultimo, que fueron tres, ya eran cerca de las doce de la noche, a lo que ***el capitán Ruiz se pone de pie y bueno Señores me retiro y ordena que controlen a los subtenientes que se acuesten y que no salgan porque esa noche el subteniente Chaile quería salir a bailar, entonces hizo mención a lo que había sucedido fines de semana anteriores de los heridos que hubo en la salida de los boliches, entonces que no salgan porque eran nuevos y no conocían Paso de los Libres, a lo que procede a retirarse y junto con el prácticamente se retira el capitán Martínez Tarraga, recuerdo que sonaron alarma que marcaban la media noche, saludamos por el del padre y pasaron minutos y dije buenos Señores termino vayámonos a dormir, a lo cual le comento al subteniente Chirino, que ingrese por la puerta que da al sector de la sala de star de los solteros, que ingresen por detrás, que es un camino más corto y me responde que él no conocía, entonces lo acompaño, y lo acompañe hasta ese lugar, íbamos con el subteniente Acosta, porque yo lo iba a llevar a su casa porque también vive en el barrio militar, nos fuimos caminando los tres, también visualizo que venía el teniente Grupico a lo que interprete que se iba a su pieza a dormir, ingresamos al casino al sector de las habitaciones, que era justo el sector que yo le dije que era el sector debían ingresar, se ingresa a la habitación, yo no sabía a quién le correspondía cada habitación, le digo acuéstese y cuando me voy ingresa el subteniente Meza y también me pregunta que hago y le digo que descanse, que se acueste, también veo que en el pasillo venían el resto de los oficiales que habían quedado en el quincho, esto fue casi al instante y a lo que si escuche que el subteniente insistía que quería salir a bailar a lo que yo me quedo en el hall que quedaba a la salida del teniente Grupico, en eso pasa caminando el teniente primero Martínez y lo hace acostar a Chaille, ahí nos quedamos unos minutos hablando y luego que se acostó Chaile, digo me retiro y le***

#3873090193602138624202303100931380006

ordeno nuevamente al subteniente Bautista, la orden que ya había impartido el capitán Ruiz, que controle a los subtenientes que no salgan a bailar ***porque no conocían la ciudad y por referido que había salido en los medio de comunicación, que habían salido en las semana anteriores sobre los disturbios a la salida del boliche y ahí me retire y le dije al subteniente Acosta, vamos, y me dirigí a mi casa junto con Acosta. No habrán sido más de las doce y media de la noche, eso consta en la declaración del sargento primero Segovia en la fs. 279, el horario que yo me retire del cuartel. Al otro día pasadas las siete de la mañana, recibo una llamada por teléfono del subteniente Bautista, que me dice que de orden del jefe del Grupo, todos lo que habíamos estado en la cena de la noche anterior, debíamos presentarnos en el cuartel, a lo que le pregunto qué paso y me respondió que uno de los subtenientes se encontraba en urgencia en el hospital, me cambie de uniforme de gimnasia y me dirigí al cuartel, eso le vuelve a llamar el subteniente Bautista y me dice que el subteniente Chirino había fallecido,*** *y ese momento no recuerdo como llegue al cuartel porque fue algo que me impacto, recuerdo que me dirige al casino de oficiales y llego me bajo , estábamos en la galería y preguntaba si alguien sabía algo y nadie sabía nada, luego sale el Jefe del Grupo hablando por teléfono, termina la llamada y nos ordena que nos cambiemos de combate y los esperamos en su oficina en jefatura, a todo esto uno de los oficiales comenta que todavía no se podían comunicar con el comandante Ruiz, entonces yo lo llamo y me atiende y le digo que por orden del Jefe tenemos que cambiarnos de combate y venir a jefatura y me responde que ya sabía porque le había dicho el subteniente Bautista y me pregunta que había pasado y le dije que había fallecido el subteniente Chirino y me dice si le estaba diciendo en serio o que era una joda, a lo que le respondí mi capitán con estas cosas yo no jodo, no hago bromas y ahí estuvimos todo el dio domingo en jefatura y nada más. En este estado la Dra. Claudia Sánchez, solicita la palabra para formular preguntas. A lo que S.S. le concede.* ***PREGUNTADO:*** *Para que diga el imputado, que grado de visibilidad hay en horas de la noche precisamente el día del hecho en las inmediaciones del quincho.* ***CONTESTA:*** *es una visibilidad casi nula porque las únicas luces encendidas en las del quincho, las luces internas.* ***PREGUNTADO:*** *cuando cursan el colegio militar de donde egreso el subteniente Chirino y toda persona con formación de subteniente, si se les enseña que no deben obedecer órdenes contrarias a la moral o contrarias a la ley aunque estas fueran emitidas por un superior jerárquico.*

#36730901#360213862#20230310093138006

CONTESTA: Si enseñan que cuando una orden es inmoral o que va en contra de toda ley, no se debe cumplir sin importar la jerarquía del superior que la haya impartido. ***PREGUNTADO****: porque motivo el señor procedió a la creación del grupo de WhatsApp.* ***CONTESTA:*** *el día 13 de junio en un almuerzo realizado en el quincho de oficiales,* ***el segundo jefe de grupo, mayor Mangone, me ordena crear el grupo de WhatsApp*** *y que era el responsable de crear un itinerario a parte del Grupo de WhatsApp para el recibimiento y bienvenida de los nuevos subtenientes también consta en la declaración de la teniente Valeria Correa en sede administrativa en la fs. 240/241, consta en ese almuerzo que el segundo jefe me ordena la creación del grupo de WhatsApp, yo en ese momento cuando me impartió la orden, le pide si esa orden se la podía dar a otro oficial, tendiente que yo tenía varias actividades durante la semana referida a la sub unidad a la cual yo era el jefe de batería, a lo que me responde que no, que ya estaba decidido que por ser el jefe de batería más antiguo, yo debería cumplir con esa orden, al día siguiente, cerca del mediodía, me dirijo a jefatura, donde voy a ver preguntar si había alguna orden nueva con respecto a las actividades del día siguientes. Recuerdo que ingrese a jefatura y se encontraba en el pasillo hablando, el jede de grupo, el segundo jefe, el mayor Ramírez, el capitán Tarraga, el sub oficial principal Pérez, el sub oficial principal Cardozo, se encontraba hablando, me aproximo hacia ellos, me mira el segundo jefe y luego le dice al jefe, mi Teniente Coronel, ya está designado el oficial que va a estar a cargo de la recepción y bienvenida de los subtenientes, es el capitán Luna, jefe grupo, me mira, sonríe y dijo bueno y se retiró.* ***PREGUNTADO:*** *si tuve asistencia psicológica y como impacto el hecho en su persona y familia.* ***CONTESTA:*** *fue un impacto muy fuerte, duro, difícil que a lo cual todavía me afecta, tuve que acudir a un psicólogo porque no me sentía bien, me impacto ver como se estaba sucediendo las cosas en la parte mediática, a lo cual me afectaba y no podía demostrar a mi familia el dolor por el cual yo estaba pasando porque no quería que ellos también se encuentren afectados, me despertaba en las madrugadas, actualmente es un impacto que me cuesta y me está costando, yo entiendo a la familia Chirino por el dolor que están pasando porque yo también soy padre y sé que cuando le sucede algo a nuestros hijos es un dolor que no tiene explicación, también quiero expresar mis condolencias hacia la familia, en el momento que quisimos expresarlas el día 19 de junio de 2022, nos prohibieron acercarnos a los padres de Chirino y los subtenientes, el segundo jefe nos prohibió acercarnos y el jefe también.* ***PREGUNTADO:*** *si maltrato a los*

#3873090I#360213862#20230310093138006

subtenientes o si percibió algún maltrato hacia los subtenientes. ***CONTESTA:*** *en ningún momento hice algún tipo de maltrato ni tampoco vi, también quiero hacer mención a la declaración del subteniente Chaile, donde dice que yo los había apartado de sus celulares y a la vez el declara que durante la noche el trato de comunicarse dos veces con el subteniente Chirino en la primera no logro esa comunicación que es donde yo lo veo que estaba tratando de comunicarse con alguien y salgo a buscarlo al subteniente a la ciudad. Y después declara que en el segundo intento, si logra comunicarse con Chirino donde le dice que tiene que volver al cuartel, en ese momento yo no me encontraba en el cuartel...".-*

Por su parte, ***EMMANUEL EXEQUIEL AGUILAR*** *expreso:* "...El día sábado 18 de junio de 2022, siendo las 20.30 hs, llego al casino de oficiales, donde las luces se encuentran todas apagadas, como siendo el primero en llegar me quedo afuera esperando a los demás oficiales, donde lo veo al joven subteniente Chaile descargando los bolsos de un auto y lo saludo, entro a la cocina del casino y le pregunto a la voluntaria de turno, donde estaba el resto de los subtenientes, lo cual me dice que estaba en la habitación descargando los bolsos, voy hacia las habitaciones y les pregunto, que paso con el asado que invitaron, de los cuales me responden, recién llegamos, a partir de ahí, coordinamos la actividad, indicando a cada uno sus tareas, el subteniente Chaile dijo yo hago el asado, Meza y Chirino, nosotros hacemos la ensalada. A partir de ahí, fui con el joven oficial Chaile al sector de la parrilla a preparar el fuego, los otros dos quedaron en la cocina del casino, en ese momento no recuerdo el orden de llegada de los demás oficiales, pero si recuerdo que estábamos con el capitán Ruiz, con el capitán Martínez Tarraga, el joven subteniente Chaile en el asador. El subteniente Chaile, nos preguntan si queríamos tomar algo, que queríamos tomar, a lo cual respondí, lo que haya, igual yo traje mi FERNET y coca porque acostumbro a ir a cenas con mi bebida. Empezaron a llegar los demás oficiales, donde hacíamos grupos de no más de tres personas charlando de diversos temas. Alrededor de las 22hs, estando yo afuera del quincho, veo salir al subteniente Chirino, le pregunto a donde va, y me responde que va al centro a comprar unas cosas, ok vaya tranquilo y con cuidado, ingreso al quincho a seguir conversando con los demás oficiales, eso de las 22.40hs, como no venía el joven oficial Chirino, el capitán Luna junto con Grupico, salen a buscarlo, aproximadamente, quince minutos después, lo llamo al capitán Luna diciéndole que ya regreso el subteniente Chirino, sano y salvo, sin detectar

#36730901#360213862#20230310093138006

novedades. Nos sentamos a cenar, llega el capitán Luna con el teniente Grupico, bueno cenamos, charlamos en la mesa, contando anécdotas, chistes, bromas, como una cena normal. Finalizando la cena, los jóvenes oficiales recientemente llegados al grupo de artillería de Monte 3, comenzaron a relatar un pequeño resumen de sus vidas, donde algún se emocionaron en particular yo, cuando el joven oficial Meza, comentó que era de Curuzu Cuatiá y lo que le costó llegar a su actualmente grado porque siendo yo de Curuzu Cuatiá, me dio gusto, alegría y orgullo que un joven de mi ciudad, esté ahora conmigo, continuaron los demás subtenientes con dichos relatos. Después de las 00:00hs, el capitán Ruiz, saluda a todos los padres presentes, donde cada uno saludamos a los que eran padres, después de las salutaciones, el capitán Ruiz junto con el capitán Martínez Tarraga, deciden retirarse, dejando en claro por el capitán Ruiz, controlar que los chicos no quieran salir a bailar y se retiraron, no más de quince minutos dimos por finalizada la cena, acompañándolos a los jóvenes oficiales a las habitaciones, Charlando en el pasillo, cerca de una habitación, hasta el momento desconocía de quien era la habitación, ya que no vivo en dicho casino, no más de las 00:30hs, nos retiramos todos de los que no vivimos en el casino, el capitán Luna, se retiró con el subteniente Acosta, detrás de él, se fue el teniente primero Martínez con la joven oficial Cayata, yo fui al quincho a buscar mi envase retornable de coca cola y salí de las instalaciones del cuartel a cargar combustible, **fui a la estación se servicio AXION, después de ahí fui a tomar una cerveza con el teniente primero Martínez y la subteniente Cayata afuera de uno de los boliche bailable, cercano a la estación AXION, finalizamos esa bebida y regrese al barrio militar, mi casa, y me acuesto a dormir.** A las 07:15 hs, me llama el teniente Grupico, diciéndome, mi teniente tiene que acercarse a la unidad y todos lo que estuvieron en la cena de anoche y si puede avisar, que paso le pregunto, y me responde hay un subteniente descompensado que lo llevamos al hospital. Me apersono a la unidad donde ya se encontraban varios oficiales, que participaron de la cena de la noche anterior y el jefe nos ordena que nos cambiemos de combate y que lo esperemos en el salón libertador que está al lado de su oficina, ya comentándonos el hecho catastrófico y a partir de ahí estuvimos a disposición del ejército argentino, nada más. En este estado la Dra. Claudia Sánchez, solicita la palabra para formular preguntas. A lo que S.S. le concede la palabra. **PREGUNTADO:** si sabe si el capitán Luna recibió una orden para la creación de un grupo de WhatsApp para la recepción de los subtenientes, Chirino, Meza y Chaile. **CONTESTA:** No, yo desconocía.

#36730901#360213862#20230310093138006

pero luego charlando me enteré que había una orden por parte del segundo jefe al capitán Luna, para coordinar las actividades para los jóvenes oficiales. **PREGUNTADO**: si ordenó en algún momento beber en exceso bebidas alcohólicas a los subtenientes. **CONTESTA:** No, jamás. **PREGUNTADO:** escuchó que alguno si lo hubiera hecho. **CONTESTA:** No escuche ni vi. **PREGUNTADO:** como era el ambiente de la cena. **CONTESTA:** era un ambiente normal, felices, ya que teníamos jóvenes oficiales para instruirlos en la vida militar. **PREGUNTADO:** se cometió algún acto de abuso o humillación contra los subtenientes recién llegados, Chirino, Meza y Chaile. **CONTESTA:** No se cometió ningunos de esos hechos, ya que la finalidad era pasarla bien. **PREGUNTADO: En la tradición del ejército se acostumbra a agasajar a los recién llegados a la unidad, como se reparten los gastos de ese agasajo. CONTESTA: Si se acostumbra, se prorratean los gastos.** El imputado solicita nuevamente la palabra a lo que S.S, le concede la palabra y dice: fui a la cena invitado por el subteniente Chirino, para no faltarle el respeto, ya que ese día tenía otros compromisos, dejé de lado mis actividades para ir a cumplir con él, ya que tuvo la amabilidad de invitarme. No puede creer la falta, las distintas declaraciones del subteniente Chaile, lo que me ensucia a mi persona, cosas que no hice y hoy estoy como estoy, pasándolo mal día a día, yo, mi esposa, teniendo gastos extra que no tenía en cuenta, estoy yendo al psicólogo, y hay momentos que me quiebro, pero con la ayuda de mi familia, amigos y especialistas, sigo a flote. No puedo mirar la tele, las noticias, abro las redes sociales y están las fotos de mis amigos y mía, no tengo vida social, no puedo salir por miedo a que la gente me apunte por cosas que **no hice.."**

Asimismo, **HUGO RECLUS MARTINEZ TARRAGA** señalo: "*...El sábado 18, llegue al casino de oficiales, aproximadamente 20:45 horas, todo el sector del casino estaba oscuro, cuando llego al estacionamiento del casino puedo notar que las luces del salón principal estaban todas apagadas, que es donde normalmente se hacía alguna cena o almuerzo, a lo cual pensé que se había suspendido a la cena que me habían invitado de los nuevos subtenientes. Me dirigí a la cocina, lo encuentro al teniente Aguilar y al capitán Ruiz, los saludos respectivamente, me informar que había dos subtenientes en la cocina, ingreso a la misma, los saludo, les pregunte si se había retrasado o si no se iba a hacer, a lo cual me informa uno de ellos, que se habían retrasado haciendo las compras, a lo cual les digo, que hubiesen avisado, me retiro de la cocina y junto a los otros dos oficiales que menciones anteriormente, me dirijo al quincho, donde puedo notar que las luces del*

#36730901#360213862#20230310093138006

quincho estaban todas prendidas y es ahí donde se iba a hacer la cena. Ingreso al quincho, lo encuentro al subteniente Chaile, lo saludo, él estaba por prender el fuego para hacer un asado, en el sector de la parrilla y me dirijo al salón del quincho, estaba todas las mesas puesta con la mantelería y las vajillas puesta, también había un equipo de música. A medida que pasaba el tiempo, los diferentes oficiales iban llegando al sector y se armaban diferentes grupos de charlas, yo particularmente fui desabrigado y decidí irme al sector de la parrilla, me siguieron el capitán Ruiz y la subteniente Cayata, estábamos los tres hablando de diferentes temas, de la licencia, de la ciudad de Salta porque los tres somos salteños, de trabajo. Cuando llegaron todos los oficiales, se efectuó una ronda en el salón principal del quincho, ahí donde formalmente cada subteniente se presentó con nosotros, finalizada esa actividad, regresamos los tres al sector de la parrilla. Aproximadamente a las 22:20 o 22.30 horas, la subteniente Cayata, me informa que el gimnasio de la unidad se encontraba abierto, me comunico con la teniente Correa para preguntarle porque se había olvidado el gimnasio abierto, me responde que se había olvidado de cerrarlo y que el día domingo iba a concurrir para cerrarlo, le respondo que no se preocupe, que yo me iba a dirigir a la oficina a buscar la llave para cerrar el gimnasio, a la cual la subteniente Cayata, me dice que se ofrecía a acompañarme, me dirigí hacia mi oficina y una oficina enfrente a la mía, donde no podíamos localizar la llave, hasta que al finalmente apareció y concurrimos al gimnasio a cerrarlo, aproximadamente demoramos treinta minutos en esta actividad y regresamos específicamente al sector de la parrilla del quincho. Paso el tiempo aproximadamente 23:15 horas, pasamos al salón del quincho donde cada uno pasamos a ocupar que queríamos, el subteniente Chaile, como era el asador, corto la carne para luego distribuirla a los invitados, en el transcurso de la cena, cada subteniente nuevo, dio una breve reseña de su vida, algo sencillo, con la finalidad de conocerlos un poco más. Aproximadamente 23:50 o 23:55, minutos antes de media noche, el capitán ***Ruiz,*** *se coloca de pie y nos comunica que se iba a retirar porque su familia lo estaba esperando por el día del padre, a lo cual le digo que yo también me retiraba, porque mi familia también me estaba esperando.* ***Le dijo al personal que se quedaba, que quede todo limpio, que controle que los subtenientes no salgan al boliche porque no conocen la noche de Paso de los Libres, ya sabíamos que noches anteriores, hubo incidente en algunos boliches de la ciudad y no quería que ellos tengan algún problema y finalmente nos retiramos a las 00:05 horas, aproximadamente****. Llegue a mi casa, al día siguiente, me*

#3673090I#360213862#20230310093138006

DIR PERS
Folio N° 105

14

levanto 08.20 horas y veo que mi celular tenia entre quince y veinte llamadas del subteniente Bautista, del capitán Luna y del capitán Ruiz, lo primero que pensé es que había un alistamiento, que es todo el personal se alista con armamento y material con la finalidad de actuar en algún caso en particular, son prácticas, lo segundo que se me cruzo por la cabeza es que algún subteniente nuevo había salido al boliche y había tenido problemas, lo llamo al capitán Ruiz y me da la noticia que el subteniente Chirino había fallecido, a lo cual quede helado con la noticia, que no tenía sentido lo que me estaba diciendo. Me comunico que me cambie de uniforme de combate y me dirija a la unidad, eso es todo lo que tengo para decir. Quiero agregar que el día 13 de junio, el mayor ***Mangone, le ordena en un almuerzo en el quincho de oficiales, le ordena al capitán Luna, la creación de un grupo de WhatsApp,*** *con la finalidad de recibir diferentes propuestas para la recepción de los nuevos subtenientes, esto lo dijo frente al mayor Ramírez, capitán Viana, capitán Ruiz, teniente primero Martínez, teniente Correa, teniente Grupico y son los que recuerdo en este momento, al día siguiente, cerca del mediodía, me encuentro afuera de mi ofician en el pasillo, al mayor Mangone, al mayor Ramírez, al teniente coronel Dellatorre y al capitán Luna y es en ese momento donde el mayor Mangone, le informa al teniente coronel Dellatorre, que el capitán Luna había sido designado por ser el jefe de batería más antiguo para que coordine la recepción de los subtenientes nuevos, a lo cual el teniente coronel Dellatorre respondió "Bueno". Que el día 19 cerca del mediodía, encontrándonos en el salón Libertador, el capitán Ruiz, capitán Luna, teniente primero Martínez, teniente Grupico, teniente Aguilar, subteniente Cayata, subteniente Bautista, subteniente Acosta, el mayor* ***Mangone le pregunto al subteniente Meza si alguien lo había obligado a beber, el subteniente Meza se pone de pie y responde "que no, que nadie lo obligo a beber", que bebieron en la cena y que lo estaba pasando muy bien, que iba a ser un lindo recuerdo****. También quiero agregar* ***que el subteniente Chaile y Meza, declararon en sede policial y ante el Fiscal Casco, que nadie los obligo a tomar y que la estaba pasando muy bien. También quiero agregar, que según declaración del subteniente Chaile en fs. 366, el padre del joven Chirino, le pide a Chaile y Meza que los ayude a hacer justicia, a lo cual, cuando ellos retornar de Córdoba a la ciudad de Libres, ellos cambiaron su declaración.*** *También quiero agregar que la declaración del teniente coronel Dellatorre, en fs. 156, dice que no teníamos prohibido usar el quincho para una cena junto a los oficiales nuevos, por último deseo expresar mi más*

#36730901#360213862#20230310093138006

sentidos pésames a la familia Chirino, que yo particularmente como padre de familia lo lamento mucho en el alma, que no se nos dejó tomar contacto con el padre del joven Chirino por orden del teniente coronel Dellatorre y el mayor Mangone, que lamento mucho la pérdida de su hijo, que en algún punto lo puedo llegar a entender porque mi señora perdió un embarazo hace pocas semanas atrás por debido a toda esta situación, los nervios, el estrés, la ansiedad, el dolor que sufre la llevaron a esta situación, nada más. En este estado la defensa, Dra. Sánchez solicita la palabra para formular preguntas a lo que S.S. que concede la palabra. ***PREGUNTADO:*** *si el imputado puede describir el ambiente de la cena el día del hecho.* ***CONTESTA****: el ambiente era bastante armonioso, había grupos de charlas, los subtenientes nuevos charlaban con el personal que ya conocían dentro de la unidad o se conocían del colegio militar, había música alta de fondo.* ***PREGUNTADO:*** *en algún momento los subtenientes nuevos llegados a la unidad, han recibido aluna especie de maltrato o abuso o trato humillante por parte de los imputados o por alguna otra persona que haya pido percibir por sus aspectos sensoriales.* ***CONTESTA:*** *por mi parte no, no era el espíritu de la cena, tampoco escuché, y no vi y quiero agregar que en ningún momento los subtenientes nuevos vinieron a verme para informarme de que estaban recibieron malos tratos de alguien, en ningún momento lo hicieron y quiero agregar que cuando yo me retiro del lugar a las doce de la noche, los tres subtenientes se encontraban bien, estaba riéndose y pasándola bien.* ***PREGUNTADO****: cuando vienen egresados del colegio militar, se les enseña allí, si están obligados a obedecer órdenes inmorales, contrarias a las buenas costumbres o ilegales.* ***CONTESTA:*** *claro si, no puedo acatar ninguna orden que coloque en riesgo mi integridad física o me pueda llegar a causar la muerte, eso es lo que nos enseña en los cuatro años del colegio militar. Además, teniendo en cuenta que como subteniente y recién llegado a la unidad, tiene la responsabilidad del mando de los treinta hombres a su cargo y estas cuestiones las debe saber manejar.* ***PREGUNTADO:*** *si sabe cómo llegaron los subtenientes a sus habitaciones o en compañía de quien.* ***CONTESTA****: No lo sé, yo a las doce me había retirado del lugar.* ***PREGUNTADO:*** ***cuando hay un recién llegado a la unidad, se acostumbra a hacer un agasajo, como se reparten los gastos de esa cena. CONTESTA: el que organiza compra todo, paga de su bolsillo y después nos manda a cada uno de los invitados cuanto gasto para que todos pongamos el dinero correspondiente, en pocas palabras entre todos, devolvemos el dinero.*** ***PREGUNTADO:*** *luego el hecho ocurrido, si*

#3673090I#360213862#20230310093138006

el imputado necesitó contención terapéutica. ***CONTESTA:*** *Si definitivamente, tanto yo como mi esposa sobre todo con la pérdida del embarazo, ella está muy mal, es necesario la ayuda psicológica.* ***PREGUNTADO:*** *así el Ejercito les ofrece los insumos esenciales (toalla – frazadas – calefacción) a los recién llegados en las unidades.* ***CONTESTA:*** *Mi primera unidad, fue una de las más australes del país, puntualmente la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, ubicado a 300 km de Rio Gallego, los instructores del colegio militar siempre.nos recomendaron presentarnos a la unidad con varios días de anticipación porque no sabíamos con lo que nos íbamos a encontrar en las piezas, teniendo en cuenta que esa habitación iba a ser nuestra casa o lugar de resguardo por tres a cuatro años.* ***Yo personalmente me presenté una semana antes y cuando entre a mi habitación tenía una calefacción rota, que no funcionaba, tenía un colchón muy delgado y no tenía manta y supuestamente mi habitación ya estaba preparada para su uso, gracias a Dios planifique mi viaje para poder llegar en un horario comercial a dicha localidad y me pude comprar ese día, mi colchón, mi juego de sabanas, mi cubre cama, mi frazada y mi caloventor y en transcurso de la semana pude hacer reparar la estufa pero concretamente las habitaciones vienen prácticamente vacías y el usuario es el responsable de que esa habitación esté en condiciones, comprando cosas para la habitación o reparando algo si es que hay que hacer.*** *En imputado solicita la palabra para agregar algo más en su declaración, a lo que S.S. le concede la palabra y dice: que veinte minutos después de haber cerrado el gimnasio, me entero que el joven Chirino había salido a comprar sus cigarrillos, pero no eran para mí porque yo no fumo y tampoco le solicité que me comprara algo, nunca supe en que momento había salido, ya que no me encontraba en el quincho cuando él se retiró..."*

RUBEN DARIO RUIZ se expresó en los siguientes términos: "...el día sábado 18 aproximadamente a las 20.30 horas, me apersono en el casino de oficial del grupo de artillería de Monte 3, para participar a una cena a la cual había sido invitado por parte del subteniente Chirino. Cuando llego a ese lugar en mi auto particular noto que las dos únicas luces que estaban prendidas en ese edificio, eran las de la cocina del casino de oficiales y la del quincho del sector de la parrilla del quincho, estaciono mi vehículo y decido entrar a la cocina y ahí me encuentro con los subtenientes Meza y Chirino, también se encontraba la solado de turno, soldado voluntaria Acuña, los dos subtenientes estaba preparando una picada, estaban cortando fiambre y queso, entonces yo me acerco y los saludos, me

#36730901#380213862#20230310093138006

presento como capitán Ruiz y ellos como subtenientes, ahí yo le pregunto porque estaba todo apagado, le pregunto qué había pasado, y ellos me manifiestan, que recién llegaron de hacer algunas compras, ahí yo les digo que hubiesen avisado así uno administraba sus tiempos, o directamente no participaba a la cena que me habían invitado, posteriormente me retiro de la cocina y afuera ya se encontraba el teniente Aguilar y si mal no recuerdo la subteniente Cayata, los saludos y me dirijo a la parrilla del quincho, ahí me encuentro con el subteniente Chaile, lo saludo y me presento como capitán Ruiz y el como subteniente, le pregunto qué hacía y el me responde que iba a hacer el asador por eso él estaba haciendo el fuego. A todo ello, me doy cuenta que él estaba de remera y yo con un buzo porque hacia frio esa noche, entonces le pregunto si el no sentia frio, a lo que él me dice que no, que él así estaba bien, entonces yo deduje que porque estaba prendiendo el fuego, no tenía frio, luego viene el capitán Martínez Tarraga y la subteniente Cayata al sector de las parrilla del quincho, ahí nos quedamos los tres haciendo compañía al asador hasta que lleguen los demás oficiales, conversamos un rato con Chaile, le preguntamos de donde era oriundo y después quedamos conversando nosotros tres hasta que llegaron los otros oficiales, una vez que llegaron todos, nos trasladamos del otro lado de la parrilla y formamos un semicírculo con el personal que ya estaba destinado en el grupo, si mal no recuerdo faltaba un oficial a lo que yo no recuerdo el nombre y en ese momento los subtenientes recién destinados empiezan a presentarse con los oficiales que todavía no habían saludado, posterior a eso traen la picada, creo que fue el subteniente Meza con ayuda de la solado de turno, comenzamos a comer la picada entre todos y como sentíamos frio el capitán Martínez Tarraga, la subteniente Cayata y yo, nos trasladamos al sector de la parrilla donde estábamos en un principio. Luego de trasladarnos, yo procedo a ir a hablarle a la solado de turno, eso sería a las 21:30 horas aproximadamente, le pregunto qué actividades tenía, a lo que ella me manifiesta que la única actividad que tenía era la de alojar a lo subtenientes y que ya lo había hecho, entonces si no tenía más nada que hacer, le digo que se tomara el franco que le corresponde, yo le digo eso a la soldado porque la soldado de turno hace turno pasivo, ellos las 21:30 horas, se pueden retirar franco e ir a su domicilio, ella al manifestarme que no tenía ningún actividad, quiere decir que ya había cumplido con su rol a las 21:30 horas. Por otro lado, no quería que después hablasen que nosotros le hacíamos quedar fuera de horario para actividades que no correspondían en su turno. Luego vuelvo al sector de la parrilla y continúo conversando con el capitán Martínez

#367309O1#360213862#20230310093138006

Tarraga y el subteniente Cayata sobre cuestiones de la provincia de Salta, músicas, peñas un poco de pádel porque yo suelo jugar al pádel. A todo eso yo observo que al subteniente Chaile, que nadie le había ofrecido algo para tomar, entonces yo le pregunto si quería tomar algo,y el me manifiesta que sí, que, si le podía servir un poco de vino, a lo que yo le serví un vaso y se lo entregué. En determinado momento veo que el subteniente Meza estaba preparando una ensalada de lechuga y tomate y tanto él y el subteniente Chaile iban constantemente a.buscar cosas a la cocina, yo decido auxiliar al subteniente Chaile en la actividad de controlar el asado, sé que en determinado momento el capitán Martínez Tarraga se retira porque le avisan que estaba abierto el gimnasio y él tenía la copia de la llave en su oficina entonces se retira para ir a cerrarlo, cuando regresa continuamos charlando en el mismo lugar, nos quedamos ahí hasta que estuve el asado listo para servir, es ahí donde yo le digo al asador, que era el subteniente Chaile, que cuando el considere le avise al resto de los oficiales para que todos pasaran a la meza y comenzaremos a cenar, una vez que el avisa nos sentamos y comenzamos a cenar, el paso con una bandeja con la carne cortada y comenzó la cena, no duro mucho la cena, yo creo que comí un solo pedazo de carne. Después que terminamos de cenar, cada uno de los subtenientes daba una reseña histórica de su vida, finalizada las reseñas, ellos decían cuáles eran sus aspiraciones en el grupo de artillería y ofrecían un brindis por eso. Finalizado esto alrededor de las 23:50/23:55, yo decido retirarme, entonces me coloco de pie y le manifiesto que procedo a retirarme, saludos a todos lo que son padres en forma generalizada, les manifiesto que en casa me estaba esperando para saludarme por el día del padre y les digo que los subtenientes no estén saliendo a bailar, puesto que ellos no conocen la ciudad y que cualquier novedad que se comunicaran conmigo, que no había problema y me retiro, y detrás mío también se retira el capitán Martínez Tarraga. Llego a casa a eso de las 00:00 y 00.05 horas, estaba mi familia esperando para saludarme, mis hijos me dieron unos dibujos y posterior a eso me bañé porque tenía olor a humo y me fui a dormir. Al día siguiente alrededor de las 07:20 horas, recibo una llamada del oficial de servicio, del subteniente Bautista donde al contestarle, el me manifiesta, que por orden del jede de unidad, debíamos presentarnos en el casino todo aquellos que estuvimos en la cena de la noche anterior, a lo que yo voy, me higienizo, me cambio de gimnasia y me dirijo hacia el casino, una vez allí, nos empezamos a reunión los oficial, me preguntaba dentro mío porque nos reunían, el resto de los oficial tampoco sabía nada, si mal no recuerdo le

#36730901#360213862#20230310093138006

mande un mensaje al subteniente Batista preguntándole que paso y no me respondió, a todo esto el jefe de la unidad sale del casino y nos ordena ir a cambiarnos de combate para luego esperarlo en la oficia, me dirijo a casa, me estaba cambiando, y pensaba que ellos salieron y tuvieron algún problema, ya cuando estaba por salir de casa para regresar a la unidad, recibo un llamado del capitán Luna, y me pregunta si yo ya estaba en el cuartel, le digo que no, que recién estaba saliendo y le pregunto si sabía que había pasado y el me manifiesta que había fallecido el subteniente Chirino, en ese momento me pregunta mi señora si estaba bien porque me noto pálido, yo llego a preguntarle al capitán Luna si me estaba cargando y él me dice que no, que el con esas cosas no hace bromas y que el recién se acababa de enterar, después de eso no recuerdo más y luego ya estaba en el cuartel. Cuando llego nos reunimos en el hall de ingreso de la plana mayor, el jefe entro y no dijo algo, pero en ese momento mi cabeza estaba en otro lugar y mi cuerpo en otro, sé que el jefe dijo algo breve pero no lo escuche en ese momento, luego llega el segundo jefe de unidad, y nos dice que venía en comandante de brigada, razón por la cual nos reunimos en el salón libertadores para esperarlo ahí. El segundo jefe pregunta que había pasado, yo le conté lo mismo que estoy declarando acá, después le preguntó a un par de oficiales más y también al subteniente Meza que era único de los subtenientes recién destinados que se encontraba con nosotros, **recuerdo patente que el segundo jefe le preguntó a Meza, si alguien lo había obligado a tomar a lo que el subteniente le responde que no y después le pregunta si había tomado en exceso o en el orden de la cena y él le manifiesta que en el orden de la meza y que la estaba pasando bien.** Posterior a eso, llego el comandante, sucedió lo mismo, nos preguntó qué era lo que había pasado y obtuvo las mismas respuestas y lo último que dijo, es que él ya se había reunido con el padre del subteniente Chirino y que a él dijo no le importaba si nosotros éramos inocentes o si teníamos algo que ver, Y que él le prometió al padre de Chirino que iba a entregar la cabeza de alguien. Luego el jefe de unidad y el segundo jefe, nos prohíben tomar contacto tomar contacto con los subtenientes Chaile y Meza y con la familia del subteniente Chirino. Eso es todo. Por ultimo quiero manifestar mis condolencias para con la familia Chirino, ya que nunca tuve la posibilidad de manifestarles. En este estado la defensa Dra. Sánchez solicita la palabra la formular preguntas, a lo que S.S le concede la misma. **PREGUNTADO:** si sabe quién creo el grupo de WhatsApp para la cena y por qué motivo. **CONTESTA:** si, lo creo el capitán Luna orientado por el segundo jefe de unidad, ya que en

#36730901#360213862#20230310093138006

un almuerzo posterior a una reunión de barrio militar, el segundo jefe mayor Mangone, le ordena al capitán Luna como jefe se subunidad más antiguo, hacerse cargo de organizar la recepción de los subtenientes, que programe un cronograma de actividades y que ese cronograma,lo iban a presentar al jefe de unidad y el ahí él iba decir si se iba a realizar o si había modificaciones, ese cronograma nunca se llevó a cabo debido a lo sucedido con el subteniente Chirino. **PREGUNTADO: que se le enseñan en el colegio militar con respecto a las órdenes inmorales, ilegales o ajenas a las buenas costumbres. CONTESTA: ya en el primer año del colegio militar nos enseñan que, ante una orden ilegal o inmoral, uno puede no acatarla por ejemplo si un cadete de tercer año le dice a un cadete de primer año que se auto inflija un daño, el cadete de primer año puede no obedecer esa orden y hasta puedo presentar al cadete de tercer año con el superior inmediato. PREGUNTADO: si el joven Matías Chirino y el resto de los subtenientes Chaile y Meza tenían esa formación del colegio Militar. CONTESTA: deduzco que sí, porque lo enseñan en el primer año del colegio militar. PREGUNTADO:** como era el ambiente de la cena. **CONTESTA:** era un ambiente como si fuera un asado con amigos, con la deferencia que acá con los subtenientes recién destinados lo estábamos recién conociendo y estábamos contento porque ellos habían venido. **PREGUNTADO:** para que diga si él o los presentes en la cena han cometido algún acto de abuso, inmoral o de humillación hacia los tres subtenientes nuevos en la noche del hecho. **CONTESTA:** que en el lugar y en el tiempo en que yo estuve, no observé ningún acto, ninguna actividad que fuera inmoral o que llevara a algún abuso de autoridad, es más cuando yo me retiro, los tres subtenientes estaban riéndose. **PREGUNTADO: si el Ejército Argentino, les provee de elementos esenciales (toallas- frazada – calefacción) en las habitaciones a los recién llegados. CONTESTA: toallas, frazadas y calefacción no, es más mi primer destino fue el Grupo de Artillería de Monte 3, y cuando yo llegue lo que había en la habitación era una cama de madera, un colchón viejo, un escritorio, una meza de luz y lo que cubría el colchón era una tela de color rojo con el logo del Grupo de Artillería y me paso lo mismo cuando fui destinado a Mercedes. PREGUNTADO:** cuando llegan los recién destinados a la unidad, se realiza un agasajo, en este caso una cena, como organizan los gastos. **CONTESTA:** Normalmente el jefe designa un grupo de persona que está a cargo de esa actividad, ellos van, compran

#36730901#360213862#20230310093138006

todo y posterior a eso, se presentan los tickets y se distribuye los gastos, eso rige para cualquier reunión.

DARIO EMANUEL MARTINEZ expreso: *"...Antes de manifestarme sobre hecho, quiero manifestar que fui destinado en el Grupo de Artillería de Monte 3 en el año 2019 en el cual me desempeñe como jefe de subunidad, el cual mi función principal es educar e instruir a mis hombres, a lo largo de estos años, realice diversas actividades, una de ellas fue en el campo General Avalos en el apoyo de la escuela de artillería, que me desempeñe como instructor, ahí tuve la oportunidad de conocer al subteniente Chirino y al subteniente Chaile. El subteniente Chirino se había destacado por sus cualidades personales y profesionales en dicha actividad, el cual le hago saber que iba a pertenecer a mi subunidad, asimismo le pido permiso al segundo jefe para tomar esa decisión y me concede que sería parte de mi subunidad. Esto también queda plasmado en la declaración del jefe de unidad en el expediente militar. Ahora para manifestarme sobre el hecho, surgió una semana atrás de la cena de bienvenida, el segundo jefe de unidad nos informó que prontamente iban a llegar los nuevos oficiales y sin mediar palabras le imparte la orden al capitán Luna, quien sería el que estaría a cargo de dicha actividad y de crear un grupo de WhatsApp. Durante todos estos años he participado de diferentes cenas con el mismo lineamiento, el cual puede estar presente o no el jefe de unidad, o sea esto no se pide autorización como lo deja plasmado el jefe de unidad en su declaración en el expediente militar. El sábado 18 de junio de 2022, aproximadamente a las 21:00 horas, ingreso a la unidad por la guardia central y me dirijo hacia el casino de oficiales en mi vehículo particular, bajo del auto y camino hacia el quincho, ingreso y veo al subteniente Chaile quien estaba realizando el asado, nos saludamos y continuo hacia el comedor. En ese lugar ya se encontraba el capitán Ruiz y el capitán Martínez Tarraga, el teniente Aguilar y el subteniente Cayata; en la mesa ya se encontraba la picada y dos jarras de FERNET, en ese momento ingreso el subteniente Chirino y nos ponemos a charlar ya que como dije anteriormente, nos conocíamos. Luego llego el capitán Luna y el teniente Grupico y nos ponemos a charlar, ya que con ellos tengo más afinidad. En un momento se retira el subteniente Chirino en su auto particular, quien demoro aproximadamente una hora en volver, donde lo llamo por teléfono para saber dónde estaba y para que vuelva al cuartel, pero no me atendió. Pasado una hora, él regreso en su auto particular, se dirijo hacia el estacionamiento del casino de oficiales y yo voy a su encuentro, preguntándole que había*

#3673090I#360213882#20230310093138006

DIR PERS
Folio Nº -109
18

pasado y porque no me atendió el teléfono, a lo cual me dice que se había perdido y que se había quedado sin batería, entonces le ayudo a bajar las bebidas y me dirijo hacia el quincho. Ya todos los oficiales estaban ubicados en la mesa para iniciar con la cena, el subteniente Chaile empezó a servir el asado para dar inicio a la cena, aproximadamente a las 00hs, realizamos un brindis por el día del padre, en el cual se retiraron el capitán Ruiz y el capitán Martínez Tarraga, quedaron en el lugar el resto de los oficiales. En un momento el ***subteniente Chirino es acompañado a su habitación por el capitán Luna, el teniente Grupico y el subteniente Acosta*** *y yo me quedo en el quincho con el teniente Aguilar y el subteniente Cayata y los otros dos subtenientes nuevos. Asimismo, el subteniente Chaile insistía con salir a bailar y le digo que no, que ya había terminado todo, entonces procedemos a acompañarlo a su habitación,* ***cuando llego ya estaba el subteniente Chirino acostado y se acostaron los otros dos subtenientes.*** *Esperamos en el pasillo junto con el capitán Luna, subteniente Bautista, teniente Grupico, teniente Aguilar, subteniente Acosta y el subteniente Cayata, esperamos en cinco y diez minutos aproximadamente para que se duerman, y en ese momento* ***el capitán Luna le ordena al subteniente Bautista, quien estaba de oficial de servicio, que debía corroborar el estado de los subtenientes cada una hora o dos****. Ya en ese momento nos dirigimos hacia afuera para retirarnos del casino, yo me voy con la subteniente Cayata en mi auto particular y el teniente Aguilar en su auto particular, él nos seguía porque íbamos a dar unas vueltas. Terminamos y vuelvo al cuartel a dejarla al subteniente Cayata y me retiro a mi casa. Aproximadamente a las 06:00hs, recibo un llamado del teniente Grupico y me informo el terrible suceso de la muerte de Chirino y a partir de ese momento quedamos a orden del jefe de unidad. Por ultimo quiero manifestar que niego todas las acusaciones que se me atribuyen personalmente. En este estado el Dr. Luis Fernández solicita la palabra para formular pregunta, a lo que S.S. le concede la misma.* ***PREGUNTADO:*** *para que diga el imputado si en todo este tiempo que estuvo en el grupo de artillería de Monte 3, dentro de las funciones que desempeñaba, fue sumariado, observado o tuvo alguna acusación de abuso de autoridad en su contra.* ***CONTESTA:*** *a lo largo de estos cuatro años que me desempeñe como jefe de subunidad, nunca fui sancionado por abuso de autoridad y ninguna otra infracción...".-*

#36730901#360213862#20230310093138006

Por su parte, los imputados Franco Damián Grupico, Gerardo Sebastián Bautista y Facundo Luis Acosta hicieron uso de su derecho constitucional y se abstuvieron de declarar.

III.2 TESTIMONIALES:

Depusieron testimonialmente ante la Fiscalía Federal de esta ciudad, el Subteniente Jorge Manuel Chaile (fs. 284/289), el Subteniente Rufino Ezequiel Meza (fs. 290/294), la Sargento Clara Margarita Fernández (fs. 303/310) y la Soldado Voluntaria Alejandra Inés Acuña (fs. 311/329) ratificando todos ellos los términos de sus declaraciones prestadas en el marco de la instrucción identificada como C.E. Letra H7 22 Nro. 0270/3.

Chaile y Meza indicaron que por orden del Mayor Mangone tenían que presentarse a las 07:30 hrs. del día 20 de junio de 2022, pero el día 09 de junio fueron contactados por el Subteniente Acosta quien los incitó a que deberían arribar días antes al Grupo, que ya no estaban en el Colegio Militar para llegar el día de presentación. Pese a que intentaron de que desista de dicha orden, no tuvieron otra alternativa que ponerse de acuerdo los tres para llegar el día 18 de junio de 2022.

Meza expuso que Chirino debió ir hasta la ciudad de Curuzú Cuatiá a buscarlo ese día y describió las bebidas que compraron en horas de la tarde, esta son 10 botellas de cerveza de 710 cm3, un Fernet, seis botellas de vino, dos champagne, gaseosas, cigarrillos y también la carnes, verduras y fiambres.

Ambos relataron que ingresaron al cuartel a las 20:15 hs. aproximadamente, desconociendo los motivos por los cuales no fueron revisados los dos rodados en lo que accedieron. Tras ello, se asignó a cada uno de ellos una habitación que no tenía calefacción donde había una cama y un colchón con un cubre cama "finito".

Que, entre las 20:30 hs y las 20:40 hs. le ordenaron al Subteniente Chaile hacerse cargo de la parrilla y a Meza y Chirino que se hicieran cargo de la picada, no recordando quien dio esa orden, solo que para dicho momento ya habían arribado alrededor de seis de los oficiales involucrados.

Coincidieron que esa noche hacía mucho frio. Agregaron que los oficiales le extendían sus copas y le daban la orden "tomen, tomen", sin consultarles si eran consumidores de bebidas alcohólicas y/o de esas en particular y si se habían alimentado previamente. Que el Subteniente Acosta y el Teniente Primero Martínez les ordenaron a ambos que se cambiaran la ropa de civil por el conjunto de gimnasia de verano y que se

#36730901#360213862#20230310093138006

dirigieran a la pileta donde le dieron la orden de que saltaran, según Meza "le comenzaron a gritar que saltaran." El tiempo que estuvieron en su

interior fue menor al minuto y como el agua se hallaba fría y no les daban la orden de salir lo hicieron por sus propios medios, yéndose nuevamente a cambiar de civil por orden de Acosta.

Coincidieron que fue Acosta quien luego le ordenó a Chirino realizar esa misma acción y si bien no presenciaron cuando tuvo que sumergirse a la pileta -ya que estaban cocinando como les habían ordenado-, si notaron que tenía el cabello mojado, manifestándole a Chaile **"el culeado de Acosta me hizo tirar a la pileta"** (sic).

Añadieron que alrededor de las 22:00 hs, al acabarse la bebida le ordenaron a Chirino, quien ya había tenido que ingerir bebidas alcohólicas con el estómago vacío conforme las órdenes impartidas- tuvo que dirigirse en su rodado a comprar otras bebidas, requiriendo el Teniente Aguilar que comprara cigarrillos. Que mientras ello ocurría les ordenaron a ambos que dejaran sus teléfonos sobre la mesa donde se encontraban reunidos los oficiales.

CHAILE dijo que escuchó que el Capitán Luna refirió que se desquitarían con el Subteniente Chirino por haber bebido menos que el resto porque demoraba en regresar de realizar las compras. Una vez que regresó Chirino y tras servirle el asado a los oficiales a ellos le ordenaron que comieran fideos hervidos -no recuerdan quien se los sirvió-, momentos en que el Capitán Ruiz le ordenó que bebieran la copa de whisky.

Asimismo, expresó que cuando se equivocó en la canción que le hicieron cantar, el Teniente Primero Martínez le ordenó que hiciera flexiones de brazo, alrededor de diez. Ello tuvo lugar dos o tres veces. También tiene un recuerdo de estar corriendo alrededor del quincho junto al Subteniente Meza. A Matías y a Meza también le ordenaron hacer flexiones de brazo.

Aclara que dichas acciones tuvieron lugar cuando arribaron todos los oficiales que se colocaron en forma de semicírculo y los hicieron presentarse. También luego de comer fue cuando le ordenaron cantar y cuando se equivocaban los hacían correr o hacer flexiones de brazo. Según sus dichos ello le provocó que se agitara y también un malestar estomacal ya que casi vomita.

Por su parte, Rufino Ezequiel MEZA refirió que antes de la comida, se hallaba a un costado de la ronda de oficiales y le dieron la orden de hacer flexiones de brazo. No

recuerda cuantas, y quien fue que emitió la orden, ya que hablaban y escuchaban música a la vez, por lo que era difícil de diferenciar. Agregó que también vio que antes de la comida los Subtenientes Chaile y Chirino, debieron hacer flexiones de brazo. Expresó que cuando los hacían cambiar de ropa y/o buscar algún objeto, como un vaso o un plato más, les daba un tiempo corto para cumplir la orden por lo que tenían que hacerlo corriendo.

Ambos manifestaron que **durante esa noche vomitaron**, esto es **antes de perder el conocimiento, expresando Meza que perdió la conciencia luego de beber whisky tal como se lo ordenaron, mientras que Chaile no recuerda cuando, pero coinciden en que no saben cómo se acostaron en la habitación**, creyendo que fueron los oficiales que lo llevaron y colocaron los dos colchones en el piso que previamente no estaban. Incluso Meza durante la madrugada se despertó por el frio que padecía, sorprendiéndose que estaba en la habitación de Chaile por lo que fue a buscar una bolsa de dormir y el cubrecama de la habitación que le habían asignado previamente y regresó a dormir a la habitación de Chaile.

Luego ambos se despertaron por el ruido que escucharon notando que la enfermera le practicaba reanimación a Chirino.

Respecto de dicha situación Chaile dijo que lo tomó con ambas manos a Chirino de la cara, notando que estaba "helado, frio" (sic).

Tanto Chaile como Meza fueron contestes en manifestar que durante esa noche no escucharon que alguno de los oficiales presentes se haya opuesto a las ordenes ilegitimas antes narradas, estas son beber alcohol, comer con la mano, arrojarse a la pileta, movimientos vivos, obligarlos a hacer compras.

Invitado Jorge Emanuel **Chaile** para que especifique durante los hechos investigados cual fue el accionar del Subteniente Facundo Luis Acosta, respondió que Acosta fue la persona que los instó a presentarse el día 18 de junio de 2022, fue quien les indicó que debían invitar una cena tanto a él como a sus camaradas. Luego fue quien les ordenó ingresar a pileta. Fue el quien junto al Subteniente Bautista le dio un vaso para que bebiera vino con sal. Especificó que la Subteniente Claudia Daniela Cayata se hallaba presente, pero se mantenía al margen. Recordó que en un momento de la noche le preguntó que desea beber y tras servirle en vez de beber ella le dijo "tome, tome".

Especificó que el Subteniente Gerardo Sebastián Bautista le hizo tomar la copa de vino con sal. No recordando otros actos ya que aquél salía y luego volvía porque se

#36730901#360213862#20230310093138006

encontraba como oficial de servicio. Además, refirió que no recuerda que el Teniente Franco Damián Grupico les haya impartido órdenes durante esa noche, solo que en el grupo de WhatsApp escribió "parece que los subtenientes no saben presentarse". Especificó que el Teniente Emmanuel Exequiel Aguilar, los retó porque no se habían presentado con él cuando estaba fumando afuera del casino.

Recordó que le llamaba la atención a Chirino preguntándole por los cigarrillos que se habían pedido que se compraran en el grupo de WhatsApp. Que, en un momento de la noche lo envió a Matías hasta su auto a ver si se habían caído allí y luego le indicó que fuera comprar cigarrillos. Especificó que el Teniente Primero Darío Emanuel Martínez, fue quien le ordenó que se tiraran a la pileta junto a Meza y luego que hicieran flexiones y corrieran cuando se equivocaban en el canto. Especificó que el Capitán Claudio Andrés Luna, fue quien figura como creador del grupo de WhatsApp y quien refirió que se iban a desquitar con Matías porque había tomado de menos. Sería este quien les ordenó a Meza y a él dejar el teléfono sobre la mesa, manifestando que los dejen ahí porque los subtenientes "cuentan todo".

Especificó que recuerda que el Capitán Hugo Reclus Martínez Tarraga, fue la quien les refirió que habían comprado una bebida de negro "ni cuando era pobre tomaba esa clase de marca". Especificó que el Capitán Rubén Darío Ruiz, que fue quien le ordenó beber las copas de whisky. Finalmente manifestó que todos los oficiales, salvo Grupico les hicieron beber bebidas alcohólicas. Aclaró que no tiene recuerdo que Grupico le haya ordenado que beba.

Por su parte, Rufino **Meza** especificó que el Subteniente Facundo Luis Acosta, fue el que les envió los mensajes para que arribaran el sábado, quien le ordenó que se tiraran a la pileta y les daba de tomar bebidas alcohólicas. Especificó que no recordaba que actitud adoptó esa noche la Subteniente Claudia Daniela Cayata. Señalo que el Subteniente Gerardo Sebastián Bautista, era el oficial de servicio. Manifestó que el Teniente Franco Damián Grupico, esa noche estuvo apartado, que estaba en una esquina. Le dio la sensación que estaba ahí por compromiso ya que vive en el casino de oficiales. Especificó que el Teniente Primero Darío Emanuel Martínez, estaba en la pileta avalando la orden impartida por Acosta, por lo que presenció cuando tuvieron que sumergirse en la pileta. También les daba de tomar bebidas alcohólicas. Especificó que el Teniente Emmanuel Exequiel Aguilar, el Capitán Claudio Andrés Luna, el Capitán Hugo Reclus Martínez

#36730901#360213862#20230310093138006

Tarraga y el Capitán Rubén Darío Ruiz, les daban de tomar bebidas alcohólicas. Aclaró, que, en su caso, los oficiales involucrados, menos Grupico y Cayata le extendían las bebidas alcohólicas y le decían **"tome, tome"**.

Previamente sostuvo que no pudo precisar cuál de los oficiales dio la orden durante esa noche a Chirino de ir a comprar más bebidas y cigarrillos ya que habían formado una ronda y de ahí salió la orden de que fuera a comprar más fernet y cigarrillos, pero recuerda que esa orden fue emanada por varios de los oficiales no por uno solo, como así también relató que al solicitar cubierto para comer los fideos que le habían servido recibió una orden general de los presentes de que lo hiciera con la mano.

Exhibidas que le fueron el informe de entrevistas obrante a fs. 96/97, reconocieron sus dichos allí vertidos y Meza aclaró que dicha declaración la prestó en una comisaría. Que no denunció los maltratos porque al día siguiente debía continuar trabajando con los oficiales involucrados y temía por su integridad física, ya que nadie "le aseguró que iba a estar a resguardo, que no le iba a pasar nada". Por su parte, Chaile aclaró que en ese momento está en estado de shock por la situación vivida y respondió lo que le preguntaron. Expresó que la persona que lo entrevistó que se hallaba civil le refirió que cuente de manera general y que luego se los iba a llamar para brindar más detalles.

-Conforme surge de fs. 308/310 prestó declaración testimonial la Sargento enfermera Clara Margarita Fernández, quien ratificó que el día 19 de junio de 2022, a las 06:09 hrs. mientras descansaba en su domicilio recibió un llamado del Teniente Grupico pidiendo que concurra a la unidad ya que uno ST (s) nuevos está descompuesto y quería que lo vaya a evaluar y que el Subteniente Bautista la fue a buscar. Respecto a la escena que observó al ingresar a la habitación donde se encontraba el Subteniente Chirino dentro del casino de oficiales expresó "ingresé y vi dos camas y un colchón en el piso en el centro de la habitación. Había dos durmiendo y pregunté por quién la habían llamado y le indicaron por el que estaba en el piso. En ese momento se hallaban el Subteniente Bautista que la guio hasta la habitación y el Teniente Grupico estaba en el interior de la habitación. Luego le indicaron como se llamaba comienza a hablarle para constatar si estaba consciente. Se hallaba de acostado sobre su lateral derecho. En ese momento se percata que estaba vomitado ya que observó manchas en sus prendas de vestir y en el colchón. Procedió a tomarle los signos vitales y a liberar los restos de fluidos. Luego intento liberar la vía aérea y ahí constata que no tiene signos vitales, que no había pulsaciones, que no

#36730901#360213862#20230310093138006

DIR PERS
Refrendado Tº 112 F° 21

había respuesta motora, que estaba inconsciente. Acto seguido empezó a realizar la reanimación mientas solicita que llamen a la ambulancia del cuartel y al 107 para avisar que tenían un paciente sin signos vitales. Que iba a hacer el traslado que lo esperaran. Estima que alrededor de las 06:30 hs. ingresó a la habitación. Que no puede precisar a qué hora se inició el traslado hacia el hospital, ya que no sabe cuánto demoró en llegar la ambulancia, pero si tiene registro de que entregó al paciente en el nosocomio a las 06:56 hs." (sic) cuando le envió un mensaje al médico Mayor Chiavarino.

Aclaró que reviso a Chirino de la cabeza a los pies por sobre sus ropas para ver si tenía una hemorragia o pérdida de sangre y no observó lesiones. Luego cuando le liberó las vías aéreas lo giró y le subió la camisa descubriendo el tórax no observando lesiones sobre esa parte del cuerpo. (Lo declarado coincide con las autopsias practicadas al occiso).

Finalmente expresó que no recibió órdenes de trasladar a Chirino al hospital San José, sino que actuó de acuerdo al procedimiento establecido en el Procedimiento Operativo Normal (PON) N° 15 de la Sección Sanidad del Grupo de Artillería de Monte 3, el cual fue aportado a fs. 330 y se reservó en Secretaria (confr. ordenado a fs. 337). También acompañó capturas de los registros de llamados a los que hizo referencia y de las comunicaciones que mantuvo con el Mayor Chiavarino vía WhatsApp (ver fs. 303/307).

-A su turno, la Soldado Voluntario **Alejandra Inés Acuña,** a fs. 326/329, expuso ante el Fiscal Federal que el día 18 de junio prestó servicios en el Casino de Oficiales del Grupo en cuestión y que el Teniente Grupico "me ordenó que prepare el quincho para quince lugares" (sic). Agregó que Chirino, Chaile y Meza arribaron al casino ese día, alrededor de las 20:30 hs. ayudándolos a bajar la mercadería que llevaron, tratándose de dos cajas de cerveza, champagne, whisky, vino, gaseosas y cigarrillos.

Relató que ella "fue una de las que ayudó a poner en condiciones las habitaciones, eran individuales. Recuerda que solo había sabana y un cubrecama fino" y que no había colchones sobre el piso en las habitaciones y cada una de las tres habitaciones tenía una cama y un colchón.

Expreso que observó que el primero en llegar a la reunión fue el Teniente Aguilar. Luego arribaron el Teniente Primero Martínez, Capitán Martínez, Capitán Luna y Capitán Ruiz, mientras que el Teniente Grupico y la Subteniente Cayata se encontraba desde antes del inicio, ya que viven en el casino de oficiales y que permaneció allí "hasta las 21:15., 21:20 hrs.". Se retiró cuando el capitán Ruiz se lo ordenó. Agregó que ingresó al quincho

#36730901#360213862#20230310093138006

con las bandejas de picada ayudando a los subtenientes. Luego se retiró del quincho caminando por el pasillo externo que la dirige a la cocina, momento en que la llamó el Capitán Ruiz diciéndole "Acuña venga" (sic), le responde "ordene mi Capitán" (sic) y aquél le preguntó qué estaba haciendo, a lo que respondió que estaba ayudando a los subtenientes. Acto seguido escuchó que Ruiz le refiere "váyase, retírese", a lo que le respondió "usted me ordena retirarme", recibiendo una respuesta afirmativa del Capitán Ruiz.

Relató que cuanto llegó a su casa, alrededor de las 21:40 hs., recibió el llamado del Subteniente Meza y que tardó en regresar para entregar la llave del depósito de vajilla alrededor de diez minutos. Que estacionó su motocicleta frente a la puerta de acceso del cuartel que da al casino de oficiales y como está prohibido el ingreso por allí se dispuso a llamar a Meza pero antes lo vio a Chirino corriendo alrededor del casino y le grito "mi subteniente". Ahí se acercó y le entregó la llave a Chirino.

Luego, agrego que ella estacionó a unos veinte, treinta metros de donde se encontraba corriendo Chirino que en ese momento estaba vestido de civil con una camisa celeste y pantalón largo oscuro corriendo alrededor del casino, sin poder precisar cuántas vueltas dio ya que apenas lo vio, le gritó y él se acercó. No pudiendo precisar en qué estado se encontraba ya que interactuaron pocos segundos.

Respondió que se presentó a cumplir servicio el día 19 de junio de 2022, ingresando al quincho a las 10:00 hs. observando "un desorden generalizado, había copas rotas, envases por todos lados, los platos estaban sucios con comida, había sillas rotas", más precisamente había dos sillas de algarrobo rotas y dos copas dañadas. Después de que los policías se retiraron ese día domingo procedió a limpiar el quincho por orden del Mayor Mangone. Agrega que las copas y las sillas rotas las dejó a un costado y se retiró del lugar luego de prestar servicios.

Al exhibírsele las fotografías de fs. 86/92, respondió que fue ella fue quien limpió y/u organizó los objetos tal como se observan en dichas imágenes, agregando que cuando llegó el quincho no estaba en las mismas condiciones que las ilustradas en las fotografías obrantes a fs. 86/92. Que fue ella quien limpió y dejó ordenado el quincho de esa forma. No le dieron la orden limpiar, sino que como es parte de sus funciones fue que limpio el lugar. En ese momento ella no sabía del fallecimiento del Subteniente Chirino porque nadie le había avisado.

#367309O1#360213862#20230310093138006

Respecto a la orden de preparar fideos, respondió "el día sábado 18 de junio de 2022 estábamos almorzando con la Subteniente Cayata en la cocina del casino de oficiales. En ese momento llega el Teniente Grupico y le dice que prepare el quincho con quince lugares y que también prepare fideos hervidos. Me sorprende el pedido por lo que le preguntó para quien eran esos fideos recibiendo como respuesta que esos fideos estaban por cenar los subtenientes nuevos".

Expreso que a fin de avisarle que los fideos estaban en la olla le dio aviso primero a la Subteniente Cayata a las 22:13 hs. del día 18 de junio de 2022, y como no recibió respuesta, a las 22:26 hs le escribió al Subteniente Bautista que era el oficial de servicio. A las 22:28 hs. Recibió un mensaje de audio del Subteniente Bautista diciéndole "que no se preocupe, que los subtenientes iban a cenar". Luego recibió un mensaje de la Subteniente Cayata que incluía una fotografía donde se observa tres platos de fideos y tres copas que aparentan contener cerveza y otra bebida alcohólica. Agrega que puso a hervir los fideos alrededor de las 19:30 hs. de ese día y los dejó dentro de la olla sin colar sobre el artefacto de cocina.

Añadió que tomó conocimiento del fallecimiento de Chirino mientras limpiaba el quincho el domingo, alrededor de las 11:00 hs. Llegó la encargada del casino de oficiales, la Sargento Cáceres que le preguntó qué había pasado. Ella le contestó por que preguntaba. Ahí Cáceres le refiere "no te enteraste que falleció el subteniente". Agregó que en ese momento como estaba limpiando dejó las cosas tal como se encuentra ilustradas a fs. 86/92 y ambas se dirigieron a la cocina. Recuerda que unos treinta minutos después arribó al casino el segundo jefe, el Mayor Mangone junto con personal policial viendo que sacaban fotos en el quincho.

Exhibió los mensajes que le envió el Subteniente Bautista, – abonado 5493888448351-, donde surge que aquél a las 00:26 hs. le envió un mensaje de aquél que decía "ya casi termina" y a las 00:35 hs. Recibió otro mensaje, pero de audio de parte de Bautista, donde le contó "No se puede parar están, hay uno que no se quiere ir a dormir imagínese, hay uno que ya se cayó ahí y bueno murió digamos (risas), así que el otro también está durmiendo y uno que no se quiere dormir todavía así que, más que limpiar van a hacer desastre acá".

Dijo que el día 18 de junio de 2022 la pileta del casino "estaba verde, cargada al máximo, no se limpia desde el verano" (sic). Además, acompañó copia de los chats de

WhatsApp que mantuvo con el Subteniente Bautista y la Subteniente Cayata, como capturas de las conversaciones y registros de comunicaciones que mantuvo, como también de la fotografía que le envió la Subteniente Cayata donde se observan los platos de fideo que debieron comer Chaile, Meza y Chirino que se agregaron a fs. 311/325.

Conforme surge de fs. 1066/1068 presto declaración testimonial en sede de este juzgado **RICARDO MANUEL ANTONIO TAPIA**, *funcionario del ejército argentino, encargado del Barrio de oficiales Gral. San Martin, grado de Sargento Primero, y domiciliado en el Barrio de oficiales Gral. San Martin casa nº 9 de esta ciudad.* **PREGUNTADO**: Si conoce a las partes y si para con las mismas le compren las generales de la ley que le son explicadas. **CONTESTA**: que conoce a las partes porque viven en el barrio donde trabajo, pero no me comprenden las generales de la ley. A la segunda pregunta, contesta: Si los conozco porque trabajo en el barrio donde ellos, yo tengo que trabajar en sus casas por mantenimientos. A la tercera pregunta, contesta: por el trabajo, yo realízalo en sus casas tareas de mantenimiento, para lo cual yo tengo que tener sus autorizaciones para poder ingresar a sus domicilios. A la cuarta pregunta, contesta: los conocí por tener que ir a sus domicilios a hacer tareas de mantenimiento como cloacas, electricidad, techos que se llueven, los conocí por los trabajos de mantenimiento que hago en el barrio de oficiales. A la quinta pregunta, contesta: eso es relativo, a algunos los conozco hacer cuatro años y a otros hace tres aproximadamente, todo depende del momento en que recibieron las casas. Yo les entrego las casas cuando vienen de pase. A la sexta pregunta: la defensa manifiesta que renuncia a la misma. A la séptima pregunta: desconozco porque yo trabajo en el barrio de oficial, mi trabajo es independiente a lo que se realiza en la unidad. A la octava pregunta, contesta: desconozco porque yo no sé qué actividades ellos realizan dentro de la unidad. A la novena pregunta, contesta: desconozco porque yo estoy en el barrio solamente. A la décima pregunta. Contesta: desconozco. A la décima primera pregunta, contesta: yo cuando llegue a la unidad, me destinaron directamente al Barrio de oficiales, yo no tuve ningún recibimiento o agasajo cuando llegue. A mí me dieron un barrio pelado, con faltantes de herramientas. A la décima segunda pregunta, contesta: yo solamente los encontré porque tuve que ir hasta el fondo el barrio a arreglar unas luces, solo me los cruce y me saludaron como siempre. A la décima tercera pregunta, contesta: desconozco, yo soy suboficial, no tengo contacto con las conversaciones de los oficiales, los suboficiales no nos metemos con los oficiales. A la

#36730901#360213862#20230310093138006

décima cuarta pregunta, contesta: la defensa manifiesta que desiste de la misma. En este estado la Dra. Claudia Sánchez solicita la palabra para formular preguntas, a lo que S.S. le concede la misma. PREGUNTADO: para que diga el testigo si en algún momento desarrollando tareas de manteniendo dentro de las casas de los imputados, recibió por parte de alguno de ellos, algún tipo de maltrato, debido a que el testigo es un grado de menor jerarquía dentro del ejército. Contesta: siempre me trataron con amabilidad. PREGUNTADO: Si desarrollando tareas de mantenimiento dentro de las casas de los imputados, observó situaciones de violencia o abuso. Contesta: Son respetuosos, amables, de buenas conductas, siempre fueron serviciales con mi persona como también para mis soldados, por ejemplo, cuando a mí me faltaba alguna herramienta, ellos siempre me ofrecían las suyas, también si había que cavar un pozo, ellos me ayudaban. PREGUNTADO: Cuando se refiere cuando dijo que recibió un barrio pelado, si puede dar ejemplos de hechos o situaciones que grafiquen esa situación. Contesta: a eso me refiero por el faltante de herramienta porque el encargado anterior se había llevado todo. Los oficiales siempre me apoyaron con las herramientas y siempre trabajaron conmigo para solucionar los problemas de barrio, sobren todo el capitán Ruiz que siempre estuvo atento a las necesidades del barrio. Como por ejemplo también en una oportunidad las cloacas estaban tapadas y yo con dos solados y el capitán Ruiz, entramos a destapar las cloacas, saliendo del lugar llenos de mierda por todo el cuerpo. PREGUNTADO: Si puede decir el testigo, si en la madrugada del 18 de junio de 2022, vio regresar a los imputados al barrio, luego de la cena, si los vio, que diga en que horario fue. Contesta: yo no sé de dónde venían en la madrugada del 18 de junio de 2022, pero si los vi entrar al capitán Ruiz, luego al capitán Martínez Tarraga y unos minutos después, cuando volví de trabajar porque había un cable flojo, lo vi llegar al capitán Luna, todo eso paso dentro de las 00.00 horas y las 00:25horas, hora que llegue a mi casa nuevamente.

A su turno, declaro **DIEGO RAMON SEGOVIA**, *argentino, identidad que acredita con DNI Nº 31.793.058, que exhibe y retiene, nacido el 21 de junio de 1985 en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, casado, funcionario de ejército argentino, grado de sargento primero, domiciliado en el Barrio de Suboficiales Yapeyú, casa nº 8 de esta ciudad.* **PREGUNTADO**: Si conoce a las partes y si para con las mismas le compren las generales de la ley que le son explicadas. **CONTESTA**: que conoce a las partes, pero no le comprenden las generales de la ley. A la segunda pregunta, contesta: si los conozco. A la

tercera pregunta, contesta: los conozco del cuartel. A la cuarta pregunta, contesta: los conozco porque todos estamos destinados en el grupo de Artillería de Monte 3. A la quinta pregunta, contesta: en tiempo no me acuerdo, pero desde que ellos vinieron destinados acá. A la sexta pregunta, contesta: la defensa manifiesta que desiste de la pregunta. **A la séptima pregunta, contesta: Ingresaron entre las 20.00 y 21:00 horas al cuartel, porque había una cena en el casino de oficiales. A la octava pregunta, contesta: desconozco. A la novena pregunta, contesta: ellos se retiran del cuartel entre las 00:00 y las 01:00 horas del 19 de junio de 2022.** A la décima pregunta, contesta: No sé. A la décima primera pregunta, contesta: en mi caso, me invitaron con familia a un asado a compartir, al ser solterón cuando vine, fui solo, pero estaban las mujeres de los que vinieron conmigo. A la décima segunda pregunta, contesta: No lo sé. A la décima tercera pregunta, contesta: No lo sé. A la décima cuarta pregunta, contesta: la defensa desiste de la pregunta. En este estado la Dr. Claudia Sánchez solicita la palabra para formular preguntas, a lo que S.S., le concede la misma. **PREGUNTADO: Si el testigo puede decir el orden de salida del cuartel por parte de los imputados. Contesta: Yo los vi salir del cuartel, no del casino. El capitán Ruiz y Martínez Tarraga salieron en sus vehículos particular, salieron juntos entre las 00:15 y las 00:30 horas, eso es lo que más o menos me acuerdo. Después salió el capitán Luna entre las 00:20 y las 00:40 horas y por ultimo salió el teniente Aguilar entre las 00:40 y las 01:00 horas. Ese fue el orden.** PREGUNTADO: Para que digan el testigo si tuve trato en general con los imputados. Contesta: Yo tengo tratos con todos. PREGUNTADO: Dentro de ese trato que tiene con ellos, tuvieron algún mal trato o mal gesto para con su persona. Contesta: No, nunca. PREGUNTADO: Como es ese trato de los imputados con su persona. Contesta: el trato eras normal de superior a subalterno. PREGUNTADO: Cuando llego al cuartel lo recibieron con un asado, estuvieron presente los imputados. Contesta: No. PREGUNTADO: Él había expresado que los vio salir del cuartel, no del casino. El casino se encuentra dentro del cuartel. Contesta: Si, y la guardia no tiene visibilidad al casino por la distancia. PREGUNTADO: Que función cumplía en la noche del hecho. CONTESTA: **Estaba de jefe de guardia**. PREGUNTADO. Si desde el puesto que estaba, si escucho gritos o disturbios o situación rara. Contesta: No vi, ni tampoco escuché nada. PREGUNTADO: Para que diga el testigo, si esta iluminando las inmediaciones del quincho y de la pileta. Contesta: No. (conforme surge de fs. 1070/1071).

#36730901#360213862#20230310093138006

Por otra parte, también prestó declaración testimonial **VALERIA ASTRID CORREA**, *argentina, identidad que acredita con DNI Nº 36.112.413, que exhibe y retiene, nacida el 28 de diciembre de 1990 en la ciudad de Corrientes Capital, provincia de Corrientes, casada, funcionaria del ejército argentino, grado Teniente y domiciliada en Barrio Militar San Martin casa nº 14 de esta ciudad.* **PREGUNTADO**: Si conoce a las partes y si para con las mismas le compren las generales de la ley que le son explicadas. **CONTESTA**: que conoce a las partes, pero no le comprenden las generales de la ley. A la segunda pregunta, contesta: Si los conozco. A la tercera pregunta, contesta: De mi trabajo son todos superiores míos. A la cuarta pregunta, contesta: los conocí en mi trabajo, algunos ya estaban cuando llegué y otros vinieron después. A la sexta pregunta, contesta: Son personas tranquilas, siempre fueron muy familiares. En la parte laboral son muy profesionales y responsables en su laboral y en sus tareas, siempre tratando de cumplir con las órdenes y misiones que les imponían, dentro del área que se desenvolvían. A la séptima pregunta, contesta: No sé a qué hora llegaron, solamente sé que en un determinado horario aproximadamente 21:00 horas, el capitán Tarraga me mandó un mensaje por WhatsApp, diciéndome que el gimnasio estaba abierto y que él iba a cerrar, solo eso, no se el horario en que ellos, arribaron al cuartel. A la octava pregunta, contesta: la defensa manifiesta que desiste de la misma. A la novena pregunta, contesta: No lo sé. A la décima pregunta, contesta: No me consta. **A la décima primera pregunta, contesta: una recepción, el que llega de pase, muchas veces paga ya sea un almuerzo o una cena junto con todos los oficiales o suboficiales y comparten ese momento, cuentan anécdotas, cuentas historias, suele haber actividades como caraoque o tocan instrumentos, eso es actualmente porque antes se realizaban juegos muy excesivos como hacerlos dormir afuera o no darles de comer**. A la décima segunda pregunta, contesta: Si se ordenó en un almuerzo de oficiales. A la décima tercera pregunta, contesta: **La orden la impartió el segundo jefe Mayor Mangone, lo ordeno al capitán Luna, realizar el grupo de WhatsApp para la bienvenida de los subtenientes**. A la décima cuarta pregunta, contesta: No lo sé, yo no estuve ahí. En este estado la Dra. Claudia Sánchez solicita la palabra para formular preguntas, a lo que S.S. le concede la palabra. PREGUNTADO: **Para que diga la testigo la línea de tiempo cuando se refiere que antes las bienvenidas eran diferentes. CONTESTA: Si hace muchos años atrás entre 15 y 20 años. PREGUNTADO: Para que diga la testigo que palabra expreso el segundo jefe, cuando le ordeno a Luna la**

creación del grupo de WhatsApp. CONTESTA: El segundo Jefe dijo, a todos los oficiales, "que tienen pensado para la bienvenida de los subtenientes", y a continuación, le dijo al capital Luna, "Luna usted es el encargado de armar el grupo". PREGUNTADO: Como se reparten los gastos de una cena o almuerza de bienvenida. CONTESTA: Depende del personal, a veces pagan los arriban a la unidad y a veces se comparten los gastos. PREGUNTADO: Eso es una costumbre. CONTESTA: Es una tradición en el Ejército. PREGUNTADO: Si los imputados tuvieron alguna actitud de abuso de autoridad en el trabajo contra su persona. CONTESTA: No, nunca. PREGUNTADO: si puede describir como es ese trato. CONTESTA: conmigo siempre fue un tarto de mucho respeto, un trato amable y un trato de superior a subalterno. PREGUNTADO: Para que diga la testigo si alrededor del casino y de la pileta hay buena visibilidad de noche, si está bien iluminado la parte de afuera del casino. CONTESTA: Afuera del casino hay temporadas que está bien iluminado y otros que no porque se queman los focos y tardan en cambiarlos, pero en la zona de la pileta no hay iluminación. (fs. 1073/1074).

III. 3 OTRAS PRUEBAS AGREGADAS A LA CAUSA:

-Se agregó a fs. 297/301 el informe remitido por la empresa AMX SA -Claro a través del cual aportó datos de titularidad y registros de comunicaciones entre los días 18 de junio de 2022 y 06 de julio de los abonados Nros. 3585169037 y 3772462365.

-Certificación de fs. 332 donde se informa que se concurrió al Sistema Integral de Seguridad 911 de la Policía de Corrientes "Paso de los Libres", siendo recibido por el Crio. Inspector Ramón Alberto Vallejos, quien procedió a grabar las filmaciones solicitadas en un pendrive marca Kingston DataTraveler Exodia 64 GB. Asimismo, el nombrado Vallejos informó las razones por las cuales no se encontraban en funcionamiento las cámaras de la Avenida JJ Valle y Ruta Nacional 117, JJ Valle y Pasaje Monte Caseros y JJ Valle y Avenida Di Tomaso de esta ciudad, en el día y hora indicados, por intermedio del mail agregado a fs. 331.

-Conforme surge de fs. 337 se grabó en un CD-R marca Phillips las capturas de registros de comunicaciones, chats de WhatsApp y audios que fueron descargados en la PC marca DELL nro. PGN 00-157913 conforme surge de fs. 295, 296, 310 y 328vta.

#36730901#360213862#20230310093138006

-Informe de la firma Telecom Personal de fs. 394/396 con el registro historio de IMEI que impactaron en los abonados Nros. 3875489498, 1167237501, 3772639074, 3515334238 y 3794256082, como así también los datos personales de sus titulares.

-Nota de fs. 399/400, donde el Coronel Sergio Jurczyszyn acompañó en una carpeta bibliorato roja la documentación certificada y que se reservó en Secretaria a fs. 406.

-Informe de la empresa Claro de fs. 401/404, respecto de los abonados Nros. 3873533353, 3624126337,3888448351 y 3874692440 con el registro historio de IMEI, nro. de IMSI y SIM que impactaron en dichas lineas, como así también los datos personales de sus titulares.

-Nota donde surge que se consultó el registro de temperaturas en la ciudad de Paso de los Libres, surgiendo que de los datos del Aeropuerto de esta ciudad entre las 20:00 hs. del día 18 de junio de 2022 y las 07:00 hs. del día 19 de junio de 2022 la temperatura descendió de los 8° a los 2° (ver fs. 407/415).

-Entre la documentación reservada en secretaria cabe destacar: que en el bibliorato color rojo que fuera certificado y reservado en Secretaria a fs. 147, se agregó copias certificadas del listado del servicio de guardia del día 18 al 19 de junio de 2022, observándose que el Jefe de Guardia es el Sargento 1° Diego Segovia y el VP Pablo Maciel cumplió funciones de CB IV. Estos dos prestaron testimonios en el marco del Expediente Letra H7 22 Nro. 0270/3 cuyas copias certificadas también que se adjuntaron allí (fs. 276/282 y 287/292 respectivamente).

III.4 -CAUSA DEL DECESO:

-Conforme surge del certificado de defunción obrante a fs. 02, efectuado por el Dr. Carlos Alberto Vizcaíno MP 1497, el fallecimiento de Matías Ezequiel Chirino se produjo a las 06:00 hs del día 19 de junio de 2022, por **ASPIRACION ALIMENTARIA**.

-Conforme surge del **Protocolo de Autopsia N° 155/22 practicada por los Dres. Carlos Roberto Vizcaíno (Crio. Medico Policía de la provincia de Corrientes) y Noris Itati Maciel (Medica Legista Cuerpo Médico Forense),** obrante a fs. 99/100, la causa del deceso de Matías Ezequiel Chirino se produjo por **ASFIXIA MECANICA POR OBSTRUCCION DE LA VIA AEREA** producida por **BRONCOASPIRACION DE CONTENIDO GASTRICO REGURGITADO.**

- A fs. 279 se incorporó estudio toxicológico que determino la presencia de 1,45 gramos de alcohol por litro en humor vítreo.

#36730901#380213862#20230310093138006

-Del Informe HISTOPATOLOGICO obrante a fs. 281, la Dra. Yolanda Isabel Morales (Medica Anatomo Patóloga Forense- Instituto Médico Forense, Superior Tribunal de Justicia, Prov. de Corrientes)) a partir de las muestras extraídas, interpreto que había **SIGNOS COMPATIBLES CON UN SÍNDROME ASFICTICO.**

-Conforme surge de la **Autopsia N° 1104/22** obrante a fs. 1113//1121 y fs. 1123/1131, practicada en el **Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de Córdoba,** en presencia de los Peritos Médicos de Control, Dres. Ricardo Cacciaguerra y Martin Subirach, con la participación de los Peritos Oficiales especialistas en Medicina Interna, Toxicología, Bioquímica Forense y Patóloga Forense, surgieron los siguientes resultados considerados de interés:

OPINIÓN MÉDICO LEGAL: de acuerdo a los antecedentes, los resultados de la autopsia previa y a los resultados de los estudios complementarios, los profesionales antes mencionados estimaron que la causa eficiente de muerte de quien en vida se llamara Chirino, Matías Ezequiel ha sido la **ASFIXIA debido a BRONCOASPIRACION.**

Entre los puntos de pericia practicados, resultaron relevantes los siguientes:

-Punto 3) **Si presenta lesiones que se encuentran relacionadas a alguna agresión física que pudo haber padecido** -No se objetivaron lesiones durante la realización de la autopsia practicada en el cadáver exhumado.

-Punto 6) **Si las condiciones en que fue dejada la víctima en la habitación sin calefacción y sin ningún tipo de abrigo, en un día que las temperaturas rondaron entre los 4° y los 2°, agravo el cuadro que presentaba la víctima y si ello tiene incidencia directa en el resultado luctuoso**. Luego de explicarse en qué consiste la hipotermia, se llega a la siguiente conclusión: "...Si bien, en el presente caso, no se comprobar la temperatura corporal que pudo haber tenido la victima al momento de los hechos, es posible que una persona que estuvo bebiendo alcohol y expuesta a cambios bruscos de temperatura o a bajas temperaturas, vomite o regurgite el contenido gástrico y se broncoaspire...".

-Punto 7): **Especifique como se produce ese tipo de muerte y si en el caso en estudio se puede determinar si presento síntomas de agonía.** "El hecho de haber consumido alcohol en un grado suficiente como para afectar el estado de conciencia (sumado a que habría estado dormido) y el reflejo tusígeno (tos), hace que, al producirse el vómito o el reflujo del contenido del estómago (posiblemente facilitado por el consumo de

#36730901#360213862#20230310093138006

alcohol y la exposición al frio), dicho contenido se introduzca en la vía aérea superior (laringe), no pudiendo expulsarlo hacia la boca o hacia afuera debido al mencionado compromiso de la conciencia y del reflejo de la tos por el consumo de alcohol. Una vez introducido el contenido gástrico en la vía aérea, se dificulta la respiración y al intentar respirar se introduce más profundamente dicho contenido ocluyendo, en parte, las vías aéreas inferiores y desencadenando el edema pulmonar y todos los fenómenos pulmonares descriptos en la microscopia de los informes anatomo-patologicos efectuados. Al no poder respirar e introducir el oxígeno al organismo, se produce una hipoxia cerebral (falta de oxígeno en el cerebro) con compromiso del centro cardiorrespiratorio, adviniendo la muerte en pocos minutos, estimando que pudo haber un corto periodo de agonía.

-Punto 8: Si los medios empleados fueron idóneos para provocar el resultado luctuoso. Si al hablar de "medios empleados" se quiere hacer referencia al consumo de alcohol, a posibles ejercicios físicos intensos y a la exposición al frio o a cambios bruscos de temperatura, debemos decir que **todos estos factores pudieron confluir para facilitar el vómito o reflujo del contenido gástrico y a la consecuente broncoaspiración y muerte,** como ya se ha expresado anteriormente.

Punto 16) **Solicita que, al momento de practicarse la autopsia de exhumación, se indique y/o confirmen el diagnóstico de la causa eficiente del fallecimiento del Sub Oficial Matías Ezequiel Chirino.** "ya se citó que según se desprende del estudio anatomopatologico la causa eficiente de muerte de Chirino habría sido una asfixia debido a broncoaspiración.

III. 5-VALORACION DE LAS PRUEBAS:

Ahora bien, el plexo probatorio reunido en esta instancia procesal, permite tener por acreditado:

-Que, los oficiales imputados en la presente causa, organizaron una cena para realizar la "bienvenida o bautismo de iniciación" a los subtenientes Chirino, Chaile y Meza que se celebró en el quincho del Casino de Oficiales e inmediaciones del Grupo de Artillería de Monte 3, de esta ciudad de Paso de los Libres, el día18 de junio de 2022. Esto se deduce del hecho de que el Capitán Claudio Andrés Luna creo el grupo de WhatsApp "Ct Luna J. Cas. Of. GA Mte 3", el día 15 de junio de 2022, (conforme surge de la captura de pantalla obrante a fs. 20), integrado por: Claudio Andrés Luna, Hugo Martínez Tarraga, Dario Martínez, Franco Grupico, Facundo Luis Acosta, Matías Chirino, Ezequiel Meza,

#3673090I#360213862#20230310093138008

Jorge Manuel Chaile, con el fin de organizar la bienvenida de los subtenientes, por orden del 2° jefe Leandro Magnone (conforme a las declaraciones coincidentes de Martínez Tarraga (fs.938/947), la teniente Valeria Correa (fs.240/241) y del propio Capitán Claudio Andrés Luna (fs. 916/925).

-Que, los Subtenientes Matías Ezequiel Chirino, Rufino Ezequiel Meza y Jorge Manuel Chaile tenían que presentarse y comenzar a prestar funciones en el Ejercito el día lunes 20 de junio de 2022 pero como consecuencia de los mensajes insistentes que les envió el Subteniente Facundo Luis Acosta para que arribaran el día 18 de junio de 2022, Matías Chirino viajo con su padre Ezequiel Chirino y llegaron a esta ciudad el día jueves 16 de junio de 2022 de tardecita y se alojaron en el Hotel Alejandro. El día sábado 18 de junio, enterado el subteniente Facundo Luis Acosta de que Matías Chirino ya se encontraba en esta ciudad y de que el subteniente Chaile llegaría en la tarde de ese mismo sábado, insistió a Matías Chirino para que fuera a buscar a Curuzu Cuatiá al subteniente Rufino Meza (conforme surge de las conversaciones mantenidas en el grupo de WhatsApp de fs. 378/381). Así, Matías Chirino y su padre viajaron el día sábado 18 a la mencionada localidad a buscar a su compañero, regresando ese mismo día a las 13 horas aproximadamente (conforme a lo manifestado a fs. 127).

Al respecto, Chaile aportó captura de las comunicaciones que mantuvo con el Subteniente Acosta (ver fs. 340/350), donde surge que el 09 de junio de 2022 le refiere; "Chaile", "Cuando venís???", "Me imagino que no vendrás domingo no???" "Sábado como mínimo ya acá" Chaile le respondió que tenía pasaje para el domingo ya que el MY les dio fecha de presentación el 20, a lo que Acosta le escribió "Claro vas a llegar 15´antes", "Ya no estás en el CMN eh", "Ya estas arrancando con el pie izquierdo", "Más allá del 2doJ, tu dependencia principal será tu JBa" "Esta Bien", a lo que respondió "Listo mi ST, ahí veo si me cambian los pasajes para el sábado". Acosta le indicó "No hace falta que le estés llorando al 2do eh" "Este re mil lejos de presentarle estas pavadas a un MY" "Ya sos oficial".

Posteriormente, el día 15 de junio de 2022, Acosta volvió a escribirle: "Que vas a hacer???" "Cuando venís?." y al contestarle Chaile que llegaría el sábado a la tarde, Acosta le escribió: "Bueno bien Chaile" "Al fin se unieron los tres" "Que era lo que yo quería" "Es el punto y listo" "De la manito van a andar al principio" "No sirve de nada andar solos". El día 18 de junio de 2022, más precisamente a las 13:57 hrs., Acosta le escribió: "A qué hora están acá???" "Ahora se les va a agregar al grupo de oficiales del GA" "Es tradición que

#367309O1#360213862#20230310093138006

para que los conozcan el resto de los oficiales se presenten e inviten a alguna cena", contestándole que estaría llegando a las 18:00 hrs. También aportó captura de la comunicación que mantuvo con la Subteniente Cayata (fs. 351/352) donde aquella le requirió que se comunicara con los otros dos (Meza y Chirino) porque necesitaba saber horario exacto, respondiéndole que llegarían entre las 17 y 18 hrs. Por otra parte, Chaile acompaño captura de los registros de llamados comunes que mantuvo con el Capitán Luna y el Subteniente Acosta (fs. 353/356), como así también del grupo de WhatsApp "Oficiales – GA Mte 3" cuyas conversaciones ya fueron descriptas (fs. 357/373).

Por su parte, Meza exhibió capturas de los registros de llamadas comunes que mantuvo con el Capitán Luna, el Subteniente Acosta, la Soldado Voluntario Acuña y el Subteniente Acuña (fs. 375). También captura de las conversaciones entabladas a través de la aplicación WhatsApp con el Subteniente Acosta (fs. 376/380).

De las mismas se desprende que el día 09 de junio de 2022 recibió los siguientes mensajes: "ST Acosta GAMte3" "Cuando se presenta??" "Mejor dicho" "Que día estará en la ciudad de Paso de los Libres??". A dichas preguntas Meza le contestó "Y nos presentamos con los demás ST(s) el lunes 20 de junio" "Y estaríamos en Paso de los libres el domingo 19". ¿A ello Acosta le contestó "Domingo???" "Seguro que es gancho o algo de eso" "O SV" "El sábado vienen los otros dos dormidos. Como buenos oficiales tomándose el tiempo para por lo menos saber dónde mierda están parados". El día siguiente, Acosta le vuelve a escribir: "Bueno" "Y que va a hacer??" "Usted ya está en Curuzu??", a lo que Meza le respondió que tenía pasaje y llegaría el domingo. Acosta, insistió con la idea que arribará el día 18 de junio de 2022, al escribirle nuevamente el día 15 de junio de 2022 "Entonces domingo" "Genial" "Domingo vas a llegar??" "Chaile cambio su pasaje" "Vos que estas acá en Curuzu ósea acá a la vuelta te haces el palanca" "Te vas a alojar en el casino supongo no???", respondiéndole Meza "Si yo cancelé mi pasaje, viajo con el ST Chirino" "Llegamos los 3 juntos". Así fue que Acosta le escribió "Yyyy... un poquito nomas había que usar la cabeza" "Bueno bien ST" "Bien por repensar". Además, Meza aportó captura de los mensajes que intercambio con Chirino que acreditan que este tuvo que ir hasta la ciudad de Curuzú Cuatiá a buscarlo y traerlo a la ciudad de Paso de los Libres (fs. 381).

- También se acredito que Claudia Daniela Cayata no formo parte de este grupo de WhatsApp.

#36730901#360213862#20230310093138006

-De las conversaciones mantenidas en el mencionado grupo de WhatsApp, surge que Matías Ezequiel Chirino invito a todos los oficiales a una cena a realizarse el día 18 de junio a las 20:30 hs.

A continuación, se transcribe la parte pertinente de la mencionada conversación: +54 9 358 516 9037 **Mati:** "Buen día mi MY, ST CHIRINO. Con los demás ST vamos a estar arribando a la unidad durante la tarde de hoy. Queríamos invitarle una cena esta noche a todos los oficiales". Interviniendo luego, el subteniente **Ezequiel Meza**: ...Buen día mi My, ST Int Meza. Buen día, permiso mi my. ST diga horario, porque la noche es larga. Respondiendo **Mati:** permiso mi CT, a las 20:30 hs. (dialogo obrante a fs. 20 vta.).

Respecto a ello, surge de las declaraciones y testimonios, que es costumbre o tradición del ejército que se realice un agasajo o cena de bienvenida a los que ingresan a la unidad y que un grupo se encargue de comprar todas las cosas y después prorratean o se dividen los gastos. En este sentido Rubén Darío Ruiz, en oportunidad de tomársele declaración indagatoria, al ser PREGUNTADO: cuando llegan los recién destinados a la unidad, se realiza un agasajo, en este caso una cena, como organizan los gastos. CONTESTO: Normalmente el jefe designa un grupo de persona que está a cargo de esa actividad, ellos van, compran todo y posterior a eso, se presentan los tickets y se distribuye los gastos, eso rige para cualquier reunión. (fs.958) Asimismo, en idéntico sentido se manifestaron Emanuel Exequiel Aguilar, quien al ser: PREGUNTADO: En la tradición del ejército se acostumbra a agasajar a los recién llegados a la unidad, como se reparten los gastos de ese agasajo. CONTESTO: Si se acostumbra, se prorratean los gastos (fs. 934 vta.); y el capitán Hugo Martínez Tarraga, quien al ser *PREGUNTADO: cuando hay un recién llegado a la unidad, se acostumbra a hacer un agasajo, como se reparten los gastos de esa cena. CONTESTO: el que organiza compra todo, paga de su bolsillo y después nos manda a cada uno de los invitados cuanto gasto para que todos pongamos el dinero correspondiente, en pocas palabras entre todos, devolvemos el dinero (fs. 946 vta.)*

Así en este contexto, Matías Chirino consulto en el grupo de WhatsApp, que bebidas tomaban cada uno, para proceder a realizar las compras para la cena del día sábado 18 de junio y comento que ellos (los subtenientes) tenían pensado hacer un asado, preguntando además si alguien no comía carne.

-Se transcribe a continuación las partes pertinentes de los diálogos:

#36730901#360213862#20230310093138006

MATI: (¿Permiso mi My, para preguntar que bebidas toman? CERVEZA, WISKY, VINO.

–respondiendo **DARÍO MARTÍNEZ**: en ese orden.

CERVEZA CORONA, WISKY JACK DANIELS, VINO RUTINI.

MATI: ¿Comida??? ¿O solo brindis??

ST ACOSTA: Dicho sea de paso, con champagne se brinda. Un asado mi ST.

MATI: ¿Permiso mi MY, teníamos pensado hacer asado, hay algún oficial que no coma carne??

Respondiendo: **CT Darío** S1: Hay 3 que no comen carne.

Franco Grupico: una ensalada cesar, con palta y pechuga de pollo.

-Que el día sábado 18 de junio de 2022, se realizó la cena de bienvenida en el Quincho de Oficiales del Grupo de Artillería de Monte 3, de esta ciudad, de la que participaron: el Subteniente Facundo Luis Acosta, el Subteniente Rufino Ezequiel Meza, el Subteniente Jorge Manuel Chaile, la subteniente Claudia Daniela Cayata, el Subteniente Gerardo Sebastián Bautista, el Teniente Franco Damián Grupico, el Teniente Emanuel Ezequiel Aguilar, el Teniente Primero Darío Emanuel Martínez, el Capitán Claudio Andrés Luna, el Capitán Hugo Martínez Tarraga, el Capitán Rubén Darío Ruiz y el extinto Subteniente Matías Ezequiel Chirino.

En el marco de esta cena "bautismo", los subtenientes Chirino, Chaile y Meza fueron sometidos a ejecutar diferentes tareas denigrantes, les hicieron comer fideos con las manos, mientras todos comían asado, les requirieron que cantaran y/ o recitaran la oración del soldado, la reseña histórica de dicha unidad, la misión del ejército argentino y cuando se equivocaban les ordenaban que corrieran alrededor del quincho, tenían que hacer fondo blanco con bebida alcohólicas, les hicieron tomar vino con sal, hacer flexiones de brazo e incluso les hicieron tirarse a la pileta con agua sucia y a bajas temperaturas.

Específicamente, el Teniente **Grupico le habría ordenado a la soldado Acuña que prepare fideos para tres personas**, cuando el resto comió asado y luego, el Capitán Claudio Andrés **Luna habría sido quien le mando a Cayata a buscar los fideos**, para luego **hacerles comer a los subtenientes Chirino, Chaile y Meza, los fideos con las manos,** conforme surge de la declaración obrante a fs.741/748, "...***Luego veo al subteniente Meza que agarraba un plato con los fideos, que estaba comiendo un***

#36730901#360213862#20230310093138008

fideo con la mano". A ello, cabe agregar las fotografías y conversaciones obrantes a fs.314/323 donde se pueden apreciar los tres platos con fideos.

Coincidentemente con lo manifestado por Cayata, declaro Alejandra Inés Acuña: respecto a la orden de preparar fideos, respondió "el día sábado 18 de junio de 2022 estábamos almorzando con la Subteniente Cayata en la cocina del casino de oficiales. En ese momento llega el Teniente Grupico y le dice que prepare el quincho con quince lugares y que también prepare fideos hervidos. Me sorprende el pedido por lo que le preguntó para quien eran esos fideos recibiendo como respuesta que esos fideos estaban por cenar los subtenientes nuevos". Expreso que a fin de avisarle que los fideos estaban en la olla le dio aviso primero a la Subteniente Cayata a las 22:13 hs. del día 18 de junio de 2022, y como no recibió respuesta, a las 22:26 hs le escribió al Subteniente Bautista que era el oficial de servicio. A las 22:28 hs. Recibió un mensaje de audio del Subteniente Bautista diciéndole "que no se preocupe, que los subtenientes iban a cenar". Luego recibió un mensaje de la Subteniente Cayata que incluía una fotografía donde se observa tres platos de fideos y tres copas que aparentan contener cerveza y otra bebida alcohólica. Agrega que puso a hervir los fideos alrededor de las 19:30 hs. de ese día y los dejó dentro de la olla sin colar sobre el artefacto de cocina.

Por su parte, Chaile, al prestar declaración testimonial, también manifestó que Luna les ordeno comer los fideos con las manos y que el Capitán Rubén Darío Ruiz le ordeno que bebieran whisky mientras comían fideos con la mano.

Asimismo, Acosta y el Teniente Primero Darío Emanuel Martínez les habrían ordenado a Chaile y a Meza a que se cambiaran la ropa de civil por el conjunto de gimnasia y que se tiraran a la pileta. Lo mismo hizo Acosta con Chirino, manifestándole este último a Chaile **"el culeado de Acosta me hizo tirar a la pileta".**

Cabe destacar en este punto, que mientras todo esto ocurría en ningún momento surge que la Subteniente Claudia Daniela Cayata o que el Teniente Franco Grupico se hayan opuesto a los maltratos que le dispensaron tanto a Chirino como a sus compañeros Chaile y Meza.

En definitiva, durante la cena del día 18 de junio de 2022, los subtenientes Meza, Chaile y Chirino, ordenados por sus superiores, consumieron bebidas alcohólicas en exceso. Matías Ezequiel Chirino tenía 1,45 gramos de alcohol por litro en humor vítreo (conforme surge de fs. 279). Meza y Chaile manifestaron que **durante esa noche**

#36730901#360213862#20230310093138006

vomitaron, esto es **antes de perder el conocimiento, expresando Meza que perdió la conciencia luego de beber whisky tal como se lo ordenaron, mientras que Chaile no recuerda cuando, pero coinciden en que no saben cómo se acostaron en la habitación.**

Respecto a ello cabe destacar que Chaile y Meza al prestar declaración testimonial manifestaron que ellos no fueron obligados a tomar. Sin embargo, se advierte que los imputados de autos, prevaleciéndose de su autoridad, ya que todos ellos ostentan un grado superior de jerarquía dentro del ejército, ordenaron dentro de un contexto de "cena de bienvenida o bautismo" a realizar actividades denigrantes para su persona" a los subtenientes Meza, Chaile y Chirino a consumir alcohol en exceso, y que los demás subtenientes de igual rango no se opusieron, participando todos de alguna manera del hecho, dejándolos prácticamente inconscientes.

Ello, además, se vio corroborado al escuchar el audio donde Bautista le envió un mensaje a Acuña a las 00:35 hs diciéndole ***"no se puede parar, están, hay uno que no se quiere ir a dormir imagínese, hay uno que ya se cayó ahí y bueno murió digamos (risas), así que el otro también está durmiendo y uno que no se quiere dormir todavía así que, más que limpiar van a hacer desastre acá"*** (CD-R marca TDK archivo nombrado como WhatsApp-Ptt-2022-06-19- at-12.35.02 AM). Del presente audio se infiere, teniendo en consideración las demás declaraciones, que el que ya se cayó ahí y bueno murió digamos (risas) seria Chirino y el que no se quería ir a dormir todavía, era Chaile (que quería irse a bailar).

Una vez finalizada la cena (entre las 00:00 y las 01:00 hs) Matías Chirino tuvo que ser acompañado por Luna, Acosta y Grupico hasta la habitación de Chaile -que era la habitación que estaba abierta-, y un rato más tarde Chaile y Meza también fueron acompañados por Darío Emmanuel Martínez hasta la misma habitación (dado que la otra habitación, según lo declarado por Cayata se encontraba cerrada con llave), dejando a Chirino y a Meza acostados en un colchón colocado sobre el suelo, destapado y sin calefacción, pese a las bajas temperaturas que hacia esa noche (conforme surge de fs. 407/415 entre las 00:00 hs y las 07:00 hs, descendieron de 4° a 2°) y como se puede apreciar en las imágenes fotográficas obrantes a fs. 894 vta/895.

-Que, conforme surge de la declaración de Claudia Cayata, **Franco Grupico *le pidió a esta que vaya a buscar "una palangana"***, *lo que denota que este se dio cuenta*

del estado de ebriedad que tenían los tres subtenientes y que era previsible que alguno de ellos pudiera vomitar. En las imágenes de fs. 32 se puede apreciar la palangana alado del colchón donde fue hallado Chirino.

Luego, se retiraron del lugar. El Teniente *EMMANUEL EXEQUIEL AGUILAR* se fue a la estación se servicio AXION, de ahí fue a tomar una cerveza con el teniente primero Martínez y el subteniente Cayata a uno de los boliches bailables, cercano a la estación AXION, finalizaron esa bebida y regreso al barrio militar y se acostó a dormir.

-El capitán Ruiz, Rubén Darío y el capitán Martínez Tarraga, Hugo se retiraron del lugar pasadas las 00:00 horas, luego de haber efectuado un brindis por el día del padre. Esto se corroboro a partir de las testimoniales de los Sargentos 1° Tapia (encargado del Barrio de Oficiales) y Segovia, quienes coincidieron en sus declaraciones, ya que Segovia expreso que el capitán Ruiz y Martínez Tarraga salieron juntos del cuartel entre las 00:15 horas y las 00:30 horas y después salió el Capitán Luna entre las 00:20 y las 00:40 horas y por ultimo salió Aguilar. Por su parte, el Sargento 1°Tapia (encargado del barrio de oficiales), los vio entrar al barrio de oficiales a Ruiz, Martínez Tarraga y a Luna entre las 00:00 horas y las 00:25 horas, aproximadamente.

-Que al retirarse el capitán Rubén Darío Ruiz le ordeno a los tres subtenientes (Chirino, Chaile y Meza) que se acostaran y que no salgan, dado que Chaile quería ir a bailar.

-Que el subteniente Bautista, Gerardo Sebastián (Oficial de servicio del 18 al 19/06/22) era la persona que debía corroborar el estado de los subtenientes. Ello surge de lo manifestado por el Capitán Claudio Andrés Luna quien declaro que le ordeno al subteniente Bautista, Gerardo Sebastián que debía corroborar el estado de los subtenientes cada una o dos horas porque habían bebido en exceso. Ello es coincidente con la propia declaración de **Gerardo Sebastián Bautista** en sede de la Policía de Ctes (fs. 96/97) quien manifestó: ***"me correspondía controlar el descanso de ellos, debido al consumo excesivo de bebidas alcohólicas ingeridas en dicha cena";*** declaración que da verosimilitud a lo expresado por Luna.

-Que pasadas las 00:00 hs los tres subtenientes fueron dejados en su habitación como ya lo expresáramos anteriormente y que, siendo las 05:20 hs aproximadamente Gerardo Sebastián Bautista paso a controlarlos y ahí vio a Chirino que estaba destapado y pálido, se acercó, le toco y noto que estaba frio, lo que motivo que llamara al teniente

#38730901#360213862#20230310093138006

Grupico. Luego de ello se sabe que, a las 06:09 horas, la enfermera -Sargento Clara Fernández- recibió un llamado telefónico del Teniente Grupico solicitando que concurra a la Unidad para asistir a uno de los nuevos oficiales "que se había pasado de alcohol", por lo que el Subteniente Bautista, la pasó a buscar a su domicilio a las 06:18 horas y tras ingresar a la habitación, alrededor de las 06:30 horas, observó a los tres Subtenientes Chirino, Meza y Chaile, preguntando al Teniente Grupico a quien debía asistir y como se llamaba, tratándose de Chirino que se encontraba acostado sobre su lateral derecho, en un colchón sobre el piso, ubicado en el medio de la habitación. En ese momento la enfermera se percata que Chirino estaba vomitado ya que observó manchas en sus prendas de vestir y en el colchón. Procedió a tomarle los signos vitales y a liberar los restos de fluidos. Luego intento liberar la vía aérea y ahí constata que no tiene signos vitales, que no había pulsaciones, que no había respuesta motora, que estaba inconsciente. Acto seguido empezó a realizar la reanimación mientas le solicitó al Teniente Grupito que llamen a la ambulancia del cuartel y al 107 para avisar que tenían un paciente sin signos vitales.

Así fue que trasladaron a Chirino al hospital San José de esta ciudad, donde fue recibido en la guardia por la Dra. Gloria Gallardo, quien al personal policial le hizo saber que Chirino había ingresado al nosocomio sin signos vitales.

En el contexto ut supra relatado se produjo el fallecimiento de Matías Ezequiel Chirino y conforme los resultados de las autopsias realizadas y a los resultados de los estudios complementarios, se estima que la causa eficiente de muerte de quien en vida se llamara Chirino, Matías Ezequiel ha sido la ASFIXIA debido a BRONCOASPIRACION, producto de la ingesta de alcohol dado que el estudio toxicológico determinó que Chirino presentaba 1,45 gramos de alcohol por litro en humor vitreo -fs. 279. Cabe aquí también tener presente la **Autopsia N° 1104/22** obrante a fs. 1113//1121 y fs. 1123/1131, practicada en el **Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de Córdoba**, en la cual se estableció que es posible que una persona que estuvo bebiendo alcohol y expuesta a cambios bruscos de temperatura o a bajas temperaturas, vomite o regurgite el contenido gástrico y se broncoaspire..."; ... "El hecho de haber consumido alcohol en un grado suficiente como para afectar el estado de conciencia (sumado a que habría estado dormido) y el reflejo tusígeno (tos), hace que, al producirse el vómito o el reflujo del contenido del estómago (posiblemente facilitado por el consumo de alcohol y la exposición al frio), dicho contenido se introduzca en la vía aérea superior (laringe), no pudiendo

#36730901#360213862#20230310093136006

expulsarlo hacia la boca o hacia afuera debido al mencionado compromiso de la conciencia y del reflejo de la tos por el consumo de alcohol. Una vez introducido el contenido gástrico en la vía aérea, se dificulta la respiración y al intentar respirar se introduce más profundamente dicho contenido ocluyendo, en parte, las vías aéreas inferiores y desencadenando el edema pulmonar y todos los fenómenos pulmonares descriptos en la microscopia de los informes anatomo-patológicos efectuados. Al no poder respirar e introducir el oxígeno al organismo, se produce una hipoxia cerebral (falta de oxígeno en el cerebro) con compromiso del centro cardiorrespiratorio, adviniendo la muerte en pocos minutos, estimando que pudo haber un corto periodo de agonía..."."...Si al hablar de "medios empleados" se quiere hacer referencia al consumo de alcohol, a posibles ejercicios físicos intensos y a la exposición al frio o a cambios bruscos de temperatura, debemos decir que **todos estos factores pudieron confluir para facilitar el vómito o reflujo del contenido gástrico y a la consecuente broncoaspiración y muerte,** como ya se ha expresado anteriormente.

Sin embargo, en ningún momento, se advierte que ninguno de los imputados haya tenido el ánimo o la intención de acabar con la vida de Chirino, de Chaile o Meza, ni tampoco se representaron la posibilidad de su muerte.

IV.- LA CALIFICACION LEGAL

En cuanto a la calificación legal de las conductas atribuidas a los imputados, considero que corresponde diferenciarlas, dado que debe analizarse, por un lado: el delito cometido en perjuicio de los subtenientes Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (abuso de autoridad art. 249 bis del C.P) y por otro lado, el delito cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino (Homicidio Culposo art. 84 del C.P).

IV.1 ABUSO DE AUTORIDAD: (ART. 249 BIS del C.P)

Cabe hacer esta distinción dado que, a mi entender, los imputados cometieron el delito de abuso de autoridad en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza, conforme a lo previsto y reprimido en el art- **249 bis del C.P,** el que reza: "*el militar que en sus funciones y prevalido de su autoridad, arbitrariamente perjudicare o maltratare de cualquier forma a un inferior, será penado con prisión de (6) meses a dos años, sino resultare un delito más severamente penado*". (artículo incorporado por el art. 15 del Anexo I de la ley Nº 26.394 B.O 29/8/2008).-

IV.2 DESCRIPCION DE LA NORMA. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

#367309O1#360213862#20230310093138006

El artículo que mencionamos ut supra inicia refiriéndose "al militar". Esta mención al sujeto activo nos reenvía al artículo 77 del C.P, norma que también fue modificada por la ley 26.394, ya que el artículo 1 de su Anexo I, establece: Incorporase como párrafo cuarto del art. 77 del C.P el siguiente texto: por el termino militar se designa a toda persona que revista estado militar en el momento del hecho conforme a la ley orgánica para el personal militar (Ley 19.101). Los funcionarios públicos civiles que integran la cadena de mando se encuentran asimilados al personal militar en relación con los delitos que cometan en su carácter de tales, cuando produzcan actos o impartan ordenes o instrucciones como integrantes de la cadena de mando si las mismas implican comisión de delito o participación en el mismo.

Con respecto al bien jurídico protegido, dice Figari que "se tiende a proteger un correcto orden interno en las fuerzas armadas con el objeto de que las relaciones jerárquicas tengan un desenvolvimiento adecuado a principios democráticos, evitándose excesos y arbitrariedades.

IV.3 SUJETO ACTIVO Y PASIVO. TIPO OBJETIVO:

El sujeto activo debe ser un militar, y "superior a la víctima", esta también militar y su tipo objetivo exige que el sujeto activo actúe en sus funciones y prevalido de su autoridad, es decir que resultara imprescindible a los efectos de tener por configurada esta figura que el hecho se realice como consecuencia de sus funciones y autoridad del autor, lo que obliga a evaluar en este caso, el cargo que desempeñaba quien incurre en esta figura típica y ver si de allí emana autoridad como para su comisión, así como también si la misma puede ser una lógica derivación de sus funciones.

Por su parte, la ley 19.101 (Régimen para el Personal Militar) en su art. 12 establece: Superioridad militar es la que tiene un militar con respecto a otro por razones de cargo, de jerarquía o antigüedad. Por ello en la superioridad se distingue:

1° **La superioridad por cargo** es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un militar tiene superioridad sobre otro, por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad militar.

2° **La superioridad jerárquica** es la que tiene un militar con respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado. A tales fines, la sucesión de los grados es la que establecen los anexos 1 y 2 de esta ley y cuyas denominaciones son privativas de las fuerzas armadas.

#36730901#360213862#20230310093138006

3° **La superioridad por antigüedad** es la que tiene un militar con respecto a otro del mismo grado según el orden que establecen los apartados del presente inciso.

Así cabe decir que, Claudio Andrés Luna, Hugo Reclus Martínez Tarraga y Rubén Darío Ruiz se desempeñan en el ejército argentino, revistiendo el cargo de Capitán y que, Franco Damián Grupico, Emmanuel Exequiel Aguilar y Dario Emanuel Martínez revisten el cargo de Tenientes, por lo que reúnen las condiciones exigidas para ser sujeto activo (superior a la víctima) del delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Chaile y Meza, quienes revisten el cargo de subtenientes.

Respecto a Facundo Luis Acosta, Gerardo Sebastián Bautista y Claudia Daniela Cayata, cabe aclarar que, si bien estos revisten el cargo de subtenientes al igual que Chaile y Meza, también reúnen la condición de "ser superior", elemento objetivo exigido por el tipo penal, porque poseen más antigüedad, conforme a lo dispuesto en el art. 12 apartado 3° de la ley 19.101.-

Continuando con el análisis, el accionar debe ser arbitrario, es decir contrario a la razón, y a su vez debe perjudicar o maltratar al inferior "de cualquier forma", expresión amplia esta última, lo que permite que el ámbito de actuación de esta norma sea en principio amplio, comprendiendo diversas posibles formas de comisión sobre las que no puede formularse una enumeración casuista, por ejemplo: mediante palabras, mediante omisiones, etc., quedando en definitiva su delimitación sujeta a lo que se resuelva en la instancia judicial en cada caso en concreto.

De todo lo expuesto surge que el tipo penal que estamos tratando solo admite la forma de comisión dolosa y que admite la participación.

El uso de poder que realiza un superior, investido de la autoridad legal que le otorgan las leyes y reglamentos militares, no puede afectar en ningún caso, la dignidad del subalterno, ni producirle algún tipo de daño o menoscabo material o moral. No se ajusta a la normativa legal quien, prevalecido de su autoridad la emplea en forma excesiva y arbitraria más allá de aquella que corresponde a los fines del cumplimiento eficiente de las funciones y tareas militares.

Exigirles a los subtenientes Chirino, Chaile y Meza que compren bebidas alcohólicas indicándoles marcas de preferencia -de elevado costo-, mandar a preparar fideos para que estos coman mientras los demás comían asado, hacerles comer los fideos con las manos, hacerles tirarse a una pileta sucia y a bajas temperaturas, hacerles hacer

#36730901#360213882#20230310093138008

flexiones alrededor del quincho, hacerles tomar vino con sal, ordenarles hacer fondo blanco con bebidas alcohólicas hasta embriagarlos y luego dejarlos en ese estado acostados en un colchón en el piso, sin abrigo, pese a las bajas temperaturas registradas esa noche, sin que ninguno de los que estuvieron presentes en esa cena se haya opuesto a esos malos tratos, sin dudas constituye una extralimitación de su autoridad y afecta la dignidad de estas personas, carece de legalidad convirtiéndola en una decisión personal de quien la imparte y que se manifiesta por la arbitrariedad.

IV.4 HOMICIDIO CULPOSO (ART. 84 del C.P)

Analizada la conducta de los imputados respecto a los subtenientes, cabe tener en cuenta que, para el caso de que mediante su comisión resultare un delito más severamente penado, esta figura se verá absorbida por ella, conforme surge del texto del artículo, tal como ocurrió respecto de Matías Ezequiel Chirino, en que la figura del abuso de autoridad se ve absorbida, en este caso, por el delito de homicidio culposo.

Al respecto, **el art. 84 del C.P** establece que *"será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que, por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte"*.

El bien jurídico protegido en este caso, o más precisamente el bien jurídico afectado, es la vida humana producto de **conductas que resultan violatorias del deber de cuidado.**

Estructura Típica:

En la figura simple, sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona. La acción típica consistirá en violar el deber de cuidado y como consecuencia de ello, producir el resultado típico: causar la muerte a otro por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo.

Cabe destacar, que la doctrina ha manifestado variedad de pareceres al momento de sintetizar cual es el comportamiento típico. Actualmente, se sostiene que es la conducta violatoria del deber de cuidado, género que admite diversas especies, a saber: imprudencia, negligencia, impericia –en el arte o profesión- e inobservancia- de reglamentos o deberes a cargo.

En este contexto, tradicionalmente se sostiene que la ***imprudencia*** se caracteriza por un exceso de obrar (precipitación, ligereza, temeridad que hace que el imprudente haga

#36730901#360213862#20230310093136006

algo que la prudencia no aconseja hacer); la ***negligencia*** como un defecto en el obrar (descuido, desatención, falta de preocupación, que hace que el negligente no haga algo que la prudencia aconseja hacer); la ***impericia*** en el arte o profesional (figura conocida como culpa profesional) como la inhabilidad o inidoneidad en el obrar en virtud de no respetar la lex artis; ***la inobservancia de reglamentos***, como la infracción a toda actividad reglada y ***la inobservancia de deberes de cuidado*** como todo comportamiento contraventor de las reglas generales de la debida atención.

Asimismo, la violación del deber de cuidado implica previsibilidad y evitabilidad del resultado. Es necesario que se produzca la muerte de una persona para que se verifique la figura mencionada, y dicho resultado deberá ser consecuencia derivada de la violación del deber de cuidado.

Así, los imputados Claudia Daniela Cayata, Claudio Andrés Luna, Emmanuel Exequiel Aguilar, Hugo Reclus Martínez Tarraga, Rubén Darío Ruiz, Franco Damián Grupico, Gerardo Sebastián Bautista, Facundo Luis Acosta, y Darío Emanuel Martínez, actuaron con imprudencia, negligencia, con descuido, desatención y falta de preocupación con respecto a los subtenientes, específicamente en lo que aquí se analiza, respecto a Matías Ezequiel Chirino, al haber permitido que dentro de la institución del Ejército Argentino, en la que cumplen funciones, beban en exceso hasta perder la conciencia, someterlos a tratos denigrantes para cualquier persona, para luego dejarlo en su habitación, acostado en un colchón, sabiendo en el estado de ebriedad en que se encontraba y siendo previsible que podría presentar algún malestar y necesitar ayuda, retirándose del lugar, algunos a sus habitaciones, otros abandonando el cuartel, otros yéndose a tomar a otro lugar o a bailar, sin ninguna preocupación, incumpliendo de esta manera con el deber de cuidado que requería la situación.

En este sentido, **Franco Grupico** ***le pidió a Claudia Cayata que vaya a buscar "una palangana"***, *lo que denota que este se dio cuenta del estado de ebriedad que tenían los tres subtenientes y que era previsible que alguno de ellos pudiera vomitar o necesitar ayuda.* En las imágenes de fs. 32 se puede apreciar la palangana alada del colchón donde fue hallado Chirino.

Luego, se retiraron del lugar sin ninguna preocupación. El Teniente *EMMANUEL EXEQUIEL AGUILAR* se fue a la estación se servicio AXION, de ahí fue a tomar una cerveza con el teniente primero Martínez y el subteniente Cayata a uno de los boliches

#38730901#360213882#20230310093138006

bailables, cercano a la estación AXION, finalizaron esa bebida y regreso al barrio militar y se acostó a dormir.

-El capitán Ruiz, Rubén Darío y el capitán Martínez Tarraga, Hugo se retiraron del lugar pasadas las 00:00 horas, luego de haber efectuado un brindis por el día del padre. Por su parte, el subteniente Bautista que era la persona encargada de controlar a los subtenientes, también actuó con descuido, dado que desde que Chirino fue dejado en su habitación (pasadas las 00:00 hs aproximadamente) hasta las 05.20 hs, transcurrieron prácticamente cinco horas aproximadamente, hasta que paso a controlarlo.

De lo expuesto surge que los imputados actuaron con negligencia, descuido, desatención, falta de preocupación; llegando a la conclusión de que, si los imputados no hubiesen infringido ese deber de cuidado, se hubiese evitado el resultado muerte.

Sin embargo, cabe resaltar que ninguno de los imputados tuvo el ánimo o la intención de acabar con la vida de Matías Ezequiel Chirino, ni tampoco se representaron la posibilidad de su muerte.

En virtud de ello, considero que:

-**LUNA, CLAUDIO ANDRES**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del CP) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

- **RUIZ, RUBEN DARIO**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

-**MARTINEZ TARRAGA, HUGO RECLUS**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

- **MARTINEZ, DARIO EMMANUEL**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito

#36730901#360213862#20230310093138006

de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

- **AGUILAR, EXEQUIEL EMMANUEL**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

-**GRUPICO, FRANCO DAMIAN**: deberá responder por el delito de **Homicidio Culposo** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

-**ACOSTA, FACUNDO LUIS**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

-**BAUTISTA, GERARDO SEBASTIAN**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

-**CAYATA, CLAUDIA CANIELA**: deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

Para llegar a las conclusiones aquí expuestas, tengo en cuenta que el art. 306 del CPPN no contiene la exigencia de que se acredite fehacientemente la comisión de un delito, sino que existan elementos de convicción suficientes sobre el mismo. Es decir que es necesario un juicio de probabilidad y no de certeza. Así, tiene dicho la jurisprudencia que

#36730901#360213862#20230310093138006

DIR PERS
Refoliado N° 124
34

"...para el dictado del auto de procesamiento no se requiere certeza apodíctica acerca de la comisión de un hecho ilícito ni de la participación de los procesados en su producción. Por el contrario, y tal como lo sostiene la doctrina, a dicha medida le basta con un juicio de probabilidad sobre la existencia del hecho delictuoso y de la responsabilidad que como partícipe le corresponde al imputado. De lo que se trata pues, es de habilitar la base del proceso hacia el juicio, que es la etapa en la cual se desenvolverán los debates y la confrontación con amplitud. Lo contrario equivaldría a la asunción por parte de los instructores de una tarea que les es impropia, instaurándose el período contradictorio por anticipado, en el momento de la instrucción, privándose así al órgano que eventualmente debe resolver en forma definitiva, de la inmediación con la prueba producida, fundamental para la decisión...Para el auto de mérito que se trata, basta entonces con la mera convalidación de la sospecha..." (C.C.C.Fed., Sala I, causa 31.886, rég. 799 "Vanden Panhyusen, José A. y otros s/ proc.").-

V- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

1.- De la Libertad:

Previo a expresarme al análisis concreto, en menester recordar que el encarcelamiento preventivo -así como toda otra medida coercitiva de carácter procesal sólo puede proceder para asegurar los fines del proceso penal, esto es la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley. A ello propende la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, incorporados a nuestro texto constitucional por el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

En ese norte, corresponde tener presente integralmente los elementos de la causa, para determinar la existencia de riesgo procesal, debiendo tener en cuenta en este sentido los lineamientos establecidos por los arts. 221 y 222 del Código Procesal Penal federal (CPPF), vigente desde el 22 de noviembre de 2019, en razón de lo dispuesto mediante resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

En cuanto al **peligro de fuga**, regulado por el art. 221 del CPPF, corresponde destacar que conforme surge de las constancias de autos, los imputados se presentaron a estar a derecho, informaron el cambio de sus domicilios, tal como fuera ordenado en la resolución de fecha 21 de julio de 2022, cumpliendo de esta manera con la obligación

#36730901#360213862#20230310093138006

impuesta por esta judicatura al imponerle ciertas restricciones y, además no registran antecedentes penales.

Además, es un delito que presenta una escala penal cuyo monto máximo no supera el límite de 8 años señalados por el art. 316 -segundo párrafo- en función del art. 317 inc. 1) del C.P.P.N.; por otro lado, el mínimo de dicha escala admite condena de ejecución condicional; por lo que estaríamos en presencia de un delito excarcelable conforme al art. 317, inc. 1º.

En cuanto al peligro de **entorpecimiento de la investigación**, debo tener presente que la mayoría de las pruebas ya han sido incorporadas al expediente, por ende, no existen indicios que me lleven a sospechar que los imputados tengan posibilidad material de destruir, alterar, modificar, ocultar, suprimir o falsificar prueba alguna, ni que incurrirán en algunas de las conductas previstas por los incisos b, c, d y e del art. 222 del CPPN, por lo que habré de mantener la libertad de la que gozan los imputados, bajo las mismas restricciones impuestas oportunamente a cada uno de ellos, en la resolución de fecha 21 de julio de 2022, punto III, obrante a fs.439/449.-

2) Del Embargo de Bienes. -

Cabe recordar que el embargo es la medida cautelar de tipo económico, que tiene como destino asegurar la ejecución de la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso (GUILLERMO RAFAEL NAVARRO Y ROBERTO RAUL DARAY, CODIGO PROCESALPENAL DE LA NACION, análisis doctrinal y jurisprudencial, Hammurabi, Bs As, 2013, TIII, paginas. 523 y siguientes).

De acuerdo con lo establecido por el art. 518 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación corresponde imponer el embargo de los bienes de los imputados cuya situación legal se resuelve mediante el presente auto.

Para ello, se tiene en cuenta los parámetros fijados en dicha norma, los cuales son valorados a luz de las constancias de autos, a los datos que de ella se extraen, como consecuencia del delito por el cual se los procesa.

De acuerdo con los argumentos antes expuestos, entiendo que corresponde mandar trabar embargo sobre los bienes y/o dinero de cada uno de los causantes, por los montos que se detallan a continuación:

1) LUNA, CLAUDIO ANDRES: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).

#36730901#360213862#20230310093138006

2) RUIZ, RUBEN DARIO: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).
3) MARTINEZ TARRAGA, HUGO RECLUS: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).
4) MARTINEZ, DARIO EMMANUEL: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).
5) AGUILAR, EXEQUIEL EMMANUEL: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).
6) GRUPICO, FRANCO DAMIAN: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).
7) ACOSTA, FACUNDO LUIS: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).
8) BAUTISTA, GERARDO SEBASTIAN: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).
9) CAYATA, CLAUDIA DANIELA: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000).

Por todo ello;

RESUELVO:

1°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO- sin prisión preventiva -del Capitán del Ejército Argentino, **LUNA, CLAUDIO ANDRES**, D.N.I 33.101.378, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del CP) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

2°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO -sin prisión preventiva- del Capitán del Ejército Argentino, **RUIZ, RUBEN DARIO,** D.N.I 33.921.031, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

#38730901#360213862#20230310093138006

3°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO -sin prisión preventiva -del Capitán del Ejército Argentino, **MARTINEZ TARRAGA, HUGO RECLUS**, D.N.I 33.668.998, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

4°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO- sin prisión preventiva -del Teniente del Ejército Argentino, **MARTINEZ, DARIO EMMANUEL**, D.N.I 35.478.174, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

5°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO -sin prisión preventiva- del Teniente del Ejército Argentino, **AGUILAR, EXEQUIEL EMMANUEL**, DNI 36.027.391, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

6°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO -sin prisión preventiva -del Teniente del Ejército Argentino, **GRUPICO, FRANCO DAMIAN**, DNI: 39.459.022, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

7°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO -sin prisión preventiva- del Subteniente del Ejército Argentino, **ACOSTA, FACUNDO LUIS**, DNI 39.190.780, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido

#387309O1#360213862#20230310093138006

en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

8°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO -sin prisión preventiva- del Subteniente del Ejército Argentino, **BAUTISTA, GERARDO SEBASTIAN**, DNI 36.370.580, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

9°) DECRETAR AUTO DE PROCESAMIENTO -sin prisión preventiva- del Subteniente del Ejército Argentino, **CAYATA, CLAUDIA DANIELA**, DNI 34.062.952, quien deberá responder por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** (art. 84 del C.P) cometido en perjuicio de Matías Ezequiel Chirino y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido en perjuicio de Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (art. 249 bis del CP) que concursan realmente entre sí (art. 55 del CP), por los que deberá responder a título de coautor (art. 45 del C.P).

10°) TRABAR EMBARGO sobre bienes suficientes de los imputados: LUNA, CLAUDIO ANDRES, D.N.I 33.101.378, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000); RUIZ, RUBEN DARIO, D.N.I 33.921.031, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000); MARTINEZ TARRAGA, HUGO RECLUS, D.N.I 33.668.998, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000); MARTINEZ, DARIO EMMANUEL, D.N.I 35.478.174, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000); AGUILAR, EXEQUIEL EMMANUEL, DNI 36.027.391, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000); GRUPICO, FRANCO DAMIAN, 39.459.022, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000); ACOSTA, FACUNDO LUIS, DNI 39.190.780, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000); BAUTISTA, GERARDO SEBASTIAN, DNI 36.370.580, hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000) y de CAYATA, CLAUDIA DANIELA, DNI 34.062.952: hasta cubrir la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000.000), de conformidad a lo establecido en el art. 518 del CPPN, para cubrir gastos y costas procesales; diligencia que efectivizará la **Oficial de**

#36730901#380213862#20230310093138006

Justicia del Tribunal y/o el Pro secretario, debiendo formarse a tal fin el pertinente incidente con copia certificada de la presente.-

Regístrese, notifíquese, líbrense las comunicaciones necesarias. -

#36730901#360213862#20230310093138006

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, se parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 10, Inc 3, Inc 19 y Art 13, Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.-

DIR PERS
Folio Nº 127

Ejército Argentino
Dirección General de Asuntos Jurídicos

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Objeto: Elevar.

A.J 23-0203 /3

C.A. de Buenos Aires, 13 marzo de 2023.

AL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR

Elevo a usted la presente nota, adjuntando la resolución de fecha 10 Mar 23, dictada por el Juzgado Federal de Paso de los Libres, en el marco de la causa "ACOSTA FACUNDO LUIS Y OTROS S/ AVERIGUACION DE DELITO" (Expte FCT 2151/2022), para su conocimiento en atención a la situación de revista del Personal Militar que en Actividad continúa en la Fuerza.

AGREGADO: lo expresado en el texto de, TREINTA Y SEIS (36) fojas.

DGAJ
Dpto Pen y Discip Mil

23/9777

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO · SUBJEFATURA DE ASUNTOS JURÍDICOS · DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CY Aud WALTER HORACIO FANECO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCION DE PERSONAL MILITAR
DPTO REG E INF
15 MAR 2023

Dirección Personal Militar
Dpto Reg e Inf
Div Sit (s) Esp (s)
16 mar 23
162

DIRECCIÓN DE ASUNTOS MILITARES
FOLIO 38
EMGE

Refoliado Nº 128

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-28583238-APN-DPM#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Marzo de 2023

Referencia: Autos caratulados "ACOSTA, FACUNDO LUIS Y OTROS s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO QUERELLANTE: CHIRINO, ERNESTO EZEQUIEL"

Producido por la Repartición: DPM#EA

A: SP Nancy Analia Leiva (DPM#EA),

Con Copia A: Abigail Cintia CABRERA VIRACA (DPM#EA), Sarg Ay Alejandra Ester Lamas (DPM#EA),

De mi mayor consideración:

Relacionado con el asunto de referencia, requiero a usted, se registré en situación de revista A REGULARIZAR a la ST Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952), quien se encuentra imputada por el delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art 84 del C.P.), según Cédula de Notificación Nro. 23000063914293 del Juzgado Federal de PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES) de fecha 10 M.. 23

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 15:10:08 -03:00

Valeria de los Angeles CISNERO
Mayor
Dirección de Personal Militar
Ejército Argentino

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 15:10:09 -03:00

FOLIO 39

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

DIR PERS
Refoliado Nº 129

Nota

Número: NO-2023-134388813-APN-DPM#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Noviembre de 2023

Referencia: Actualizar situación procesal - ST A (DNI: 34.062.952)

A: MAURICIO GERARDO SILVESTRE (GABD#EA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

AL JEFE DEL GRUPO DE ARTILI ERÍA BLINDADO 2 "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ"

En relación a la situación procesal de la ST A (DNI: 34.062.952), solicito de Usted, tenga a bien informar a ésta DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR (Dpto Reg e Inf – Div Legales) con copia al Usuario GDE VCISNERO - DPM#EA:

1. ***Situación procesal actual de la causante.***
2. ***Actualización de la causa caratulada "IMPUTADO: ACOSTA, FACUNDO LUIS Y OTROS s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO QUERELLANTE: CHIRINO, ERNESTO EZEQUEL"***
3. ***Adjuntar documentación de lo anteriormente solicitado.***

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.10 14:03:25 -03:00

Valeria de los Angeles CISNERO
Mayor
Dirección de Personal Militar
Ejército Argentino

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.10 14:03:25 -03:00

DIR PERS
Refoliado N° 130 40

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Nota

Número: NO-2024-00589294-APN-DPM#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Enero de 2024

Referencia: Actualizar situación procesal ST A (DNI: 34.062.952)

A: MAURICIO GERARDO SILVESTRE (GABD#EA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

AL JEFE DEL GRUPO DE ARTILLERIA BLINDADO 2 "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ"

En relación a la situación procesal de la ***ST A (DNI: 34.062.952)***, solicito de Usted, quiera tener a bien ordenar a quien corresponda, comunique a ésta DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR (Dpto Reg e Inf – Div Legales) con copia al Usuario GDE ROBERYABARA - DPM#EA:

1. ***Situación procesal actual del causante.***
2. ***Actualización de los autos caratulados "IMPUTADO: ACOSTA, FACUNDO LUIS Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO QUERELLANTE: CHIRINO, ERNESTO EZEQUIEL".***
3. ***Adjuntar antecedentes y documentación de lo anteriormente solicitado.***

Sin perjuicio de ello, se comunica que la presente nota es similar a ***NO-2023-134388813-APN-DPM#EA***, de fecha 10 de noviembre de 2023, la cual se adjunta como archivo embebido a la presente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.08 18:06:-03:00

TC Roberto YEBARA
Teniente Coronel
Dirección de Personal Militar
Ejército Argentino

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.09 09:18:07 -03:00

DIR PERS
131

41

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

M E M O R A N D U N Nro 5 /JCOO/ E / 2024

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 6 de febrero de 2024.

A LA JEFE DEL DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES (División Oficiales)

TEXTO

Relacionado con la clasificación discernida en la pasada JUNTACALOF 2023 a la ST A Claudia Daniela CAYATA (DNI 34.062.952, doy traslado al señor Jefe la documentación pertinente a los efectos de iniciar los trámites correspondientes a dicha clasificación.

AGREGADOS:
- Expte DN 23 2607/3, DE una (1) foja.
- Copia Acta Clasificación JUNTACALOF 2023, de UNA (1) foja.

Dir Pers Mil
Dpto JJC
Div JCO
0758

Coronel MARTIN DIEGO CAMPORA
J DPTO JJC – DIR PERS MIL - EMGE

24/3658/0

MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO ARGENTINO
EMGE - DIR GRL PERS - DIR PERS - DPTO JJC
ENTRÓ | SALIÓ
06 FEB 24

DIRECCION DE PERSONAL MILITAR
DPTO REG E INF
07 FEB 2024

FOLIO 12

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar, y su divulgación está penada por los artículos 30, Inc 4, Inc 19 y Art 13, Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y los Art. 197, 222 y 223 del Código Penal.

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

DIR PERS
Rotulado Nº 132

ORIGINAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2023.

DN 23 2607/3

OBJETO: Comunicar

A LA SUBTENIENTE DE ARTILLERÍA DÑA CLAUDIA DANIELA CAYATA.

Comunico a Ud que del 01 de junio al 08 de julio 2023 y conforme lo establece el Artículo 229, Inciso1), Apartado b) de la Reglamentación para el Ejército del Decreto - Ley Nro 19.101 (Ley para el Personal Militar) - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II), la Fuerza ha evaluado a los Oficiales que se encuentran FUERA DE FRACCIONAMIENTO DEFINITIVO, FUERA DE FRACCIONAMIENTO y en 1ra y 2da FRACCIÓN a los efectos de su consideración para el ascenso, permanencia en el servicio activo o eliminación.

Como consecuencia de ello y conforme con lo actuado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - Año 2023, le comunico que ha sido clasificada como "INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" en los términos que dicta el artículo 230, inciso 7) de la norma legal citada en el primer párrafo.

Con la constancia de su enterado al pie, elevará la presente comunicación por la cadena de comando correspondiente, teniendo en cuenta lo que determina el Art 4.005 (2do párrafo) del RFP 70-05 (Documentación).

CENTRO MIL Dpto 3 C

23/4776o

EJÉRCITO ARGENTINO - DIRECCIÓN PERSONAL MILITAR -

Coronel GUSTAVO WALTER RE
DIRECTOR DE PERSONAL MILITAR - EMGE

ENTERADO:

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....ST. Claudia CAYATA

DNI:.....34.887.552.....

FECHA:.....14 Dic 23.....

DISCONFORMIDAD

Secretaría de Coordinación MGEyS
17 NOV 2023
DESTINO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. My Clic GUILLERMO A. CLUTTON
ENC DIV OF. - DPTO JUDC - DIR PERS

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar, y su divulgación está penada por las artículos 10, Inc 3, Inc 19 y Art 13, Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156.

43

DIR PERS

Refoliado Nº 133

JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - AÑO 2023
SUBTENIENTES
CUERPO DE COMANDO - ARMAS / ESPECIALIDADES
COMPLEMENTO DE LAS ARMAS - CUERPO PROFESIONAL
AGRUPAMIENTO A
CALIFICACIONES Y ÓRDENES DE MÉRITO DISCERNIDOS
"INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO"

ARMAS / ESPEC	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	Calif ASCENSO (COME)	ORDEN DE MÉRITO JCOO	
				Nro	ENTRE
A	CAYATA, Claudia Daniela	34062952	70.280	107	107

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2023

General de Brigada CARLOS ALBERTO CARUGNO
SECRETARIO JUNTACALOF/23

EJÉRCITO ARGENTINO - JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO -

Vº Bº

Teniente General GUILLERMO OLEGARIO GONZALO PEREDA
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Subst My Ofic GUILLERMO A. CLUTTON
EMC DIV OF - DPTO JUDC - DIR PERS

FOLIO 42

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 80, Inc 3, Inc 15 y Art 13, Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ORIGINAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2023.

DN 23 2607/3

OBJETO: Comunicar

A LA SUBTENIENTE DE ARTILLERÍA DÑA CLAUDIA DANIELA CAYATA.

Comunico a Ud que del 01 de junio al 08 de julio 2023 y conforme lo establece el Artículo 229, Inciso1), Apartado b) de la Reglamentación para el Ejército del Decreto - Ley Nro 19.101 (Ley para el Personal Militar) - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II), la Fuerza ha evaluado a los Oficiales que se encuentran FUERA DE FRACCIONAMIENTO DEFINITIVO, FUERA DE FRACCIONAMIENTO y en 1ra y 2da FRACCIÓN a los efectos de su consideración para el ascenso, permanencia en el servicio activo o eliminación.

Como consecuencia de ello y conforme con lo actuado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - Año 2023, le comunico que ha sido clasificada como "INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" en los términos que dicta el artículo 230, inciso 7) de la norma legal citada en el primer párrafo.

Con la constancia de su enterado al pie, elevará la presente comunicación por la cadena de comando correspondiente, teniendo en cuenta lo que determina el Art 4.005 (2do párrafo) del RFP 70-05 (Documentación).

EJÉRCITO ARGENTINO - DIRECCIÓN PERSONAL MILITAR -

Coronel GUSTAVO WALTER RE
DIRECTOR DE PERSONAL MILITAR - EMGE

27/4776

ENTERADO:

FIRMA:

ACLARACIÓN:St. Claudia CAYATA

DNI:34.207.932.....

FECHA:14 Dic 23.....

DISCONFORMIDAD

Secretaría de Coordinación
MGEyS
17 NOV 2023
DESTINO

|CONFIDENCIAL|

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar, y su divulgación está penada por las artículos 10, Inc 3, Inc 19 y Art 12, Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156.

43

JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - AÑO 2023

SUBTENIENTES

CUERPO DE COMANDO - ARMAS / ESPECIALIDADES

COMPLEMENTO DE LAS ARMAS - CUERPO PROFESIONAL

AGRUPAMIENTO A

CALIFICACIONES Y ÓRDENES DE MÉRITO DISCERNIDOS

"INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO"

ARMAS / ESPEC	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	Calif ASCENSO (COME)	ORDEN DE MÉRITO JCOO	
				Nro	ENTRE
A	CAYATA, Claudia Daniela	34062952	70.280	107	107

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2023

General de Brigada CARLOS ALBERTO CARUGNO
SECRETARIO JUNTACALOF/23

Vº Bº

EJÉRCITO ARGENTINO - JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO -

Teniente General GUILLERMO OLEGARIO GONZALO PEREDA
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR
DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES
DIV PERS OF – SEC COMP

Carpeta Nro: S/N

EXPEDIENTE: Objeto: **BAJA OBLIGATORIA**

Certifico que los servicios correspondientes al **Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA** anotados a continuación, han sido formulados con los documentos a la vista, que existen en la DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR – DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES – DIVISIÓN PERSONAL DE OFICIALES – SECCIÓN CÓMPUTOS.

Número de Instituto: **1-34062952** Clase: **1989** DNI: **34.062.952** DM: **SALTA**

Nació en: **SALTA, el 14 de enero de 1989.**

Grado	DETALLE DE SERVICIOS Ingreso, altas, bajas, retiros, etc. y toda situación de revista que influye En la apreciación y cómputo de servicios	FECHA Día	Mes	Año
	Fecha de ingreso al Ejército **CMN**	**24**	**Feb**	**14**
Cadete	Alta, el	24	Feb	14
	BAJA, el	**25**	**Ago**	**16**
	REINCORPORADO, el	**15**	**Feb**	**18**
ST	Ascendió, el	18	Dic	18
	GA BL 2 Ultimo destino del causante, situación de revista hasta el	**10**	**Oct**	**23**
	COMPUTO DE SERVICIOS **Servicios Militares Simples 3.882 días** **Baja CMN - 540 días** **Total Ser Mil Simples 3.342 días (09a-01m-27d)** **EQUIVALENTES A: NUEVE (9)** años, **UN (1)** mes y **VEINTISIETE (27)** días de Servicios Militares Simples. **SUPLEMENTOS GENERALES Ley 19.101** Art 56 Inc 1: 05 años – 09 meses – 29 días. Art 56 Inc 2: 09 años – 01 mes – 27 días.			

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 21 de marzo de 2024.

Div Pers Mil
Dpto Reg e Inf
Div Pers Of

Mayor VALERIA DE LOS ANGELES CISNERO
J DIV PERS OF - DPTO REG E INF - DIR PERS MIL / EMGE

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Baja Obligatoria - Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952).

En respuesta a: NO-2024-26571557-APN-DPM#EA

A: Valeria de los Angeles CISNERO (DPM#EA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

AL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR (DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR – DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES).

Relacionado con la Baja Obligatoria de la ST A Claudia Daniela CATAYA (DNI 34.062.952), elevo a Ud, la presente CO con dictamen jurídico efectuado, el mismo incorporado en "Archivos Embebidos", para la prosecución de su trámite.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.15 12:42:31 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.15 12:42:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: Dictamen Nro: 219/24 - Baja Obligatoria - Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952).

AL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR (DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR – DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES).

I. ASUNTO:

Viene a mi consideración, el presente expediente relacionado con el proyecto de resolución por medio del cual se otorga la Baja Obligatoria, de las filas de la Fuerza, a la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952), perteneciente al GRUPO DE ARTILLERÍA BLINDADO 2 “MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ”.

II. ANTECEDENTES:

De los antecedentes del proyecto de resolución en análisis, surge que la JUNTA CALIFICACIÓN DE OFICIALES – AÑO 2023, después de considerar a la causante la clasificó como “INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, conforme lo determinado en el Artículo 20, Inciso 3º de la Ley 19.101 – Ley para el Personal Militar y el Artículo 230, Inciso 7) de la Reglamentación para el Ejército de la citada ley, Tomo II “Reclutamiento y Ascensos”, debiendo pasar a situación de baja obligatorio.

De conformidad con ello, se desprende que dicha propuesta fue aprobada por el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO en fecha 10 de octubre de 2023; siendo notificada la causante en fecha 14 Dic 23, mediante expediente Letra DN 23 Nro 2607/3, firmando en disconformidad.

Acerca de la medida a tomar dentro del área de personal de la Fuerza, se menciona en la parte dispositiva -artículo 1°-, el encuadramiento legal de su situación, y fecha de la baja obligatoria.

Por último, se indica que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército es la instancia facultada para el dictado de la medida que se propicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 6) del Decreto Nro 721/2016.

III. CONSIDERACIONES:

Al respecto, corresponde formular las siguientes consideraciones:

Tal como se señalara, el proyecto de resolución en análisis se redactó a partir de lo actuado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES – AÑO 2023, en su sesión de fecha 01 Jun 23 al 08 Jul 23, propuesta aprobada por el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO en fecha 10 Oct 23.

Por su parte, se observa que la causante tomo conocimiento de la clasificación discernida en fecha 14 Dic 23, firmando en disconformidad, no obstante a ello, de los antecedentes obrantes no se desprende la presentación de reclamo alguno, ni de sus fundamentos.

En este punto, debe tenerse presente que la simple mención “En disconformidad”, no puede ser considerado un reclamo, ya que el artículo 295 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar – Ley Nro 19.101, Tomo II, “Reclutamiento y Ascensos”, establece el requisito que los reclamos deben ser “fundados”.

En otro orden, no obra acompañado el Certificado de Cómputo de Servicio, el cual deberá agregarse previo a la suscripción del presente acto administrativo, a los fines de acreditar que la Oficial Subalterna, al día de efectivización de la medida impuesta no alcanzó a cumplir QUINCE (15) AÑOS DE Servicios Militares Simples, conforme lo establece el artículo 20, inciso 3º de la Ley 19.101 “Ley para el Personal Militar”.

Efectuadas las observaciones expresadas precedentemente, y siendo que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército se encuentra facultado para el dictado de la medida que se propicia, esta instancia asesora no tiene objeciones que formular, desde el punto de vista de su área de conocimiento, en relación con el proyecto de resolución que se acompaña.

IV. CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo expresado en el Punto III. CONSIDERACIONES, efectuadas las observaciones señaladas, esta División Jurídica es de opinión que corresponde continuar con el trámite pertinente, debiendo a tal efecto dictarse el acto administrativo que se propicia relacionado con la baja obligatoria respecto a la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952).

DICTAMEN Nro: 219/24.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.15 12:35:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.15 12:35:20 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: Baja Obligatoria - ST A CAYATA (DNI 34.062.952).

VISTO el Expediente Letra DN23 Nro 2607/3, lo propuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR (DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificación de Oficiales – Año 2023, en su sesión del 01 de junio al 08 de julio de 2023, propuso clasificarla “INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, según lo determinado en el Artículo 20, Inciso 3º de la Ley 19.101 – Ley para el Personal Militar y el Artículo 230, Inciso 7) de la Reglamentación para el Ejército de la citada ley, Tomo II “Reclutamiento y Ascensos” debiendo pasar a situación de baja obligatoria.

Que la clasificación propuesta por la Junta de Calificación de Oficiales – Año 2023, fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército con fecha 10 de octubre de 2023.

Que mediante expediente Letra DN23 Nro 2607/3, el Director de Personal Militar, comunicó a la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI 34.062.952) lo propuesto por la Junta de Calificación de Oficiales.

Que la División Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR ha tomado intervención propia de su competencia, emitiendo el Dictamen Jurídico Nro 219/24 (IF-2024-27600660-APN-DGPYB#EA).

Que ésta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, en virtud de la delegación de facultades establecidas en el artículo 4°, inciso 6) del Decreto Nro 721 del 30 de mayo de 2016.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése de baja obligatoria a partir del 10 de octubre del 2023, a la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI 34.062.952), perteneciente al GRUPO DE ARTILLERÍA BLINDADO 2 “MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ”, por estar encuadrada en el artículo 20, inciso 3°, de la Ley 19.101 – Ley para el Personal Militar, y el Artículo 230, Inciso 7) de la Reglamentación para el Ejército de la citada ley, Tomo II “Reclutamiento y Ascensos”.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese síntesis en Boletín Reservado del Ejército y archívese.

Digitally signed by PRESTI Carlos Alberto
Date: 2024.04.08 18:58:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.08 18:58:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-36220920-APN-DPM#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Abril de 2024

Referencia: Elevar Resolución de Baja Obligatoria - ST A CAYATA (DNI 34.062.952)

A: EDUARDO RUBEN MOYANO (GABD#EA),

Con Copia A: luis antonio balmaceda (GABD#EA).

De mi mayor consideración:

AL JEFE DEL GRUPO DE ARTILLERÍA BLINDADO 2 "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ"

Relacionado a la Baja Obligatoria de la Subteniente de Artillería Dña Claudia Daniela CAYATA (DNI 34.062.952), adjunto elevo a usted, como archivo embebido, la Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (RESOL-2024-835-APN-JEMGE#EA) de fecha 08 de abril de 2024.

En tal sentido, solicito tenga a bien hacer tomar conocimiento de la presente Resolución y con el enterado firmado, remita a esta Dir Pers Mil (Dpto Reg e Inf - Div Pers Of(s) - Sec Leg Of(s)) lo actuado, para su archivo en el Legajo Personal Original de la causante.

Sin otro particular saluda atte.

ENTERADO : ST CLAUDIA CAYATA
DNI : 34062952
ROSARIO DEL TALA, 10 de abril del 202

SE PRESENTA - CONSTITUYE DOMICILIO - PRODUCE INFORME PREVISTO EN EL ART. 4 DE LA LEY 26.854- OFRECE PRUEBA – HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL

SEÑOR JUEZ:

ANABELLA CECILIA VINCI, abogada, inscripta en el C.P.A.C.F, Tomo 69, Folio 389, CUIT Nro. 27-23477182-0, en representación del Estado Nacional-Ejército Argentino, con domicilio constituido en la calle Azopardo 250, piso 6° de esta Ciudad (Zona de notificación 46), constituyendo domicilio electrónico bajo CUIT Nro. 27-23477182-0 (acordada 38/13), en los autos caratulados: **"CAYATA CLAUDIA DANIELA C/ MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN S/MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)" (Expte. Nro. 39/2025) a V.S digo:**

I

PERSONERÍA

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución Nro.RESOL-2025-1401-APN-JEMGE#EA, el Estado Nacional – Ejército Argentino, con domicilio en Azopardo 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, me ha instituido como representante judicial, por lo cual me encuentro investido de facultades suficientes para comparecer en autos con el carácter invocado, designación que bajo juramento declaro se haya vigente.

II

OBJETO

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante vengo a contestar en legal

tiempo y forma el traslado conferido respecto del informe en el art. 4 de la Ley 26.854 que fuera notificado el 14 de julio de 2025, solicitando desde ya que, por las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación se expondrán, se desestime la medida cautelar solicitada en autos, con expresa imposición de costas a la actora.

III

PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA

La parte actora, solicita el dictado de una medida cautelar innovativa, en los términos del artículo 230 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de que se disponga su reincorporación al cargo que desempeñaba en el Ejército Argentino previo a su baja de la Institución, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el proceso que pudiere corresponder (no indica a que proceso se refiere).

IV

ANTECEDENTES DEL CASO

Previo a referirme al fondo de la cuestión, entiendo conducente hacer un breve resumen de los antecedentes del caso en examen obrantes en la Institución que represento, los cuales ofrezco como prueba, de donde surgen aspectos relevantes a tener en cuenta en estos actuados.

ANTECEDENTES VINCULADOS CON EL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA XIIda BRIGADA DE MONTE

El 19 de agosto de 2022 en el marco las Actuaciones Disciplinarias que tramitaron bajo el expediente Letra H7 22 NRO 0270/3, instruidas con motivo de la presunta comisión de faltas gravísimas establecidas en el art. 13 incisos 5, 9 y 23 dentro de las instalaciones militares del Grupo de Artillería

de Monte 3, el Consejo de Disciplina de la XIIda Brigada de Monte, dispuso lo siguiente: *"...ARTÍCULO 9: Sancionar con VEINTICINCO (25) DIAS DE ARRESTO SIMPLE a la ST Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952), por encontrarla responsable de cometer la falta grave prevista en el artículo 10, inciso 15, del Código de Disciplina de las FFAA, al participar en alteraciones del orden en dependencias militares, quincho del Casino del GA Mte 3 causando un daño y perjuicio en el servicio en la noche del 18 de junio de! corriente año y en la misma ocasión encubrir a los autores sancionados por las faltas gravísimas en los artículos de 1°, 2° 3°,4°, 5°, 6°, 7° y 8°, conforme lo establecido en el inciso 21 de la norma mencionada, vulnerando los deberes militares y causando un grave menoscabo a la disciplina militar...".*

ANTECEDENTES VINCULADOS CON LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

El 13 de marzo de 2023, mediante el expediente Letra AJ 23 Nro. 0203/3, se puso en conocimiento de la Dirección General de Personal y Bienestar la sentencia dictada por el Juzgado Federal de Paso de los Libres el 10 de marzo de 2023, en el marco de la causa caratulada: "ACOSTA FACUNDO LUIS Y OTROS S AVERIGUACIÓN DE DELITO- QUERELLANTE CHIRINO ERNESTO EZEQUIEL" (2151/2022), en virtud de la cual, se decretó el auto de procesamiento de la Ex Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI 34.062.952).

ANTECEDENTES VINCULADOS CON LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - AÑO 2023

La JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES- AÑO 2023, en su sesión de 01 al 08 de julio de 2023 propuso clasificar a la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI

34.062.952), como "*INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO*", conforme lo determinado en el Artículo 20, Inciso 3° de la Ley 19.101 – Ley para el Personal Militar y el Artículo 230, Inciso 7) de la Reglamentación para el Ejército de la citada ley, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos", debiendo pasar a situación de Baja obligatoria.

El 10 de octubre de 2023 dicha propuesta fue aprobada por el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, siendo notificada la actora el 14 de diciembre de 2023 a través del expediente Letra DN 23 Nro.2607/3. La causante firmó en disconformidad.

El 15 de marzo de 2024, la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar del Ejército Argentino, mediante el IF-2024-27600660-APN-DGPYB#EA emitió el Dictamen Nro. 219/24- Baja Obligatoria - Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952) el cual, en su parte pertinente dice: "*…Tal como se señalara, el proyecto de Resolución en análisis se redactó a partir de lo actuado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES – AÑO 2023, en su sesión de fecha 01 Jun 23 al 08 Jul 23, propuesta aprobada por el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO en fecha 10 Oct 23. Por su parte, se observa que la causante tomo conocimiento de la clasificación discernida en fecha 14 Dic 23, firmando en disconformidad, no obstante, a ello, de los antecedentes obrantes no se desprende la presentación de reclamo alguno, ni de sus fundamentos. En este punto, debe tenerse presente que la simple mención "En disconformidad", no puede ser considerado un reclamo, ya que el artículo 295 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar – Ley Nro. 19.101, Tomo II, "Reclutamiento y Ascensos", establece el requisito que los reclamos deben ser "fundados". En otro orden, no obra acompañado el Certificado de Cómputo de Servicio, el cual deberá agregarse previo a la suscripción del presente acto administrativo, a los fines de*

acreditar que la Oficial Subalterna, al día de efectivización de la medida impuesta no alcanzó a cumplir QUINCE (15) AÑOS DE Servicios Militares Simples, conforme lo establece el artículo 20, inciso 3° de la Ley 19.101 "Ley para el Personal Militar. Efectuadas las observaciones expresadas precedentemente, y siendo que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército se encuentra facultado para el dictado de la medida que se propicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso 6) del Decreto Nro. 721/2016 esta instancia asesora no tiene objeciones que formular, desde el punto de vista de su área de conocimiento, en relación con el proyecto de resolución que se acompaña… IV CONCLUSIÓN: De conformidad con lo expresado en el Punto III. CONSIDERACIONES, efectuadas las observaciones señaladas, esta División Jurídica es de opinión que corresponde continuar con el trámite pertinente, debiendo a tal efecto dictarse el acto administrativo que se propicia relacionado con la baja obligatoria respecto a la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952) …".

El 21 de marzo de 2024 Dirección de Personal Militar emitió la certificación del cómputo de servicios de la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI: 34.062.952), que arroja un total de 9 AÑOS 1 MES Y 27 DÍAS DE SERVICIOS MILITARES SIMPLES.

El 08 de abril de 2024, mediante la Resolución RESOL-2024-835-APN-JEMGE#EA, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército RESUELVE: *"… ARTÍCULO 1°.- Dése de baja obligatoria a partir del 10 de octubre del 2023, a la Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA (DNI 34.062.952), perteneciente al GRUPO DE ARTILLERÍA BLINDADO 2 "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ", por estar encuadrada en el artículo 20, inciso 3°, de la Ley 19.101 – Ley para el Personal Militar, y el Artículo 230, Inciso 7) de la Reglamentación para el Ejército de la citada ley, Tomo II "Reclutamiento y*

Ascensos". ARTÍCULO 2°.- Publíquese síntesis en Boletín Reservado del Ejército y archívese…".

La mencionada Resolución fue notificada a la actora, mediante la nota NO-2024-36220920-APN-DPM#EA del 10 de abril de 2024, la cual fue firmada por la Ex Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA, con aclaración de firma y Nro. de documento de identidad al pie de la mencionada nota.

V

ACLARACIÓN PREVIA

Expuesta brevemente la plataforma fáctica descripta por el actor y los antecedentes del caso, sin perjuicio de que volveré puntualmente a cada hecho relevante puesto de manifiesto, corresponde advertir que la verdad de los hechos difiere sustancialmente de lo narrado por el reclamante, tan es así que se puede afirmar sin hesitación que nos encontramos frente a un reclamo, huérfano de todo sustento fáctico y jurídico.

No obstante, para un adecuado tratamiento metodológico de la pretensión deducida, previo a referirme a los requisitos de admisibilidad de la medida cautelar de que se trata, corresponde examinar el particular vínculo laboral que unía a la Señora CAYATA con el Ejército Argentino.

En tal sentido, debe tenerse presente que la relación de la Ex Subteniente CAYATA con el Estado Nacional - Ejército Argentino era de **derecho público**, ya que, al ingresar a la Fuerza por su voluntad y consentimiento, quedó sometida a la Ley 19.101, su reglamentación y, además a la Ley 23.694.

La relación de función o empleo público constituye entonces un contrato de derecho público, un contrato de derecho administrativo propiamente dicho (v. Marienhoff, Miguel S, *Tratado de Derecho Administrativo*, t, III-B, cap, V, p 185; Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, t I Parte General, cap XIII-29).

Al respecto, cabe destacar que el artículo 5 de la aludida Ley 19.101, define el estado militar como: ("…) *la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de las fuerzas armadas. (…). Actividad es la situación en la cual el personal militar tiene la obligación de desempeñar funciones dentro de las instituciones militares o cubrir los destinos que prevean las disposiciones legales y reglamentarias. Retiro es la situación en la cual el personal militar, sin perder su grado ni estado militar, cesa en las obligaciones propias de la situación de actividad, salvo los casos previstos en esta ley y su reglamentación*".

Asimismo, el art. 7 de dicha ley establece en su parte pertinente "...*Son deberes esenciales impuestos por el estado militar para el personal en situación de actividad: 1°. La sujeción a la jurisdicción militar y disciplinaria...*"

De lo expuesto surge que la Ex Subteniente CAYATA tenía estado militar, y como consecuencia de ello, se encontraba sometida a la ley 19.101, disciplina militar y a los reglamentos militares.

La Ex Subteniente CAYATA, ingresó al Ejército Argentino en forma voluntaria, sometiéndose -también voluntariamente - a su normativa y reglamentaciones, incluyendo el régimen disciplinario, los deberes impuestos por la ley militar, y sus reglamentos; sin formular reserva alguna y en pleno conocimiento del mismo y de las obligaciones que le deparaba.

En este sentido nuestro Máximo Tribunal ha dicho que: —*…quien se incorpora a las Fuerzas Armadas -en el caso voluntariamente-, (…) queda sometido específicamente a las reglamentaciones y ordenanzas que rigen la actividad militar, las cuales desenvuelven sus principios propios en la órbita del derecho público, constitucional y administrativo…* (Fallo CSJN 315:1731).

Asimismo, la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL, Sala 1 indicó: "*...El estado militar es el conjunto de obligaciones y derechos que las leyes establecen para cada militar de su grado, situación y destino. Y entre sus prerrogativas están - aparte del goce de los emolumentos que las leyes, reglamentos y decretos en vigor determinen para cada grado, situación y destino-, el haber de retiro y la pensión para los deudos. En virtud de ese —estado militar‖ la relación entre la Nación y el militar está gobernada por el derecho público (mismo fallo) o sea por las leyes y reglamentos militares dictados al efecto por el Congreso de la Nación. Y según el Art. 5 de la ley 19.101 —El estado militar es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de las Fuerzas Armadas‖. Por ser ello así, los Suboficiales y Oficiales una vez incorporados por su voluntad a las FFAA —quedan sometidos a severos reglamentos ahí vigentes, pero estos resultan aplicables como consecuencia virtual del acuerdo de voluntad originaria, no por imposición unilateral del Estado.* ("Valenzuela, Rubén c/ La Nación Estado Mayor General del Ejercito s/ Accidente de Trabajo Art. 1113 CC" (Sentencia 6802 del 30 de diciembre de 1992)

Cabe reiterar, que la actora ostentaba el carácter de Personal Militar, profesión que eligió libremente con sujeción a las leyes y reglamentos militares, y con pleno conocimiento de las actividades que desarrollan las Fuerza Armadas.

Siguiendo con el análisis de la normativa a la cual adhirió voluntariamente la Ex Subteniente CAYATA, entiendo adecuado hacer alusión a la autonomía de la acción disciplinaria, el principio *"non bis in idem" y la* Sentencia penal absolutoria, toda vez que la parte actora intenta fundar su pretensión en tales principios.

1) La autonomía de la acción disciplinaria

El art. 2°, inc. 4 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, declama como principio que: *"La acción disciplinaria y sus efectos son independientes de cualquier otra responsabilidad militar, civil, penal o administrativa que corresponda por los mismos hechos".*

El art. 8° del mismo Código no solo reafirma la autonomía de la acción disciplinaria, sino que además aclara las consecuencias de la absolución en sede penal respecto de las sanciones disciplinarias impuestas por el mismo hecho.

Como se puede apreciar de ello, el régimen disciplinario militar, en cuanto a la independencia de la acción disciplinaria, siguió los lineamientos de la doctrina y jurisprudencia nacional, que también fueron plasmados en el régimen disciplinario de la administración pública nacional (v. art. 34 de la LMREPN).[1]

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha dicho que *"…es principio consagrado legal y doctrinariamente la independencia existente en el régimen disciplinario administrativo y los procesos legales tramitados en la instancia judicial, de manera tal que las conclusiones alcanzadas en una y otra sede pueden resultar divergentes, toda vez que se trata de juzgar hechos y conductas mediante la aplicación de regímenes jurídicos distintos (ver sentencias de esta sala 'in re': 'Bomparola, Miguel' del 4/7/85; y 'Laguzzi, Eduardo', del 7/11/85)".* [2]

[1] El 1° párrafo del art. 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto 467/99 establecía que: *"La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originen constituyan delito"* (norma reproducida en el art. 129 del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 456/2022).

[2] "Gatti, Humberto R. c. Gobierno Nacional", Sala I, 30/05/1986.

La CSJN se refirió a la autonomía disciplinaria en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la causa "Giberti" del 12/08/97 (Fallos: 320:1703) expresando *"Que, con independencia de que la sanción penal pueda o no compartir la misma naturaleza que la sanción disciplinaria, lo cierto es que el procedimiento administrativo disciplinario es independiente del proceso penal, habida cuenta de que las finalidades perseguidas por ambos, los bienes jurídicos tutelados y los valores involucrados en cada uno de ellos son distintos y juegan de manera diferente".*[3]

2) La autonomía disciplinaria y el principio *"non bis in idem"*

No escapará al alto criterio de V.S. que se ha cuestionado la posibilidad de que se sustancien dos procesos distintos, uno en sede administrativa y otro en sede penal ante un mismo hecho, invocándose lo dispuesto en el art. 18 de la CN, art. 14, apdo. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 8°, apdo. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (estos dos últimos de rango Constitucional a partir de 1994), normas que establecen la prohibición de la múltiple persecución punitiva o, en otras palabras, la garantía contra el doble juzgamiento.

La doctrina nacional, mayoritariamente, **ha considerado que no se violenta el principio *"non bis in idem"*, cuando de un mismo hecho se investigan responsabilidades distintas** (penal, civil, administrativa-disciplinaria).[4]

[3] Corresponde al considerando 10 del voto de la disidencia, puesto que la mayoría del Tribunal decidió desestimar la queja interpuesta por la actora, ya que el recurso extraordinario no cumplía con el requisito de fundamentación autónoma.

[4] En tal sentido: Villegas Basavilbaso, Bielsa, Bidart Campos y Marienhoff, citados por Repetto, Alfredo L.; *Procedimiento administrativo disciplinario: El sumario,* pág. 428-430, Ed. Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2008.

Por su parte, la jurisprudencia, como bien lo señala Gelli,[5] considera que el sumario administrativo y el proceso penal por el mismo hecho no vulneran la garantía en cuestión, si las responsabilidades que se adjudican y aplican son diferentes. Pero si la sanción administrativa es accesoria de la penal, ambas dependen de la comprobación del mismo delito y se dicta el sobreseimiento respecto al lícito, juega la garantía contra el doble juzgamiento (Caso: "De la Rosa Vallejos", CSJN, Fallos 305:246, especialmente, considerandos 12 y 17).

3) Sentencia penal absolutoria

En cuanto a la sentencia penal absolutoria, el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, prevé expresamente sus efectos sobre la sanción disciplinaria. El art. 8°, último párrafo, establece que la absolución en sede penal fundada en la inexistencia del hecho o la falta de participación del imputado en él provocará la inmediata anulación de las sanciones disciplinarias impuestas por esos hechos.

Si bien la norma solo habla de la absolución, debe interpretarse que tales efectos se extienden al caso del sobreseimiento definitivo cuando se dan las mismas circunstancias (inexistencia del hecho o la falta de participación del imputado en él). Así lo ha entendido también la PTN (v. Dictámenes, 201:189).

En cambio, si la absolución o el sobreseimiento no se basara en la inexistencia del hecho o la falta de participación del imputado en él, ninguna influencia tendrá sobre la sanción que pudiera haberse impuesto en el ámbito disciplinario, conforme las constancias recabadas en la

5 Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina, Comentada y concordada, pág. 311, Tomo I, 4ta Edición Ampliada y Actualizada, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009.

actuación disciplinaria y las piezas judiciales que se pudieran agregar *"ad effectum videndi et probandi"*.[6]

Ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...Es principio general que la absolución judicial no significa inculpabilidad administrativa, porque el hecho de que no concurra delito punible no supone la inexistencia de responsabilidad o falta administrativa. Y ello es así si se tiene en cuenta que el poder disciplinario de la administración tiene presente no solo el aspecto delictual, sino también el netamente administrativo, cuya gama de responsabilidades es mucho más extensa"*.[7]

Así también lo ha entendido nuestro máximo tribunal de la Nación al expresar: *"...Que, en las condiciones enunciadas, es evidente que desde la perspectiva propia de la competencia que le ha sido atribuida, la ponderación efectuada por la señora Juez Federal de Posadas se enderezó –solamente– a determinar si en efecto se había cometido el delito denunciado e investigado. Y fue precisamente desde ese enfoque que concluyó que no encontraba elementos convictivos para condenar a Giberti. Empero, dichas constancias de la causa penal, así como, claro está, las incorporadas a estos autos, sirven de indicios bastantes que permiten formar la convicción de que el comportamiento del actor, en oportunidad de los hechos, fue*

[6] La PTN realizó una clara diferencia entre la falta de participación "jurídico-penal" en el delito con la falta de participación en el hecho en un Dictamen de fecha 23/01/2014 que no fue publicado en la Colección de Dictámenes del Organismo, a fin de resguardar los datos sensibles que en el caso se exponían. En dicha oportunidad, la PTN concluyó que el sobreseimiento del imputado por no haberse demostrado suficientemente su participación jurídico-penal en el delito de abuso sexual tipificado en el art. 119 del CP no elimina ni altera su responsabilidad administrativa disciplinaria, ni implica la aplicación a su caso del 2° párrafo del art. 8° del CDFFAA, habida cuenta de su evidente participación fáctica en los ultrajes a la víctima, también militar, y, por ende, no obliga a la anulación de la sanción disciplinaria que le fue impuesta.

[7] Dictámenes PTN, 57:34; 83:51; 86:28; 122:399.

susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores en lo atinente a su corrección en la prestación del servicio, por lo que la separación del cargo no puede calificarse de manifiestamente arbitraria (Fallos: 297:233)".[8]

Más reciente, la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en la causa nro. 755/2012: "IBAÑEZ, Miguel Ángel c/ EN - M Seguridad - PFA - Resol 237/06 y otro s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencia del 10/08/2017, señaló que *"(…) debe recordarse que es principio recibido en nuestra doctrina y jurisprudencia la independencia existente entre los procesos penales tramitados en la instancia judicial y el régimen disciplinario administrativo, de manera que las conclusiones a las que se arriba en una y otra sede pueden resultar divergentes, dado que a un mismo hecho pueden aplicarse regímenes jurídicos distintos (Conf. Sala II del fuero, "Skrzpic", sentencia del 15.03.94). La absolución o sobreseimiento penal no siempre es un título suficiente para impedir la sanción administrativa, aun cuando esta se imponga por hechos directamente vinculados a los que dieron lugar a la absolución o sobreseimiento penal (…)."*

Con respecto a la sanción disciplinaria que se le impuso a la causante cabe manifestar que la misma no solo es independiente de la causa penal que se sustancia en el ámbito judicial, sino que dicha causa tampoco resulta por su independencia y autonomía motivo de investigación en la causa penal.

En tal sentido, debe destacarse que las faltas disciplinarias de carácter grave que infringiera la ex Subteniente CAYATA y que fuera motivo de su sanción, resultan exclusivas del ámbito castrense, tal es así, que el reproche impuesto con motivo del artículo 10, inciso 15 del Código de

[8] Caso "Giberti" (Fallos: 320:1703), voto de la disidencia, considerando 12.

Disciplina de las Fuerzas Armadas sanciona al militar que participe en alteraciones del orden en dependencias militares causando un perjuicio al servicio, tal el hecho del cual participó la ex Subteniente CAYATA y que fuera reconocido por ella misma al serle impuesta la sanción correspondiente.

Similar concepto debe referirse respecto de la fundamentación del reproche disciplinario aplicado a la misma en base al artículo 10, inciso 21 del Anexo IV de la Ley 26.394, de exclusivo achaque dentro de las Fuerzas Armadas y que se aplica al militar que encubriere al autor o autores de una falta de carácter gravísima; hecho este también sucedido en la especie y reconocido por la propia causante.

Cabe recordar que el Estado Militar supone, por lo elevado de su misión, una conducta ética irreprochable e implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confieren a los órganos específicos la capacidad de apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro. Tal apreciación comporta el ejercicio de una actividad discrecional, en principio, ajena a la revisión judicial, pues no son los jueces los que pueden evaluar las condiciones adecuadas para una determinada situación de revista dentro de la Institución, ni los encargados de sustituir el criterio de sus órganos propios integrados por sus más altas jerarquías y establecidos con ese fin único y específico (Fallos: 302:1584; 303:559; y esta Sala. Causa Nro. 53256/2014 CA1 "Sagasta, Rodolfo Alejandro c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa – Ejército Argentinos s/ medida cautelar autónoma, Resolución del 28/4/15 y sus citas).

Además, no puede soslayarse que el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo IV - Titulo I), en su artículo 2, inciso 4to al referirse a los principios para el mantenimiento de la disciplina militar, señala lo siguiente: "...*la acción disciplinaria y sus efectos son independientes de cualquier*

otra responsabilidad militar, civil, penal o administrativa que corresponda por los mismos hechos...”.

A su vez, el artículo 24 de dicho cuerpo normativo refiere lo siguiente “*...Criterios de valoración. La sanción disciplinaria se determinará de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes particulares presentes en cada caso...Se tendrá en cuenta la acción y los medios empleados para ejecutarla, la calidad de los motivos que influyeron, la extensión del daño o peligro causados, la conducta precedente del sujeto, la participación que haya tenido en la falta; las reincidencias en que hubiera incurrido y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasió*n...”.

Finalmente, debe tenerse presente que la Junta de Calificación de Oficiales actúa dentro de las facultades legales otorgadas por el Artículo 47 de la Ley 19.101 “*...La calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto a los efectos de su ascenso como a los de su eliminación, estará a cargo de juntas de calificaciones, las que actuarán como organismos asesores en sus respectivas fuerzas armadas. Las juntas de calificaciones se integrarán y actuarán en la forma que determine la reglamentación de esta ley...”.*

En conclusión, a pesar de lo señalado por la Ex Subteniente CAYATA, destaco V.S., que mi mandante actuó en todo momento conforme a derecho y, su Baja de las Filas del Ejército Argentino fue consecuencia de lo actuado en sede disciplinaria y lo decidido por la Junta de Calificación de conformidad con la normativa vigente y aplicable en la especie.

Sin perjuicio de la normativa reseñada, no puede pasar desapercibido a V.S., que la Ex Subteniente CAYATA fue sancionada por el Consejo de Disciplina de la XII Brigada de Monte, por participar en alteraciones del orden militar y encubrir a los autores del faltas gravísimas el 18 de junio de

2022, oportunidad en la cual falleció el Subteniente de Artillería Matías CHIRINO a causa de una broncoaspiración tras un brutal bautismo de iniciación en la carrera militar, hecho que conmovió a la sociedad toda.

VI

PRODUCE INFORME PREVISTO EN EL ART 4 DE LA LEY 26.854

Improcedencia de la medida cautelar bajo análisis

En primer lugar, no puedo dejar de señalar que la medida cautelar planteada por la parte actora, se encuentra jurídica y procesalmente mal formulada, ya que solicita el dictado de una medida cautelar innovativa, su reincorporación inmediata a la Fuerza, en base a lo dispuesto en el artículo 230 y concordante del CPCCN, cuando en realidad **la Ley Nro. 26.854, establece taxativamente cuáles son aquellas medidas cautelares que pueden peticionarse y decretarse contra el Estado Nacional.**

Sin embargo, la actora se limitó a señalar, en sustento de su pretensión que, en la especie, se encuentran reunidos los elementos necesarios para dar curso favorable a esta petición: verosimilitud del derecho, peligro en la demora sin dar contracautela y sin hacer mención a la Ley 26.854, que –reitero-, regula las medidas cautelares en los casos en que el Estado Nacional es parte.

En efecto, esta última norma que es la que corresponde aplicar, y que debiera el actor jurídicamente haber utilizado como cauce para su pretensión, es la que regula las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado nacional o sus entes descentralizados (v. art. 1, Ley Nro. 26.854).

Es entonces ésta la norma, más allá del yerro en que incurrió el actor, la que debe aplicarse a los fines de

ponderar si corresponde su procedencia, respecto de lo cual, desde ya **adelanto que no se verifican ninguno de los presupuestos de admisibilidad y procedencia de la medida pretendida**.

En orden a ello, sin perjuicio de las aclaraciones señaladas precedentemente, pareciera que el sustrato de la pretensión cautelar **consistiría en declarar la nulidad de los efectos de la Resolución que declaró su Baja obligatoria**, cuyos requisitos y presupuestos se encuentran previstos en el artículo 13 de la citada Ley Nro. 26.854, el que establece: "*1. La suspensión de los efectos de una ley, un reglamento, un acto general o particular podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

a) Se acreditare sumariamente que, el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) La verosimilitud del derecho invocado; c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto; d) La no afectación del interés público; e) Que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.

2. El pedido de suspensión judicial de un reglamento o de un acto general o particular, mientras está pendiente el agotamiento de la vía administrativa, sólo será admisible si el particular demuestra que ha solicitado la suspensión de los efectos del acto ante la Administración y que la decisión de ésta fue adversa a su petición, o que han transcurrido cinco (5) días desde la presentación de la solicitud sin que ésta hubiera sido respondida.

En este supuesto la procedencia de la medida se valorará según los mismos requisitos establecidos en el inciso anterior…".

Por otro lado, la medida peticionada por la actora

pareciera también encuadrar en la prevista en el artículo 14 de la ley citada, la que dispone: *"Medida positiva: 1. Las medidas cautelares cuyo objeto implique imponer la realización de una determinada conducta a la entidad pública demandada, sólo podrán ser dictadas siempre que se acredite la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos: a) Inobservancia clara e incontestable de un deber jurídico, concreto y específico, a cargo de la demandada; b) Fuerte posibilidad de que el derecho del solicitante a una prestación o actuación positiva de la autoridad pública, exista; c) Se acreditare sumariamente que el incumplimiento del deber normativo a cargo de la demandada, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; d) No afectación de un interés público; e) Que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles.*

2. Estos requisitos regirán para cualquier otra medida de naturaleza innovativa no prevista en esta ley...".

Ahora bien, de uno u otro modo, se trate de la medida prevista en el artículo 13 o en el 14 de la Ley Nro. 26.584, a poco que se analice el líbelo en conteste, la accionante ha omitido acreditar los requisitos enunciados en la norma citada, y que resulta aplicable a lo pretendido, con lo cual, la cautelar peticionada resulta improcedente.

Efectuado tal señalamiento, que resultaba imperioso formular, procederé a evacuar el informe requerido por V.S.

Improcedencia de los requisitos de admisibilidad

Sentado ello y, cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante vengo, en legal tiempo y forma, a producir el informe previsto en el artículo 4 de la Ley 26.854, el que fuera requerido al Estado Nacional – Ejército Argentino, mediante el Oficio Deo Nro 19247997 notificado el 14 de julio de 2025.

En orden a ello, y para un adecuado tratamiento metodológico de la pretensión deducida, estimo conducente abordar en primer término, los requisitos de admisibilidad de la medida cautelar solicitada, los cuales son: a) Se acreditare sumariamente que la ejecución de la conducta material que motiva la medida ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior. b) La verosimilitud del derecho invocado. c) La verosimilitud de la ilegitimidad de una conducta material emanada de un órgano o ente estatal. d) La no afectación del interés público.

AUSENCIA DE VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO Y AUSENCIA DE MANIFIESTA ILEGALIDAD DE LA DECISIÒN ADOPTADA.

Este requisito, tal como lo establece la Ley 26.854, se integra con una doble ponderación, la verosimilitud del derecho propiamente dicho –fumus bonis iuris- y, la verosimilitud de la ilegitimidad – fumus mali actii-.

Ello, así pues, por un lado resulta exigible la verosimilitud del derecho de quien solicita la medida asegurativa de lo pretendido y de lo que en definitiva se resuelva en la litis, es decir debe el accionante acreditar la razón jurídica suficiente, la que a su vez debe ser idónea.

Este principio rector, ha sido receptado en forma unánime y pacífica, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina (cfr. Cám. Nac. de Apel. en lo Civ., Sala B, del 29-12-80, ED.92-835; C.S.J.N., sentencia del 12-9-90, JA, 1990-III-531; LL, 1986-A-463, Revista Doctrina Judicial, 1986-1-548; Cám. Nac. de Apel. en lo Civ, Sala B, 5-3-81, ED.93-603; ídem Sala "E", 5-12-84, LL.1985-B-355, CASSAGNE, Juan C., *Prohibición de innovar respecto a las deudas tributarias por la DGI*., ED 131-560; SPISSO *La prohibición de innovar ante actos de la Administración*, LL.1986-E-69).

A su vez y, respecto a la verosimilitud de ilegitimidad, la jurisprudencia del fuero ha dicho que a partir de la

presunción de legitimidad que goza el acto administrativo, es requisito fundamental **para admitir la pertinencia de medidas cautelares en su contra la comprobación de su manifiesta ilegalidad o arbitrariedad**, pues sólo concurriendo dicha circunstancia resulta susceptible de ser enervada por dicha presunción (V. CNCAF, Sala III, in re "López Ignacio c/ Lotería Nacional S.E. y otro", sentencia del 7/4/2011), lo subrayado me pertenece.

En ese sentido, no se verifica un perjuicio producido por el accionar del Estado Nacional, toda vez que, como se dijo precedentemente, la Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército por medio de la cual se dispuso la Baja Obligatoria de la actora de las Filas de la Institución, fue dictada de conformidad a la normativa a la cual adhirió voluntariamente la Ex Subteniente CAYATA.

Por lo que es un acto administrativo legítimo, objetivo y fundado, conforme a derecho.

Así las cosas, surge que la Resolución ahora cuestionada, fue tomada en el marco y con las formalidades que establece la normativa aplicable y el procedimiento administrativo en general, además de que fue dictado por la autoridad que tiene competencia a tal efecto.

Es decir que, lo actuado en el ámbito del Ejército Argentino que represento, se ajustó a la normativa vigente y aplicable, motivo por el cual, la legalidad del procedimiento de que se trata, luce inobjetable.

Si bien las medidas cautelares no exigen del juzgador un examen exhaustivo de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, pesa sobre quien las solicita la carga de acreditar *prima facie* la existencia de verosimilitud en el derecho invocado, el peligro irreparable en la demora, **y la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta en el accionar de la Administración Pública**, ya que resulta exigible que se

evidencien fehacientemente las razones que justifiquen su procedencia.

Por otra parte, y a mayor abundamiento, nuestro Máximo Tribunal tiene establecido, por principio, que las medidas cautelares, como la aquí requerida, no proceden respecto de actos administrativos o legislativos, habida cuenta de la presunción de validez que ostentan; doctrina que sólo debe ceder cuando se los impugna sobre bases prima facie verosímiles (Fallos: 250:154, 251:336, 307:1702, 314:695, 329:2684, entre otros).

Bajo estas premisas, no cabe más que concluir que no le asiste razón a la parte actora, toda vez que –reitero- mediante la referida Resolución, se dispuso la Baja de la Ex Subteniente Cayata, en el marco de la normativa vigente en la especie, sin conculcar derecho constitucional alguno.

No debe perderse de vista que, atento la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de parte de los Magistrados un examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo su verosimilitud. En este sentido la Corte ha dicho: "*…Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad…*" (Fallos: 306:2060, entre otros).

En este marco, destaco V.S. que el accionar del Estado Nacional ha sido ajustado a derecho.

A mi modo de ver, el derecho invocado por el actor carece de verosimilitud suficiente que amerite la procedencia de la cautela intentada.

Por lo demás, la parte actora no logra demostrar por qué considera que el obrar de la Administración resulta irrazonable, y afecta arbitrariamente derechos fundamentales consagrados por nuestra Carta Magna.

b) **AUSENCIA DE DAÑO IRREPARABLE Y DE PELIGRO EN LA DEMORA**

Respecto del requisito bajo análisis, debe tenerse presente que la medida cautelar, en tanto adelanta el objeto mediato de la pretensión principal, configura aquellos supuestos que la Corte Suprema de Justicia ha denominado *anticipo de jurisdicción favorable* respecto del fallo final de la causa (Fallos 316: 1835).

Nuestro más Alto Tribunal sostuvo que la presunción de validez de los actos de los poderes públicos impide dispensar por vía de la suspensión cautelar la aplicación de leyes o decretos u actos impugnados "…***si no se invoca y acredita la irreparabilidad del perjuicio que aquellos pudieren producir a la actora***…" (Fallos 307:2267, punto 2° de su considerando, y sus citas).

En la especie, no se vislumbra el recaudo de "*perjuicio irreparable*" invocado; por otro lado, el accionante siquiera ha arrimado elemento alguno que acredite la desproporcionalidad de la medida adoptada en relación al fin perseguido.

En modo alguno, de manera seria y fundada se ha invocado en forma concreta los daños irreversibles que le produce al accionante el dictado de la Resolución cuestionada, en efecto, no ha señalado en forma concreta un daño cierto.

En este contexto, se puede afirmar que mientras el derecho exige o requiere verosimilitud, el daño en materia cautelar exige certeza.

El más Alto Tribunal en esta cuestión ha sido categórico, en la causa "*Bulacio*" destacó que la medida innovativa es una decisión excepcional pues altera el estado de hecho y derecho existente al tiempo de su dictado, habida cuenta que configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que justifica una mayor prudencia en la

apreciación de los recaudos de su admisión (cfr. fallo de la C.S.J.N., en sentencia del 24 de agosto de 1993).

Por su parte, en "Astilleros Alianza S.A.", el Máximo Tribunal, expresó: "*…Asimismo, cabe puntualizar a los efectos de apreciar el bonis fumus juris exigido por el art. 230, inc. 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que esta Corte ha establecido que la presunción de validez que debe reconocerse a los actos de las autoridades constituidas (Fallos: 245:552 y 249:221) obliga en procesos precautorios que, como el presente, son de un limitado conocimiento, a una severa apreciación de las circunstancias del caso y a una actuación con suma prudencia por parte de esta Corte que, sin resignar por cierto su función de custodio de la Constitución, evite que medidas de esta índole comprometan la actuación de los poderes públicos… De ahí, pues, que los requisitos ordinariamente exigibles para la admisión de toda medida cautelar, cuando se trate de una semejante a la ordenada en autos debe agregarse la* ***acreditación del peligro irreparable en la demora*** *y, además, la ineludible consideración del interés público…"* (Fallos 210:48,303:625; 307:2267 -punto 7° del considerando-).

En el caso de autos, reitero, no existe un daño irreparable, motivo por el cual, no se verifica la procedencia del requisito bajo análisis.

En efecto, como lo explica García de Enterría, el perjuicio atendible por quien dispone la medida cautelar debe consistir en el riesgo de que se frustre la tutela efectiva que corresponde otorgar a la sentencia final.

Como bien lo sostuvo el Juez Coviello en el caso "Monges": *…" el periculum in mora es la base sobre la cual se afincan las medidas aseguratives del resultado práctico del proceso. Ello, por cierto, no significa desmerecer el otro requisito de admisibilidad de las cautelares, el fumus boni juris. Antes bien lo presupone. Para que exista daño irreparable deberá*

demostrarse previamente que, en apariencia, el peticionario ostenta un título o razón jurídica suficiente y que no tiene el deber jurídico de soportar el daño."

El peligro, como requisito de una medida cautelar, tanto sea innovativa o de no innovar, no se refiere solamente a la existencia de un daño, sino a la irreparabilidad del daño por la sentencia futura, a la ineficacia de la decisión jurisdiccional.

Conforme lo expresado resulta aquí oportuno recordar que para decretar una medida cautelar, el juez tiene que apreciar si se encuentran reunidos dos requisitos: verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Ambos recaudos deben evaluarse en forma armónica, de manera tal que a mayor verosimilitud del derecho no cabe ser tan exigente en la gravedad e inminencia del daño, y viceversa, cuando existe el riesgo de un daño extremo e irreparable, el rigor acerca del "fumus bonis iuris" se puede atemperar" (V. Arazi, "Medidas Cautelares", pag. 7).

Las medidas cautelares constituyen una pretensión de cautela anticipada o anticipo asegurativo de la garantía jurisdiccional al servicio de un proceso contencioso (v. Kielmanovich, Jorge, "Medidas cautelares", ed. 2000, pag. 31).

Su procedencia entonces se encuentra supeditada a una estricta apreciación de los requisitos de admisión de los que surja acreditada "prima facie" la ilegalidad o arbitrariedad manifiesta del accionar administrativo.

En orden a las alegaciones vertidas en el líbelo en responde, corresponde concluir que el Estado Nacional – Ejército Argentino, ha obrado conforme a derecho.

Ante ello, no escapará al elevado criterio de V.S. que no resultan sustento suficiente los extremos denunciados como fundamento de la cautela pretendida.

En virtud de ello, puede concluirse que **no resulta ni arbitraria ni ilegítima** la mencionada Resolución RESOL-2024-835-APN-JEMGE#EA, ni ningún acto emanado de mi mandante en

relación al tema que nos ocupa, por lo tanto, no corresponde que la actora "sea reincorporada al cargo que desempeñaba en el Ejército Argentino previo a su baja de la Institución".

Asimismo, a través del requisito de acreditación del "*peligro en la demora*", se intenta proteger al solicitante del peligro a sufrir un daño durante el transcurso del proceso hasta el arribo de la sentencia definitiva que no pueda ser reparado a través de ésta; o –también-, que el tiempo procesal torne los efectos de la sentencia de imposible cumplimiento o abstractos, extremos y circunstancias que no se aprecian en la especie.

En definitiva, no aparece ostensible la necesidad de obtener una tutela jurisdiccional anticipada que no pueda aguardar al dictado de la sentencia definitiva "en el proceso que pudiera corresponder", como señala la actora.

Por otro lado, en toda acción que se promueve se invoca un daño, real o potencial, porque el daño, cuando es jurídico, no es otra cosa que el agravio. El peligro de un daño jurídico, es decir, de un agravio, puede ser el fundamento de la acción, pero no necesariamente de una medida cautelar. Para que ésta proceda no basta que el peligro sea real, actual y concreto, es preciso que el peligro consista en *la irreparabilidad del daño para cuando recaiga la sentencia en el juicio*.

A su vez, tiene dicho la doctrina que si el acto que afecta al particular no es definitivo y no es de aquellos que agotan la vía administrativa, es allí donde aparece la llamada medida cautelar autónoma, que consiste en pedirle al juez que ordene la suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido hasta que la administración resuelva el recurso administrativo que agota la vía en un sentido o en otro. (Zambrano, Pedro, "Medidas cautelares «autónomas» y la garantía de defensa en juicio ¿por el art. 230 del Código Procesal o por el art.12 de la ley 19.549?," LL, 1998-C, 344.). Este no es el caso de autos.

Es ostensible que a la parte actora no le interesa la apertura de un proceso para demostrar la razón de sus dichos.

La Ex Subteniente CAYATA, simplemente pretende la suspensión del acto administrativo, **que NO recurrió, conforme lo establecido la ley 19.101 y su reglamentación.**

Quedó acreditado con los antecedentes reseñados que la parte actora no efectuó un reclamo administrativo en los términos y plazos que establece la reglamentación de la Ley para el Personal Militar 19.101, respecto de su clasificación como "*INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO*" así como tampoco de la Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército que dispuso su Baja Obligatoria de la Institución.

Lo dicho no es algo banal, ya que dicha omisión afecta necesariamente la pretensión del causante, ya que el cuestionamiento del acto en Sede Administrativa constituye un requisito esencial para solicitar su revisión judicial, tal como lo ha entendido el Supremo Tribunal en los autos caratulados: "GORORDO ALLARIA DE KRALJ, HAYDÉE M. V. MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN" (04/02/99), cuando señaló que "*...la decisión administrativa que desestima en cuanto al fondo un recurso extemporáneo, tramitado en el caso como denuncia de ilegitimidad, no es susceptible de ser impugnada en sede judicial porque, al haber dejado vencer el interesado el término para deducir los recursos administrativos, ha quedado clausurada la vía recursiva, y, por ende, la posibilidad de agotar la vía administrativa, requisito insoslayable para la habilitación de la instancia judicial (art. 23 Inc a. Ley 23.549)...*" – *considerando Nro 12.*

Al no haberse recurrido la Resolución en crisis en tiempo oportuno y, en los términos exigidos por la reglamentación de la Ley para el Personal Militar Nro. 19.01 necesariamente se la consintió, mediando en consecuencia al respecto **cosa juzgada administrativa**, a la que si bien "...se le otorga un alcance menos restrictivo que a la judicial, en la medida que

el poder administrador puede volver sobre lo que está juzgando cuando se trata de corregir sus propios errores, ello no importa reconocer -aun cuando se trata de materia previsional- que lo decidido por los tribunales judiciales pueda ser revisado indefinidamente, pues tal circunstancia implicaría un menoscabo de la garantía de la cosa juzgada" (ver art. 17 C .N., Cfr. C.S.J.N., Fallos 289:185 y "Rocca, Licio", sent. del 12.04.88 - C.N.A.S.S., Sala I, sent. 9452 bis, 03.05.91 - "MASSACCESI, Emilio c/ Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles" M.Ch.D.)

Lo indicado precedentemente, acarrea para la actora dos consecuencias primordiales; en primer lugar, que el acto administrativo, ahora cuestionado, se encuentra firme, motivo por el cual no puede ser modificado en sede judicial, máxime cuando no se observan causales de nulidad o anulabilidad en los términos de la ley de Procedimientos Administrativos, y de los reglamentos militares de aplicación.

En segundo lugar, que el artículo 13 de la Ley 26.854, expresamente dispone: "…*el pedido de suspensión de un reglamento o de un acto general o particular, mientras está pendiente el agotamiento de la vía administrativa, sólo será admisible si el particular demuestra que ha solicitado la suspensión de los efectos del acto ante la Administración y que la decisión de ésta fue adversa a su petición, o que han transcurrido cinco (5) días desde la presentación de la solicitud sin que ésta hubiera sido respondida*…" (el destacado me pertenece).

En este contexto, destaco V.S., que la medida cautelar bajo análisis, en los términos planteadas, es inadmisible, habida cuenta que la parte actora omitió interponer los recursos aludidos en legal tiempo y forma y, además, prescindió de solicitar la suspensión de los efectos del acto en sede administrativa

Queda claro que no hay ni verosimilitud en el derecho ni peligro en la demora. Lo que existe es la pretensión de la suspensión de un acto administrativo válido y eficaz a través de una medida cautelar autónoma, para obviar la necesidad de un proceso y de la prueba de sus dichos.

Por otro lado, es importante señalar que en la actora no cumplió con lo dispuesto en el art. 15 inc 1 de la ley de medidas cautelares, ya que no realizó el pedido de suspensión judicial del acto en sede administrativa; tampoco está pendiente el agotamiento de la vía administrativa, ya que no recurrió el acto en crisis.

En razón de lo expuesto, se puede advertir que la Resolución que dispuso la Baja de la Fuerza de la Ex Subteniente CAYATA, NO fue tomada en forma arbitraria, sino que se basa en la clasificación propuesta por la Junta de Calificación de Oficiales – AÑO 2023, siendo clasificada "INEPTA PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", conforme lo determinado en el Artículo 20, Inciso 3° de la Ley 19.101 – Ley para el Personal Militar y el Artículo 230, Inciso 7) de la Reglamentación para el Ejército de la citada ley, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos", debiendo pasar a situación de baja obligatoria.

Adicionalmente, con respecto a la apreciación que efectúan las Juntas de Calificaciones, o las respectivas, que en algunos casos proponen la separación de las Filas del Ejército del personal militar, nada más ilustrativo que lo que ha establecido la jurisprudencia tribunalicia a través de los años:

Así la corte Suprema de Justicia del Nación tiene dicho que: "*…La apreciación de la Junta Superior de Calificaciones de la Armada respecto de la aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro del personal militar, comporta el ejercicio de una actividad discrecional* ***insusceptible****, en principio, de justificar el contralor*

judicial. Ello así, pues el estado militar presupone el sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución castrense, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, de la que difiere tanto por su composición como por las normas que la gobiernan". (Ortiz Zavalla, Celestino c/ Nación. 01/01/80 T. 302. p. 1650)

"…La apreciación de la Junta de Calificación para el Personal Militar Superior de Aeronáutica comporta una actividad discrecional insusceptible, en principio, de justificar el control judicial, pues el estado militar presupone sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución castrense, ubicándola en una situación especial, dentro de la Administración Pública, de la que difiere por su composición y normas que la gobiernan. Dicho estado implica sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada en última instancia del principio cardinal de la separación de los poderes…". ("Ferro, Héctor Marcelo c/ Nación Argentina". 01/01/82 CSJN-T. 304, p. 1710).

"...El informe del Tribunal de Calificación "comporta una actividad discrecional insusceptible, en principio, de justificar el control judicial, pues el estado militar presupone sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución castrense, ubicándola en una situación especial, dentro de la Administración Pública, de la que difiere por su composición y normas que la gobiernan. Dicho estado implica sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada en última instancia del principio cardinal de la separación de poderes". (confr. C.S.J.N., "Ferro, Héctor Marcelo c/ Gob. de la Nac. s/ retiro

militar", del 30 de noviembre de 1982; "Lestenguet", del 23 de diciembre de 1980); Autos: DONCEL, Mario Andrés c/ E.N. (Min. de Defensa) s/ HABER DE RETIRO D., H. y G. de C. G. 21/06/1994 C.CONT.ADM.FED.,

Los tribunales inferiores, también se pronunciaron respecto del tema de autos indicando que: "…los *dictámenes de las Juntas de Calificaciones del personal que, con el estado respectivo, integra las fuerzas armadas o de seguridad, remiten, por regla general, a valoraciones o apreciaciones de conjunto que globalmente ponderan los diversos factores que inciden en el desempeño del personal y que son las que, en definitiva, determinan el progreso o finalización de la carrera respectiva. También por regla general, estas apreciaciones "conjuntas" reúnen múltiples conceptos jurídicos indeterminados que a la Administración corresponde conjugar, sin que pueda tal valoración ser sustituía por los Tribunales", aunque ello no excluya la vinculación al procedimiento, a la finalidad del acto y a los principios generales del derecho. Cuando la jurisprudencia, precisamente, se refiere al margen de discrecionalidad y a la ponderación de factores que son de la exclusiva competencia de la Administración en su examen y de su criterio privativo, alude a éste criterio de conjugación de conceptos jurídicos indeterminados. Y cuando la comprensión de la situación total es definitiva, no escindible, ni describible, la apreciación no es participable y, por consecuencia, no es revisable…"* (Autos: DIAZ, José Manuel c/ Ministerio del Interior -Policía Federal Argentina s/ retiro militar y fuerzas de seguridad Grecco, y Licht 09/05/1995 C.CONT.ADM.FED., SALA I).

De todo lo expuesto, se desprende que no le asiste razón alguna a la demandante en su pretensión, dado que todas las instancias militares que trataron su caso lo hicieron cumpliendo acabadamente lo establecido en la legislación vigente y, ahora, intenta tardíamente, modificar

ilegítimamente su situación particular, confundiendo al tribunal, con un relato que no se ajusta a la realidad.

Falta de Contracautela

Asimismo, solicito que se declare inadmisible y se rechace la medida cautelar en cuestión ya que, la parte actora no ha presentado la contracautela respectiva, de conformidad a lo exigido en el artículo 10 de la Ley N° 26.854, y por lo tanto procede el rechazo de la medida cautelar articulada.

Como podrá advertir V.S., no se verifican los supuestos de excepción previstos en el artículo 2 inciso 2), y por tanto procede que se rechace la medida cautelar, por incumplimiento de este recaudo.

VII

INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO POR LA SOLICITUD

Entiendo V.S., que el interés público que se encontraría comprometido en el caso de que V.S. haga lugar a la medida cautelar solicitada, radica en la **observancia estricta de las normas que rigen al Personal Militar (Ley 19.101 y sus reglamentaciones).**

Ello es así, porque de decretarse la reincorporación de la actora al Cargo que desempeñaba en el Ejército Argentino previa a su Baja, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el "*proceso que pudiere corresponder*", se estaría violentando la Ley 19.101, las facultades, procedimientos y competencias establecidas para las Juntas de Calificaciones del Ejército Argentino y, de un acto administrativo, dictado conforme la normativa vigente en la especie.

Es dable destacar que el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, expresamente dispone que "*…El acto administrativo goza de* ***presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración***

a ponerlo en práctica por sus propios medios *-a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario…".*

Es decir, que, de acuerdo a la normativa reseñada, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, como fuera desarrollado en estas actuaciones.

En consecuencia, hacer lugar a la pretensión de la parte actora, importaría una transgresión a la Ley Nacional de Procedimientos administrativos, toda vez que la misma norma establece la imposibilidad de la suspensión de los efectos del acto, los que a su vez derivan -reitero- de sus caracteres de presunción de legitimidad y ejecutoriedad.

Resulta claro que la accionante pretende impugnar el acto administrativo citado, en base a afirmaciones dogmáticas carentes de todo sustento jurídico, limitándose a solicitar en su demanda que se deje sin efecto el mismo, pero sin dar ningún tipo de argumento razonable para fundar su pretensión.

No escapará que lo expresado en párrafos precedentes, consolida la presunción de legitimidad y de regularidad de que gozan las resoluciones en crisis, es decir, se trata de actos emitidos conforme a derecho, dictados en armonía con el ordenamiento jurídico vigente y no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad de los administrados ("ZAVALÍA, CARLOS NORBERTO. SEGUROS GENERALES SOLIDARIA S.A." del 01 de enero de 1968 T. 271, p. 29).

A mayor abundamiento: "*…La nulidad por la nulidad misma carece de sentido. De ese modo, no resulta suficiente la mera invocación de supuestas irregularidades, por cuanto la presunción de legitimidad del acto administrativo opera de modo de salvaguarda de toda la actividad estatal, puesto que de lo contrario toda ella podría ser cuestionada, obstaculizándose de esa manera el fin último de esas*

actividades que es la obtención del bien común. Es por ello que ante esta presunción iuris tantum, es al particular a quien incumbe alegar y probar la ilegitimidad del acto administrativo…", (Fallos 291:499; 294:69). Debiendo el demandante probar debidamente la falsedad que alega, pues de lo contrario, el acto administrativo goza de absoluta legitimidad y regularidad

Asimismo, y de acuerdo con lo precedentemente expuesto, me encuentro en condiciones de afirmar que también existe Interés Público comprometido, en la eventual suspensión en Sede Judicial de un acto administrativo dictado de manera regular, y en aras de un interés particular, desvirtuando de ese modo las previsiones del referido artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Además, la pretensión de la actora, más allá de su situación personal, configura un caso testigo cuyas consecuencias en su admisibilidad, traerían aparejado un caso de relevancia institucional en tanto que, su acogimiento habilitaría eventualmente el inicio de pleitos similares con consecuencias negativas para el Estado Nacional.

Más allá de lo expuesto, cabe resaltar que la ex Subteniente CAYATA conocía al momento de su incorporación la normativa aplicable, no cuestionándola oportunamente, y aprovechando todos los beneficios que la ley le asignara, con lo cual se configura a su respecto la "*doctrina de los actos propios*", que impiden en el presente cuestionar la normativa aludida.

En tal sentido, tiene dicho nuestra Corte Suprema ha sostenido que: "*Los jueces no deben sustituir al legislador, sino aplicar la norma tal como éste la concibió*" (CS, abril 17-1992). E.D. 152-133.

"*…No cabe apartarse del principio primario de la sujeción de los jueces a la ley ni atribuirse el rol de legislador para crear excepciones no admitidas por éste, pues de hacerlo así*

olvidaría que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra, y que cuando ésta no exige esfuerzo de interpretación la norma debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso, expresamente contempladas en aquélla. De otro modo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto (del voto de los doctores Barra, Fayt, Belluscio, Nazareno, Cavagna Martínez, Levene (h), y Moliné O´Connor) (CS, junio 8-1993) E.D. 154-221)

Por todo lo expuesto, y los antecedentes obrantes en la causa, tornan improcedente se rechace la demanda incoada por la actora, con expresa imposición de costas a la actora.

VIII

PRUEBA

En apoyo a los dichos vertidos en el presente informe, se ofrece la siguiente prueba:

a) DOCUMENTAL:

-Nota NO-2025-77515855-APN-DPM#EA.

-Clasificación de la Junta de Oficiales del 01 al 08 de junio de 2023, y su notificación a la causante mediante expediente Letra DN 23 Nro. 2607/3 del 14 de noviembre de 2023.

- IF-2024-27600660-APN-DGPYB#EA del 15 de marzo de 2024, que contiene el Dictamen Jurídico 219/24 de la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar del Ejército.

- Cómputo de Servicios de la ex Subteniente de Artillería Claudia Daniela CAYATA DNI 34.062.952.

- Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 08 de abril de 2024. (RESOL-2024-835-APN-JEMGE#EA)

- Copia de la nota NO-2024-36220920-APN-DPM#EA de fecha 10 de abril de 2024.

IX

FORMULA RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el supuesto en que V.S. hiciera lugar a la medida cautelar incoada, formulo la reserva de plantear la ocurrencia del caso federal, a los fines de la articulación del recurso extraordinario federal, debiendo ponderarse que dicha decisión jurisdiccional resultaría coincidente con la cuestión de fondo planteada, asimilándose dicho decisorio al de sentencia definitiva requerida para habilitar la instancia extraordinaria, y será contraria al derecho que mi parte funda en las normas federales invocadas en este escrito y a la adecuada interpretación que de ellas habrá de realizarse.

X

CONCLUSIÓN

- El procedimiento que culminó con el dictado de la Resolución RESOL-2024-835-APN-JEMGE#EA se ajustó a derecho, interviniendo las Instancias Administrativas pertinentes, facultadas por la normativa vigente y aplicable en la especie.
- De los antecedentes consignados precedentemente, surge que la Resolución crisis, cuestionada por la parte actora, ha

cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación vigente, careciendo de vicio alguno y, por lo tanto, gozando de plena validez y eficacia jurídica, dado que simplemente se han emitido conforme a derecho.

- En consecuencia, resulta claro que la parte actora, pretende impugnar dicha Resolución, en base a afirmaciones dogmáticas carentes de todo sustento jurídico, limitándose a solicitar en su demanda su reincorporación al Ejército Argentino, sin dar ningún tipo de argumento razonable para fundar su pretensión.
- La Resolución en crisis, no transgreden el plexo normativo vigente.
- La parte actora no logra demostrar por qué considera que el obrar de la Administración resulta irrazonable, y afecta arbitrariamente derechos fundamentales consagrados por nuestra Carta Magna.
- El acto administrativo impugnado por la actora es acto firme que goza de la legitimidad del art. 12 de la ley 19.549, motivo por el cual, solicito a V.S., que rechace la demanda medida cautelar, con expresa imposición de costas.
 - La Baja de las Filas del Ejército Argentino de la Ex Subteniente CAYATA, importa el resultado de lo actuado en materia disciplinaria y lo decidido por la Junta de Calificación de conformidad con la normativa vigente y aplicable en la especie.

Adicionalmente, no puede soslayarse que si hipotéticamente V.S. hiciera lugar a la acción planteada, se estaría entrometiendo en las competencias constitucionales e institucionales propias del Poder Ejecutivo.

En este orden de ideas, nuestro Máximo Tribunal ha dicho en jurisprudencia inveterada que la misión más delicada del Poder Judicial es saber mantenerse dentro de sus propias

atribuciones, evitando a través de la función jurisdiccional invadir la esfera de los otros poderes del Estado (v. Fallos: 155:248; 311:2580, entre muchos otros).

XI

PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1) Se me tenga por presentada, parte y con domicilio legal y electrónico constituido. -

2) Se tenga por producido el informe previsto en el Art. 4 de la Ley 26.854, y oportunamente se rechace la medida cautelar solicitada, con costas. -

3) Se agregue y se tenga presente la documental acompañada.

4) Se tenga por efectuada la reserva del Caso Federal, por las razones expuestas precedentemente. -

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: PODER GENERAL JUDICIAL - PERSONAL DE OFICIALES AUDITORES Y CIVILES LETRADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

VISTO lo establecido por el Decreto Nro 1265 del 6 de agosto de 1987, Texto Ordenado del Decreto Nro. 411/80 y su similar Nro 721/16, Representación Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario atribuir la representación judicial personal letrado dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJÉRCITO ARGENTINO para que asuman la representación judicial del ESTADO NACIONAL – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO en aquellas causas en las que sea parte actora, demandada o intervenga en cualquier otro carácter, habida cuenta de que ello constituye un imperativo de rango legal.

Que atento la designación de nuevos Directores a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución, así como también la reestructuración que ha tenido lugar respecto del personal letrado de dicha Dirección, se torna necesario dejar sin efecto los apoderamientos otorgados con anterioridad a la suscripción de la presente Resolución.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 721/2016.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como representantes judiciales del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, para que asuman la representación y defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL - EJÉRCITO ARGENTINO en todas aquellas causas en las que sea parte actora, demandada o intervenga en cualquier otro

carácter, en trámite por ante los Juzgado y Tribunales Federales con asiento en los Partidos y Localidades que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), al personal letrado – militar y civil – de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJÉRCITO que a continuación se detalla:

- Coronel Auditor D Ernesto Daniel GOVEA BASCH (DNI 16.766.193)
- Coronel Auditor D Jorge Alberto HUARTE (DNI 20.331.102)
- Coronel Auditor D Marcelo Alejandro MARCOS (DNI 17.107.323)
- Teniente Coronel Auditor D Gustavo Daniel SAID (DNI 20.189.293)
- Teniente Coronel Auditor D Luis Alberto ZELAYA (DNI 25.255.453)
- Mayor Auditor D Jorge Federico SCHIAVONE SIERRA (DNI 26.455.711)
- Mayor Auditor Dña Angélica Cecilia FERNANDEZ (DNI 30.296.488)
- Mayor Auditor Dña María de las Nieves MONTIEL (DNI 30.710.058)
- Mayor Auditor D Carlos Prudencio NAVARRO (DNI 30.438.934)
- Capitán Auditor D Nicolás SCARVAGLIERI (DNI 34.998.521)
- Capitán Auditor D Mario Jesús NUÑEZ (DNI 30.576.450)
- Capitán Auditor D Homero Agustín REGALADO (DNI 33.346.210)
- Capitán Auditor D Ariel Antonio MONZON (DNI 33.773.046)
- Capitán Auditor Dña Marina Denise TORRES (DNI 36.950.225)
- Capitán Auditor D José Ricardo RODRIGUEZ (DNI 36.163.963)
- Capitán Auditor Dña María Victoria PINTOS ALBHOM (DNI 36.615.837)
- Capitán Auditor Dña Yamila Dallanha LARA (DNI 37.461.190)
- Capitán Auditor D Tomás PAVON (DNI 39.907.160)
- Capitán Auditor Dña Eliana Melisa CORTEZ (DNI 34.435.122)
- Teniente Primero Auditor Dña Melina Anabel POLIAKOF (DNI 38.503.357)
- Teniente Primero Auditor D Jorge Alberto STEWART (DNI 40.130.362)
- Teniente Primero Auditor Dña Erika Noemí ARAUJO (DNI 36.482.381)
- Dña Mariela Patricia ACOSTA (DNI 17.304.662)
- D Juan Francisco ALCÁNTARA (DNI 34.949.462)
- Dña Noemí Judith LACUBE (DNI 24.101.687)
- Dña Mariana Rita LUGANI (DNI 24.732.333)
- Dña María Laura LUSSO (DNI 22.109.466)
- D José Francisco JAUREGUI (DNI 14.161.239)
- D Cristian Maximiliano MARAGNA (DNI 23.991.728)
- D Miguel Francisco Javier QUARTINO RESUMIL (DNI 31.526.239)
- Dña Noelia Miriam SARSOTTI (DNI 28.352.278)
- Dña Anabella Cecilia VINCI (DNI 23.477.182)
- Dña María Paula GARCIA GIANOTTI (DNI 22.743.280)
- Dña María Gabriela MUGNOLO (DNI 22.508.816)
- Dña Yanina Elizabeth VILLALBA (DNI 27.503.635)
- Dña Gabriela Verónica LESCANO (DNI 22.972.125)
- D Víctor Arnaldo CIABATTARI (DNI 22.983.761)
- Dña Ana María Belén MORICI (DNI 34.641.228)
- Dña Carolina Micol DIAZ (DNI 38.201.398)
- Dña Stephanie Jacqueline BIANCHI (DNI 38.662.818)
- D Sebastián CANDIA MICHEL (DNI: 27.652.749)
- Dña Marianela FONROUGE KAUFMANN (DNI 24.829.528)
- Dña Gabriela Elisabet NOVOA (DNI 30.974.183)
- D Tomás Vladimiro MARASCO (DNI 32.703.914)
- Dña. Romina GUILARDES DEINERT (DNI 19.095.507)

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto todas las Resoluciones de apoderamiento judicial que fueron otorgados por este Organismo al personal militar y civil de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con anterioridad a la suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los representantes legal designados no podrán formular reconocimientos de deuda, allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores salvo autorización expresa del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO o del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, tómese nota y remítase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL), para su archivo.

Digitally signed by PRESTI Carlos Alberto
Date: 2025.05.19 11:43:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.19 11:43:50 -03:00